



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7093/2023-CR, 6796/2023-CR, 6705/2023-CR, 6649/2023-CR, 6397/2023-CR, 5731/2023-CR, 3994/2022-CR, 3358/2022-CR, 1367/2021-CR, 1017/2021-CR Y 402/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS.

COMISIÓN AGRARIA

Periodo Anual de Sesiones 2023-2024
Segunda Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Han sido remitidas para estudio y dictamen de la Comisión Agraria las siguientes iniciativas legislativas:

N°	PROYECTO DE LEY	PROPONENTE	GRUPO PARLAMENTARIO	DENOMINACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA
001	7093 /2023-CR	Quiroz Barboza Segundo Teodomiro	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	Ley que modifica el artículo 3° y 6° de la ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, a fin de asegurar la implementación y construcción de reservorios para el almacenamiento de agua de lluvia, para su regulación y futura prestación de servicios
002	6796 /2023-CR	Cruz María Zeta Chunga	Fuerza Popular	Ley que modifica el artículo 3 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley 29338.
003	6705 /2023-CR	Jhakeline Katy Ugarte Mamani	Unidad y Diálogo Parlamentario	Ley que modifica el artículo 112 de la ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, a fin de promover la protección del agua superficial y agua subterránea.
004	6649 /2023-CR	María Elizabeth Taipe Coronado	Perú Libre	Ley de Seguridad Hídrica para la Agricultura Sostenible
005	6397 /2023-CR	Jhakeline Katy Ugarte Mamani	Unidad y Diálogo Parlamentario	Ley que modifica el artículo 64 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, para incorporar a los pueblos indígenas u originarios.
006	5731 /2023-CR	Miguel Ángel Ciccía Vásquez	Renovación Popular	Ley que modifica el inciso 1, del artículo 57 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley 29338.
007	3994 /2022-CR	Janet Milagros Rivas Chacara	Perú Libre	Ley que adiciona el artículo 45-A a la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.
008	3358 /2022-CR	María Elizabeth Taipe Coronado	Perú Libre	Ley que protección ambiental y conservación ecológica de cabeceras de cuenca.
009	1367 /2021-CR	Ilich Fredy López Urefña	Acción Popular	Ley que crea el plan denominado "Pacto Por un Perú con Agua para Todos los Peruanos" y la conformación de su grupo de trabajo, mediante la adición de disposiciones complementarias finales a la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.
010	1017 /2021-CR	Paúl Silvio Gutiérrez Ticona	Perú Libre	Ley que modifica la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, y declara "Zona de Reserva Intangible y de Conservación Integral, Protección y Promoción a las Cabeceras de Cuencas Hidrográficas".
011	402 /2021-CR	Fernando Mario Herrera Mamani	Perú Libre	Ley que modifica la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, para garantizar el acceso al agua para uso poblacional y agrario.

Luego del análisis y debate correspondientes, en la sala de sesiones Carlos Torres y Torres y Lara del edificio Víctor Raúl Haya De La Torre del Congreso de la República, la Comisión Agraria, en su **Décima Tercera Sesión Ordinaria** celebrada el **miércoles 27 de marzo de 2024**, acordó por **mayoría** aprobar el presente dictamen con el voto a favor de los señores congresistas: 1. Cruz María Zeta Chunga, 2. Kelly Roxana Portalatino Ávalos, 3. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, 4. Segundo Héctor Acuña Peralta, 5. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 6. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 7. Jorge Samuel Coayla Juárez, 8. María Jessica Córdova Lobatón, 9. Idelso Manuel García Correa, 10. Mery Eliana Infantes Castañeda, 11. Pedro Edwin Martínez Talavera, 12. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 13. José Bernardo Pazo Nunura, 14. Luis Raúl Picón Quedo y 15. Hilda Marleny Portero López; en contra: 1. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 2. Guillermo Bermejo Rojas y 3. Flavio Cruz Mamani.

Se aprobó la respectiva autorización para ejecutar los acuerdos adoptados en sesión.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7093/2023-CR, 6796/2023-CR, 6705/2023-CR, 6649/2023-CR, 6397/2023-CR, 5731/2023-CR, 3994/2022-CR, 3358/2022-CR, 1367/2021-CR, 1017/2021-CR Y 402/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS.

I. SITUACIÓN PROCESAL

N°	PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	DECRETADO A COMISIÓN	COMISIÓN
001	7093 /2023-CR	21/02/2024	22/02/2024	Agraria
002	6796 /2023-CR	12/01/2024	16/01/2024	Agraria
003	6705 /2023-CR	19/12/2023	22/12/2023	Agraria
004	6649 /2023-CR	13/12/2023	14/12/2023	Agraria
005	6397 /2023-CR	13/11/2023	15/11/2023	Agraria Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
006	5731 /2023-CR	17/08/2023	21/08/2023	Agraria
007	3994 /2022-CR	16/01/2023	17/01/2023	Agraria
008	3358 /2022-CR	19/10/2022	21/10/2022 10/05/2023	Agraria Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
009	1367 /2021-CR	24/02/2022	09/03/2023	Agraria
010	1017 /2021-CR	17/12/2021	22/12/2021	Agraria
011	402 /2021-CR	06/10/2021	18/10/2021	Agraria

Las iniciativas legislativas 7093/2023-CR, 6796/2023-CR, 6705/2023-CR, 6649/2023-CR 5731/2023-CR, 3994/2022-CR, 1367/2021-CR, 1017/2021-CR y 402/2021-CR fueron decretadas a la Comisión Agraria para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.

Las proposiciones de ley 6397/2023-CR y 3358/2022-CR fueron decretadas a la Comisión Agraria, como comisión principal, y a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología como segunda comisión dictaminadora.

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República y se encuentra conforme al ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú; cuyos contenidos se encuentra vinculados al tema de recursos hídricos, por lo que su evaluación y dictamen corresponde a la Comisión Agraria; por lo cual se procedió al proceso de estudio correspondiente.

Cabe considerar que la Comisión Agraria, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y de dictaminar las iniciativas del ámbito agrario y riego, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que se trata de una ley de naturaleza ordinaria y, por lo tanto, está incurso en el literal a) del artículo 72 del Reglamento del Congreso de la República. En ese sentido se requiere de una votación favorable simple y de doble votación, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7093/2023-CR, 6796/2023-CR, 6705/2023-CR, 6649/2023-CR, 6397/2023-CR, 5731/2023-CR, 3994/2022-CR, 3358/2022-CR, 1367/2021-CR, 1017/2021-CR Y 402/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS.

Sobre la acumulación de las iniciativas

De conformidad con el artículo 77-A del Reglamento del Congreso de la República, que establece que el trámite de acumulación de los proyectos de ley del Congreso con otras iniciativas en trámite procede siempre y cuando se encuentren en la etapa de estudio en comisión y que aún no se haya aprobado el dictamen correspondiente, siendo el caso de los proyectos de ley en estudio.

Por otro lado, del análisis de las iniciativas legales materia del presente, estas proponen la modificación de diversos artículos de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos; no obstante, se busca que mediante estas modificatorias se mejore la gestión integrada de los recursos hídricos.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

II.1. **PROYECTO DE LEY 7093/2023-CR**; mediante el cual se propone la Ley que modifica el artículo 3° y 6° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, para asegurar la implementación y construcción de reservorios para el almacenamiento de agua de lluvia, para su regulación y futura prestación de servicios. Para ello se plantea la siguiente fórmula normativa:

“PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 3 y 6 DE LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HIDRICOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el Artículo 3° y 6° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, con el fin de asegurar la implementación y construcción de reservorios para el almacenamiento de agua de lluvia, para su regulación y futura prestación de servicios.

Artículo 2. Modificación del artículo 3 y artículo 6 numeral 2 inciso a) de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos

Se modifican los artículos 3 y 6, de la siguiente manera:

*“Artículo 3°.- Declaratoria de interés nacional y necesidad pública Declárase de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas, los acuíferos, **y la construcción de reservorios** para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones.*

(...)

Artículo 6.- Bienes asociados al agua

Son bienes asociados al agua los siguientes:

1. Bienes naturales:

- a. La extensión comprendida entre la baja y la alta marea, más una franja paralela a la línea de la alta marea en la extensión que determine la autoridad competente;*
- b. los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua, incluyendo las playas, barriales, restingas y bajiales, en el caso de la Amazonía, así como la vegetación de protección;*
- c. los materiales que acarrea y deposita el agua en los cauces;*
- d. las áreas ocupadas por los nevados y los glaciares;*
- e. los estratos o depósitos por donde corre o se encuentra el agua subterránea;*
- f. las islas existentes y las que se formen en los mares, lagos, lagunas o esteros o en los ríos, siempre que no procedan de una bifurcación del curso del agua al cruzar las tierras de particulares;*



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7093/2023-CR, 6796/2023-CR, 6705/2023-CR, 6649/2023-CR, 6397/2023-CR, 5731/2023-CR, 3994/2022-CR, 3358/2022-CR, 1367/2021-CR, 1017/2021-CR Y 402/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS.

- g. los terrenos ganados por causas naturales o por obras artificiales al mar, a los ríos, lagos, lagunas y otros cursos o embalses de agua;
- h. la vegetación ribereña y de las cabeceras de cuenca;
- i. las fajas marginales a que se refiere esta Ley; y
- j. otros que señale la Ley.

2. Bienes artificiales:

Los bienes usados para:

- a. La captación, extracción, desalación, almacenamiento, regulación, conducción, medición, control y uso del agua, **como reservorios de agua;**
- b. el saneamiento, depuración, tratamiento y reutilización del recurso;
- c. la recarga artificial de acuíferos;
- d. el encauzamiento de ríos y defensa contra inundaciones;
- e. la protección de los bienes que integran el dominio público hidráulico; y
- f. Los caminos de vigilancia y mantenimiento que sirven para el uso del agua con arreglo a ley"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINAL

ÚNICA. Implementación

Encárgase al Poder Ejecutivo a través de sus entidades competentes, a los gobiernos regionales y locales, de acuerdo al ámbito de sus competencias, las medidas necesarias y la ejecución de acciones pertinentes para implementar lo establecido en la presente Ley”.

- II.2. **PROYECTO DE LEY 6796/2023-CR;** mediante el cual se propone la Ley que modifica el artículo 3 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos. Para ello se plantea la siguiente fórmula legal:

**“LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3
DE LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS**

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto modificar el Artículo 3° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, para garantizar la implementación y construcción de fuentes de almacenamiento de agua (reservorios) el cual va a permitir el aprovechamiento de las aguas de lluvias a fin de almacenar, regular y abastecer los servicios futuros, los excesos en períodos de abundancia y garantizar el suministro y distribución en períodos de sequía.

Artículo 2. Modificación

Modifíquese, el Artículo 3° de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, el mismo que quedará redactada de la siguiente manera:

“Artículo 3. Declaratoria de interés nacional y necesidad pública

Declárase de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas, los acuíferos **y la construcción de fuentes de almacenamiento de agua para regular y abastecer los servicios futuros** para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones.”

Artículo 3. Simplificación

Dispóngase la priorización de la simplificación administrativa en la formulación, evaluación y ejecución de los expedientes técnicos para la construcción de fuentes de almacenamiento de agua.



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7093/2023-CR, 6796/2023-CR, 6705/2023-CR, 6649/2023-CR, 6397/2023-CR, 5731/2023-CR, 3994/2022-CR, 3358/2022-CR, 1367/2021-CR, 1017/2021-CR Y 402/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS.

Artículo 4. Implementación

Encargarse al Poder Ejecutivo a través de sus entidades competentes, a los gobiernos regionales y locales, de acuerdo al ámbito de sus competencias, las medidas necesarias y la ejecución de acciones pertinentes para implementar lo establecido en la presente Ley.

Artículo 5. Derogación

Deróguese toda norma legal y disposiciones administrativas, cualquiera sea su actividad que se oponga a la presente ley.

Artículo 6. Vigencia

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

II.3. PROYECTO DE LEY 6705/2023-CR; mediante el cual se propone la Ley que modifica el artículo 112 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, a fin de promover la protección del agua superficial y agua subterránea. Para ello se plantea la siguiente fórmula normativa:

“LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS, A FIN DE PROMOVER LA PROTECCIÓN DEL AGUA SUPERFICIAL Y AGUA SUBTERRÁNEA

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 112 de la Ley N° 29338. Ley de Recursos Hídricos.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad proteger el agua superficial y subterránea de la contaminación, degradación o amenaza de los ecosistemas que dependan de ella.

Artículo 3. Modificación del artículo 112 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Se modifica el artículo 112 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, el cual quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 112. Uso conjunto de agua superficial y agua subterránea La Autoridad Nacional promueve la constitución de bloques de uso del agua subterránea que tenga por objeto el uso conjunto del agua superficial y subterránea, cuando así lo aconseje el mejor uso de los recursos de una misma zona, así como la recarga artificial de acuíferos.

*El Estado promueve la inversión privada para el uso colectivo del agua subterránea, así como la prestación de los servicios respectivos. **No obstante, en caso de contaminación, degradación o amenaza de los ecosistemas que dependan de ella, cualquier concesión otorgada a favor de la inversión privada quedará sin efecto, una vez que haya adquirido calidad de cosa juzgada o decidida.***

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Vigencia

La presente ley entra en vigencia desde el día siguiente de publicación en el Diario Oficial El Peruano”.

II.4. PROYECTO DE LEY 6649/2023-CR; mediante el cual se propone la Ley de Seguridad Hídrica para la Agricultura Sostenible, con el cual incorpora los numerales 16 y 17 en el artículo 15 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, para promover la protección de recursos hídricos con la finalidad de asegurar una agricultura sostenible, asegurando



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7093/2023-CR, 6796/2023-CR, 6705/2023-CR, 6649/2023-CR, 6397/2023-CR, 5731/2023-CR, 3994/2022-CR, 3358/2022-CR, 1367/2021-CR, 1017/2021-CR Y 402/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS.

calidad del recurso hídrico y el desarrollo de las actividades económicas. Para ello se plantea la siguiente fórmula normativa:

“LEY DE SEGURIDAD HÍDRICA PARA LA AGRICULTURA SOSTENIBLE

Artículo 1. Objeto y Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por objeto promover la protección de recursos hídricos con la finalidad de asegurar una agricultura sostenible, asegurando calidad del recurso hídrico y el desarrollo de las actividades económicas.

Artículo 2. Incorporación de los numerales 16y 17 en el artículo 15 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos

Se incorporan los numerales 16 y 17 en el artículo 15 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, con el siguiente texto:

"Artículo 15.- Funciones de la Autoridad Nacional Son funciones de la Autoridad Nacional las siguientes:

(...)

16. Promover políticas que garanticen la disposición en cantidad y calidad suficiente de los recursos hídricos, para garantizar la seguridad hídrica de la agricultura del país.

17. Otras que señale la Ley".

Artículo 3. Promoción de la gestión sostenible de los recursos hídricos para la agricultura sostenible

La Autoridad Nacional del Agua (ANA), adopta las políticas necesarias para la gestión sostenible de los recursos hídricos que permitan garantizar el derecho humano al agua y evitar periodos de estrés hídrico, así como superar periodos de mayor intensidad de lluvias, que afecten la agricultura del país. Asimismo, promoverá políticas para la conservación de las cuencas hidrográficas.

DISPOSICIÓN FINAL COMPLEMENTARIA

Único. Adecuación de la reglamentación.

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Ley, adecúa el Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG".

II.5. PROYECTO DE LEY 6397/2023-CR; mediante el cual se propone la Ley que modifica el artículo 64 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, para incorporar a los pueblos indígenas u originarios. Para ello se plantea la siguiente fórmula normativa:

“LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS, PARA INCORPORAR A LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 64 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad incorporar a los pueblos indígenas u originarios en la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Artículo 3. Modificación del artículo 64 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos

Se modifica el artículo 64 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, el cual queda redactado de la siguiente forma:



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7093/2023-CR, 6796/2023-CR, 6705/2023-CR, 6649/2023-CR, 6397/2023-CR, 5731/2023-CR, 3994/2022-CR, 3358/2022-CR, 1367/2021-CR, 1017/2021-CR Y 402/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS.

*"Artículo 64. Derechos **de los pueblos indígenas u originarios** y de las comunidades campesinas y de comunidades nativas*

*El Estado reconoce y respeta el derecho **de los pueblos indígenas u originarios** y de las comunidades campesinas y comunidades nativas de utilizar las aguas existentes o que discurren por sus tierras, así como sobre las cuencas de donde nacen dichas aguas, tanto para fines económicos, de transporte, de supervivencia y culturales, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la normativa sobre comunidades y la Ley.*

Este derecho es imprescriptible, prevalente y se ejerce de acuerdo con los usos y costumbres ancestrales de cada comunidad.

*Ningún artículo de la Ley debe interpretarse de modo que menoscabe los derechos reconocidos a los pueblos indígenas **u originarios** en el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo."*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, modifica el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, según lo dispuesto en la presente ley".

En suma, se aprecia que las iniciativas tienen como objetivo se realicen un conjunto acciones de articulación e intervenciones de construcción, mantenimiento y operación de infraestructura hídrica con la finalidad de mejorar el acceso de los recursos hídricos hacia los agricultores, con miras a reducir los índices de déficit hídrico que enfrenta esta actividad a nivel nacional".

II.6. PROYECTO DE LEY 5731/2023-CR; mediante el cual se propone la Ley que modifica el inciso 1, del artículo 57 de la Ley de Recursos Hídricos; Ley 29338. Para ello se plantea la siguiente fórmula normativa:

"LEY QUE MODIFICA EL INCISO 1, DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE RECURSOS HÍDRICOS, LEY 29338

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto modificar el inciso 1, del Artículo 57° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, para el mejor manejo y uso del agua, con la finalidad de garantizar un tratamiento equitativo del recurso hídrico y sea utilizado en viarias y distintas actividades para el desarrollo humano.

Artículo 2. Modificación

Modifíquese, el inciso 1, del Artículo 57 de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, el mismo que quedará redactada de la siguiente manera:

Artículo 57. Obligaciones de los titulares de licencia de uso.

Los titulares de licencia de uso tienen las siguientes obligaciones:

- 1. Utilizar el agua con la mayor eficiencia técnica y económica, en la cantidad **necesaria**, lugar y para **usos varios otorgados** garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, y evitando su contaminación **y uso en exceso**;*
(...).

Artículo 3. Derogación

Deróguese toda norma legal y disposiciones administrativas, cualquiera sea su actividad que se oponga a la presente ley.



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7093/2023-CR, 6796/2023-CR, 6705/2023-CR, 6649/2023-CR, 6397/2023-CR, 5731/2023-CR, 3994/2022-CR, 3358/2022-CR, 1367/2021-CR, 1017/2021-CR Y 402/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS.

Artículo 4. Vigencia.

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

II.7. PROYECTO DE LEY 3994/2022-CR; mediante el cual se propone la Ley que adiciona el artículo 45-A a la Ley 28338, Ley de Recursos Hídricos. Para ello se plantea la siguiente fórmula normativa:

**"LEY QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 45-A
A LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS**

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto adicionar el artículo 46-A a la Ley 29338, Ley de recursos hídricos, con la finalidad de flexibilizar los requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones de uso de agua en lugares que durante el año tienen épocas extremas de avenidas de agua y de estiaje.

Artículo 2. Adición del artículo 45-A a la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos

Adicionase el artículo 45-A a la Ley 29338, Ley de recursos hídricos, con el siguiente texto:

"Artículo 45-A. Flexibilización de los requisitos

Para otorgar autorización por derechos de uso de agua para aguas superficiales y subterráneas (pozos tajo abierto), en los lugares con periodos marcados por las avenidas de agua consideradas riesgosas y por el estiaje, se flexibilizan los requisitos establecidos en la presente ley, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. Las áreas menores a cinco (5) hectáreas cultivables.
- b. Las áreas destinadas a la agricultura familiar.
- c. El pago de los derechos en fundan al área a utilizar.
- d. Los requisitos señalados en los numerales 4 y 5 del artículo 54 de la presente Ley."

Artículo 3. Adecuación del reglamento de la Ley 29338

El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento de la Ley 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en el término de treinta (30) días de la vigencia de la presente Ley".

II.8. PROYECTO DE LEY 3358/2022-CR; mediante el cual se propone la Ley de protección ambiental y conservación ecológica de las cabeceras de cuenca. Para ello se plantea la siguiente fórmula normativa:

**"LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CONSERVACIÓN
ECOLÓGICA DE LAS CABECERAS DE CUENCA**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 75 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la ley es regular la protección ambiental y conservación ecológica de las cabeceras de cuenca, otorgando facultades a los gobiernos locales para declarar las cabeceras de cuenca como zonas intangibles dando cuenta a la Autoridad Nacional.

Artículo 3. Modificación del artículo 75 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos

Se modifica el artículo 75 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los términos siguientes:

"Artículo 75. Protección del Agua



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7093/2023-CR, 6796/2023-CR, 6705/2023-CR, 6649/2023-CR, 6397/2023-CR, 5731/2023-CR, 3994/2022-CR, 3358/2022-CR, 1367/2021-CR, 1017/2021-CR Y 402/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS.

La Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca, vela por la protección del agua, que incluye la conservación y protección de sus fuentes, de los ecosistemas y de los bienes naturales asociados a ésta en el marco de la Ley y demás normas aplicables. Para dicho fin, puede coordinar con las instituciones públicas competentes y los diferentes usuarios.

*La Autoridad Nacional, a través del Consejo de Cuenca correspondiente, ejerce funciones de vigilancia y fiscalización con el fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos en lo que le corresponda. **Coordina**, para tal efecto, con los sectores de la administración pública, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.*

Los gobiernos locales reconocen como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca donde se originan los cursos de agua de una red hidrográfica y pueden declararlas como zonas intangibles en las que no se otorga ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua, dando cuenta a la Autoridad Nacional. La Autoridad Nacional debe elaborar un Marco Metodológico de Criterios Técnicos para la Identificación, Delimitación y Zonificación de las Cabeceras de Cuenca de las Vertientes Hidrográficas del Pacífico, Atlántico y Lago Titicaca.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de la legislación vigente

Se modifica y adecúa la legislación vigente a las disposiciones de la presente Ley”.

- ii.9. PROYECTO DE LEY 1367/2021-CR;** mediante el cual se propone la Ley que crea el plan denominado "Pacto por un Perú con Agua para Todos los Peruanos" y la conformación de su grupo de trabajo, mediante la adición de disposiciones complementarias finales a la Ley 29338. Ley de Recursos Hídricos. Para ello se plantea la siguiente fórmula legal:

“LEY QUE CREA EL PLAN DENOMINADO "PACTO POR UN PERÚ CON AGUA PARA TODOS LOS PERUANOS" Y LA CONFORMACIÓN DE SU GRUPO DE TRABAJO, MEDIANTE LA ADICIÓN DE DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES A LA LEY N° 29338 - LEY DE RECURSOS HÍDRICOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la Ley es disponer la creación y conformación de un Grupo de Trabajo, que elaborará el Plan denominado "Pacto Por Un Perú Con Agua Para Todos Los Peruanos", el cual incluirá todos los alcances de ejecución obligatoria para efectivizar la dotación de recursos hídricos para todos los peruanos.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la Ley es contribuir a que toda la población del Perú goce del derecho fundamental que tiene toda persona, al acceso progresivo y universal del agua potable, de conformidad con el Artículo 7-A. de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3. Incorpora Disposiciones Complementarias Finales a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos

Incorpórese la DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA QUINTA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA y DÉCIMA OCTAVA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL en la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, que tendrán los siguientes términos:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7093/2023-CR, 6796/2023-CR, 6705/2023-CR, 6649/2023-CR, 6397/2023-CR, 5731/2023-CR, 3994/2022-CR, 3358/2022-CR, 1367/2021-CR, 1017/2021-CR Y 402/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS.

DÉCIMA TERCERA. Conformación del Grupo de trabajo para la elaboración, seguimiento, cumplimiento y fiscalización del Plan denominado "Pacto Por Un Perú Con Agua Para Todos Los Peruanos"

Con la finalidad de darle cumplimiento al Artículo 3 de la Ley de Recursos Hídricos, es necesaria la conformación de un Grupo de Trabajo para la elaboración, seguimiento y fiscalización del Plan denominado "Pacto Por Un Perú Con Agua Para Todos Los Peruanos", el cual es un documento que tendrá planes, objetivos, metas a corto, mediano y largo plazo, de ejecución obligatoria, para garantizar la dotación de recursos hídricos a todos los peruanos.

Esto se logrará a través de la promulgación de dispositivos normativos que determinen la participación del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Sociedad Civil organizada en agentes económicos y sociales e integre a los poderes participantes con todas sus entidades afines a la administración y cuidado de recurso hídrico, a los gobiernos regionales, gobiernos locales, organizaciones ecologistas, comunidades campesinas, comunidades nativas, asociaciones ciudadanas y universidades, para lograr consensos y fijar acciones, actividades y objetivos que aseguren una provisión de recursos hídricos adecuados en cantidad, calidad y oportunidad con desarrollo sostenible para el consumo humano, agropecuario e industrial por un periodo de cincuenta años, desde el 2022 hasta el 2072.

DÉCIMA CUARTA. Composición del Grupo de Trabajo para la elaboración, seguimiento, cumplimiento y fiscalización del Plan denominado "Pacto Por Un Perú Con Agua Para Todos Los Peruanos"

El Grupo de Trabajo estará compuesto por los siguientes miembros: el/la Ministro/a del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien lo preside, del Ministerio de la Producción, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Salud, el/la Presidente/a de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales y Locales, un/a representante de la Presidencia de Consejo de Ministros, el/la Jefe/a de la Autoridad Nacional del Agua, el/la Superintendente de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, un/a representante de Universidades Públicas y un/a representante de Universidades Privadas.

DÉCIMA QUINTA. Funciones del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo tiene las siguientes funciones realizar la elaboración, seguimiento, cumplimiento y fiscalización de lo establecido en el Plan denominado "Pacto Por Un Perú Con Agua Para Todos Los Peruanos"; realizar el seguimiento y fiscalizar la implementación de la Política de Estado de Recursos Hídricos (la Política N° 33); realizar el seguimiento y fiscalizar el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 6 de la Agenda 2030; emitir informes técnicos con recomendaciones que coadyuven a la gestión principal de mitigar la escases del agua a todos los peruanos y emitir informes técnicos sobre propuestas de reformas institucionales de las entidades públicas que se encuentren vinculadas con hacer llegar el recurso natural hídrico a todos los peruanos sin discriminación, con la finalidad de alinearlas a la Política Nacional N° 33 y al cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 6 de la Agenda 2030,

DÉCIMA SEXTA. Informes y acuerdos adoptados por el Grupo de Trabajo

Todos los informes y acuerdos elaborados por el Grupo de Trabajo, deberán ser publicados en la web institucional de cada Ministerio y/o entidad que pertenece al Grupo de Trabajo, con la finalidad que la población tenga acceso a dicha información.

Asimismo, estos acuerdos e informes toman el carácter de vinculantes y de cumplimiento obligatorio para cada Ministerio y/o entidad competente, donde se va a determinar la identificación del problema y las acciones necesarias para mitigarlo, las cuales serán ejecutadas por los ministerios y entidades competentes para la atención suprema de la población.



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7093/2023-CR, 6796/2023-CR, 6705/2023-CR, 6649/2023-CR, 6397/2023-CR, 5731/2023-CR, 3994/2022-CR, 3358/2022-CR, 1367/2021-CR, 1017/2021-CR Y 402/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS.

DÉCIMA SÉPTIMA. Financiamiento

El financiamiento del Grupo de Trabajo será con cargo al presupuesto institucional de cada sector y/o entidad competente o que conforme el citado grupo de trabajo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DÉCIMA OCTAVA. Reglamentación

Adecuar el Reglamento de la Ley N° 29338, conforme a los cambios establecidos, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la publicación de esta Ley en el diario oficial "El Peruano".

II.10. PROYECTO DE LEY 1017/2021-CR; mediante el cual se propone la Ley que modifica la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, y declara "Zona de Reserva Intangible y de Conservación Integral, Protección y Promoción a las Cabeceras de Cuencas Hidrográficas". Para ello se plantea la siguiente fórmula normativa:

"LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS Y DECLARA "ZONA DE RESERVA INTANGIBLE Y DE CONSERVACIÓN INTEGRAL, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN, A LAS CABECERAS DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto declarar "zona de reserva intangible y de conservación integral, protección y promoción, de las cabeceras de cuencas donde se originan los cursos de agua de las redes hidrográficas y ojos de agua" y establecer la creación de la Zonificación Económica Ecológica (ZEE).

Artículo 2. Modificación del artículo 75 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos

Modifícase el artículo 75 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los siguientes términos:

"Artículo 75. Protección del Agua.

(...)

*El Estado reconoce como **zona de reserva intangible y de conservación integral, protección y promoción, a las cabeceras de cuencas y los ojos de agua**, donde se originan los cursos de agua de una red hidrográfica.*

Los Gobiernos Regionales crean la Zonificación Económica Ecológica (ZEE) sin injerencia del gobierno central, en la cual deben demarcar las áreas protegidas e intangibles, las áreas hídricas, agrícolas, de residuos sólidos, de recursos naturales explotables y no explotables, previa consulta previa consulta previa si hubiera lugar.

En las zonas intangibles en las que no se otorga ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua. Asimismo, debe elaborar un Marco Metodológico de Criterios Técnicos para la Identificación, Delimitación y Zonificación de las Cabeceras de Cuenca de las Vertientes Hidrográficas del Pacífico, Atlántico y Lago Titicaca".

II.11. PROYECTO DE LEY 402/2021-CR; mediante el cual se propone la Ley que modifica la Ley 29338, Ley de los Recursos Hídricos, para garantizar el acceso al agua para uso poblacional y agrario. Para ello se plantea la siguiente fórmula normativa:

"LEY QUE MODIFICA LA LEY 29338, LEY DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, PARA GARANTIZAR EL ACCESO AL AGUA PARA USO POBLACIONAL Y AGRARIO

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es modificar la Ley 29338, Ley de los Recursos Hídricos, a fin de garantizar el acceso al agua para uso poblacional y uso productivo alimentario.



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7093/2023-CR, 6796/2023-CR, 6705/2023-CR, 6649/2023-CR, 6397/2023-CR, 5731/2023-CR, 3994/2022-CR, 3358/2022-CR, 1367/2021-CR, 1017/2021-CR Y 402/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS.

Artículo 2. Modificación de los artículos 35, 42, 43 y 72 de la Ley 29338, Ley de los Recursos Hídricos

Modifícanse los artículos 35, 42, 43 y 72 de la Ley 29338, Ley de los Recursos Hídricos, en los siguientes términos:

"Artículo 35. Clases de usos de agua y orden de prioridad

La Ley reconoce las siguientes clases de uso de agua:

1. *Uso primario.*
2. *Uso poblacional.*
3. *Uso **productivo alimentario.***
4. ***Uso productivo no alimentario.***

La prioridad para el otorgamiento y el ejercicio de los usos anteriormente señalados sigue el orden en que han sido enunciados.

(...)

*Artículo 42. Uso productivo **alimentario** del agua*

*El uso productivo **alimentario** del agua consiste en la utilización de la misma en procesos de producción o previos a los mismos **para fines de alimentación.** Se ejerce mediante derechos de uso de agua otorgados por la Autoridad Nacional.*

Artículo 42-A. Tipos de uso productivo alimentario del agua

Son tipos de uso productivo alimentario del agua los siguientes:

1. ***Agrario: pecuario y agrícola;***
2. ***Acuícola y pesquero***

Artículo 43. Uso productivo no alimentario del agua

El uso productivo no alimentario del agua consiste en la utilización de la misma en procesos de producción o previos a los mismos para fines distintos a la alimentación. Se ejerce mediante derechos de uso de agua otorgados por la Autoridad Nacional.

Artículo 43-A. Tipos de uso productivo no alimentario del agua

Son tipos de uso productivo no alimentario del agua los siguientes:

1. ***Energético;***
2. ***Industrial;***
3. ***Medicinal;***
4. ***Minero;***
5. ***Recreativo;***
6. ***Turístico; y***
7. ***de transporte.***

Se podrá otorgar agua para usos no previstos, respetando las disposiciones de la presente Ley.

(...)

Artículo 72. Revocación de los derechos de uso de agua

Son causales de revocación de los derechos de uso las siguientes:

1. *La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas de la retribución económica del agua por uso o del derecho de vertimiento, de las tarifas de agua o de cualquier otra obligación económica con la Autoridad Nacional;*
2. *cuando se destine el agua, sin autorización previa de la Autoridad Nacional, a un fin distinto para el cual fue otorgado;*
3. *cuando el titular del derecho de uso de agua haya sido sancionado dos (2) veces por infracciones graves; y*



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7093/2023-CR, 6796/2023-CR, 6705/2023-CR, 6649/2023-CR, 6397/2023-CR, 5731/2023-CR, 3994/2022-CR, 3358/2022-CR, 1367/2021-CR, 1017/2021-CR Y 402/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS.

4. la escasez del recurso, **para usos considerados prioritarios**, declarada formalmente por la Autoridad **Administrativa del Agua**,
5. **Los problemas de calidad que impidan su uso.**

La revocación de los derechos de uso de agua se establece por resolución administrativa firme.

*La caducidad y la revocación son declaradas en primera instancia por la Autoridad Administrativa del Agua. Para aplicar las causales de revocación **previstas los numerales 1, 2 y 3** se debe seguir previamente el procedimiento sancionador establecido en el Reglamento.*

Para aplicar las causales de revocación previstas en los numerales 4 y 5 no se requiere establecer la responsabilidad administrativa del titular, y se debe seguir el procedimiento de revocación de oficio establecido en el Reglamento, a cargo de la Autoridad Administrativa del Agua.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en un plazo de 30 días calendarios desde la vigencia de la Ley, mediante Decreto Supremo, aprueba las modificaciones al reglamento de la Ley de Recursos Hídricos”.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios.
- Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Ley 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Decreto Legislativo 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Ley 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Ley 30640, Ley que modifica la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, mediante el establecimiento de los criterios técnicos para la identificación y delimitación de las cabeceras de cuenca.
- Decreto Supremo 005- 2020-VIVIENDA, TUO del Decreto Legislativo 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- Decreto Supremo 054-2018-PCM, Lineamientos de Organización del Estado.
- Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- Decreto Supremo 014-2021-MIDAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Marco Metodológico de Criterios Técnicos para la Identificación, Delimitación y Zonificación de Cabeceras de Cuenca; y modifica el numeral 103.5 del artículo 103 del Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo 001-2010-AG.
- Decreto Supremo 010-2014-VIVIENDA, Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7093/2023-CR, 6796/2023-CR, 6705/2023-CR, 6649/2023-CR, 6397/2023-CR, 5731/2023-CR, 3994/2022-CR, 3358/2022-CR, 1367/2021-CR, 1017/2021-CR Y 402/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS.

- Decreto Supremo 001-2010-AG, Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo 007-2017-VIVIENDA, aprueba la Política Nacional de Saneamiento orientada a alcanzar el acceso y cobertura universal en los servicios de agua y saneamiento en los ámbitos urbano y rural.
- Resolución Ministerial 399-2021-VIVIENDA, Aprueban el Plan Nacional de Saneamiento 2022-2026 y sus anexos.

IV. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

IV.1. Proyecto de Ley 7093/2023-CR

Durante el actual Periodo Parlamentario 2021-2026 se encuentran decretadas en la Comisión Agraria otras propuestas legislativas con objetos similares. De la revisión efectuada se ha constatado que el proyecto de ley 6796/2023-CR, se encuentra en trámite y están vinculados directamente con el Proyecto de Ley 7093/2023-CR, materia del presente dictamen.

IV.2. Proyecto de Ley 6796/2023-CR

Durante el actual Periodo Parlamentario 2021-2026 no se encuentran decretadas otras iniciativas legislativas con objetos similares dentro de la Comisión Agraria. De la revisión efectuada se ha constatado que no se encuentra otro proyecto de ley vinculado directamente con el Proyecto de Ley 6796/2023-CR, materia del presente dictamen.

IV.3. Proyecto de Ley 6705/2023-CR

Durante el actual Periodo Parlamentario 2021-2026 no se encuentran decretadas otras proposiciones de ley con objetos similares dentro de la Comisión Agraria. De la revisión efectuada se ha constatado que no se encuentra en trámite ningún otro proyecto de ley vinculado directamente con el Proyecto de Ley 6705/2023-CR, materia del presente dictamen.

IV.4. Proyecto de Ley 6649/2023-CR

Durante el actual Periodo Parlamentario 2021-2026 no se encuentran decretadas otras proposiciones de ley con objetos similares dentro de la Comisión Agraria. De la revisión efectuada se ha constatado que no se encuentra en trámite ningún otro proyecto de ley vinculado directamente con el Proyecto de Ley 6649/2023-CR, materia del presente dictamen.

IV.5. Proyecto de Ley 6397/2023-CR

Durante el actual Periodo Parlamentario 2021-2026 no se encuentran decretadas otras proposiciones de ley con objetos similares dentro de la Comisión Agraria. De la revisión efectuada se ha constatado que no se encuentra en trámite ningún otro proyecto de ley vinculado directamente con el Proyecto de Ley 6397/2023-CR, materia del presente dictamen.

IV.6. Proyecto de Ley 5731/2023-CR

Durante el actual Periodo Parlamentario 2021-2026 no se encuentran decretadas otras iniciativas legislativas con objetos similares dentro de la Comisión Agraria. De la revisión efectuada se ha constatado que no se encuentra en trámite ningún otro proyecto de ley vinculado directamente con el Proyecto de Ley 5731/2023-CR, materia del presente dictamen.

IV.7. Proyecto de Ley 3994/2022-CR

Durante el actual Periodo Parlamentario 2021-2026 no se encuentran decretadas otras propuestas legislativas con objetos similares dentro de la Comisión Agraria. De la revisión efectuada se ha constatado que no se encuentra en trámite ningún otro proyecto de ley vinculado directamente con el Proyecto de Ley 3994/2022-CR, materia del presente dictamen.



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7093/2023-CR, 6796/2023-CR, 6705/2023-CR, 6649/2023-CR, 6397/2023-CR, 5731/2023-CR, 3994/2022-CR, 3358/2022-CR, 1367/2021-CR, 1017/2021-CR Y 402/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS.

IV.8. Proyecto de Ley 3358/2022-CR

Durante el actual Periodo Parlamentario 2021-2026 se encuentran decretadas en la Comisión Agraria otras propuestas de ley con objetos similares. De la revisión efectuada se ha constatado que los proyectos de ley 6887/2023-CR, 5011/2022-CR, 3690/2022-CR y 1017/2021-CR se encuentra en trámite, de los cuales estos proyectos de ley están vinculados directamente con el Proyecto de Ley 3358/2022-CR, materia del presente dictamen.

IV.9. Proyecto de Ley 1367/2021-CR

Durante el actual Periodo Parlamentario 2021-2026 no se encuentran decretadas otras propuestas legislativas con objetos similares dentro de la Comisión Agraria. De la revisión efectuada se ha constatado que no se encuentra en trámite ningún otro proyecto de ley vinculado directamente con el Proyecto de Ley 1367/2021-CR, materia del presente dictamen.

IV.10. Proyecto de Ley 1017/2021-CR

Durante el actual Periodo Parlamentario 2021-2026 se encuentran decretadas en la Comisión Agraria otras iniciativas legislativas con objetos similares. De la revisión efectuada se ha constatado que los proyectos de ley 6887/2023-CR, 5011/2022-CR, 3690/2022-CR y 3358/2022-CR se encuentra en trámite, de los cuales estos proyectos de ley están vinculados directamente con el Proyecto de Ley 1017/2021-CR, materia del presente dictamen.

IV.11. Proyecto de Ley 402/2021-CR

Durante el actual Periodo Parlamentario 2021-2026 no se encuentran decretadas otras propuestas legislativas con objetos similares dentro de la Comisión Agraria. De la revisión efectuada se ha constatado que no se encuentra en trámite ningún otro proyecto de ley vinculado directamente con el Proyecto de Ley 402/2021-CR, materia del presente dictamen.

V. OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADA

V.1. Opiniones Solicitadas

La Comisión Agraria cursó oficios a diferentes instituciones públicas y privadas a fin de conocer sus opiniones técnicas sobre los proyectos de ley en análisis. A continuación se muestran los detalles de los pedidos de opinión solicitados:

V.1.1. Proyecto de Ley 7093/2023-CR

OFICIO	ENTIDAD	TITULAR	FECHA DE ENVÍO
2042-2023-2024-CA/CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Rohel Sánchez Sánchez	26/02/2024
2043-2023-2024-CA/CR	Junta Nacional de Usuarios de Agua	Presidente Junta Nacional de Usuarios de Agua	26/02/2024
2044-2023-2024-CA/CR	Ministra de Desarrollo Agrario y Riego	Jennifer Lizetti Contreras Álvarez	26/02/2024
2045-2023-2024-CA/CR	Ministra del Ambiente	Juan Carlos Castro Vargas	26/02/2024
2046-2023-2024-CA/CR	Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Hania Pérez De Cuellar Lubinski	26/02/2024
2047-2023-2024-CA/CR	Presidente del Consejo de Ministros	Luis Alberto Otárola Peñaranda	26/02/2024

Fuente y elaboración: Comisión Agraria.



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7093/2023-CR, 6796/2023-CR, 6705/2023-CR, 6649/2023-CR, 6397/2023-CR, 5731/2023-CR, 3994/2022-CR, 3358/2022-CR, 1367/2021-CR, 1017/2021-CR Y 402/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR EL ARTICULO 3 DE LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS.

V.1.2. Proyecto de Ley 6796/2023-CR

OFICIO	ENTIDAD	TITULAR	FECHA DE ENVÍO
1507 -2023-2024-CA/CR	Junta Nacional de Usuarios de Agua	Carlos Aníbal Ravines Oblitas	25/01/2024
1508 -2023-2024-CA/CR	Ministra de Desarrollo Agrario y Riego	Jennifer Lizetti Contreras Álvarez	25/01/2024
1509 -2023-2024-CA/CR	Presidente de la AMPE	Dennys Cuba Rivera	25/01/2024
1510 -2023-2024-CA/CR	Presidente de la Asamblea de Gobiernos Regionales – ANGR	Werner Salcedo Álvarez	25/01/2024
1511 -2023-2024-CA/CR	Ministra del Ambiente	Albina Ruiz Ríos	25/01/2024
1512 -2023-2024-CA/CR	Secretaria General de la Organización Meteorológica Mundial (OMM)	Celeste Saulo	25/01/2024

Fuente y elaboración: Comisión Agraria.

V.1.3. Proyecto de Ley 6705/2023-CR

OFICIO	ENTIDAD	TITULAR	FECHA DE ENVÍO
1243 -2023-2024-CA/CR	Ministra de Desarrollo Agrario y Riego	Jennifer Lizetti Contreras Álvarez	28/12/2023
1244 -2023-2024-CA/CR	Organización Panamericana de la Salud	Organización Panamericana de la Salud	28/12/2023
1245 -2023-2024-CA/CR	Ministra del Ambiente	Albina Ruiz Ríos	28/12/2023
1246 -2023-2024-CA/CR	Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Rohel Sánchez Sánchez	28/12/2023
1247 -2023-2024-CA/CR	Presidente del Consejo de Ministros	Alberto Otárola Peñaranda	28/12/2023
1248 -2023-2024-CA/CR	Ministro de Salud	César Vásquez Sánchez	28/12/2023
1249 -2023-2024-CA/CR	Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Hania Pérez De Cuellar Lubienska	28/12/2023

Fuente y elaboración: Comisión Agraria.

V.1.4. Proyecto de Ley 6649/2023-CR

OFICIO	ENTIDAD	TITULAR	FECHA DE ENVÍO
1185 -2023-2024-CA/CR.	Ministra de Desarrollo Agrario y Riego	Jennifer Lizetti Contreras Álvarez	15/12/2023
1186 -2023-2024-CA/CR.	Presidente del Consejo de Ministros	Alberto Otárola Peñaranda	15/12/2023
1187 -2023-2024-CA/CR.	Ministra del Ambiente	Albina Ruiz Ríos	15/12/2023
1188 2-2023-2024-CA/CR.	Junta Nacional De Usuarios De Los Sectores Hidráulicos De Riego Del Perú	Junta Nacional De Usuarios De Los Sectores Hidráulicos De Riego Del Perú	15/12/2023

Fuente y elaboración: Comisión Agraria.

V.1.5. Proyecto de Ley 6397/2023-CR

OFICIO	ENTIDAD	TITULAR	FECHA DE ENVÍO
889 -2023-2024-CA/CR.	Presidente del Consejo de Ministros	Alberto Otárola Peñaranda	22/11/2023

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7093/2023-CR, 6796/2023-CR, 6705/2023-CR, 6649/2023-CR, 6397/2023-CR, 5731/2023-CR, 3994/2022-CR, 3358/2022-CR, 1367/2021-CR, 1017/2021-CR Y 402/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS.

890 -2023-2024-CA/CR.	Ministra de Cultura	Leslie Carol Urteaga Peña	22/11/2023
891 -2023-2024-CA/CR.	Ministra de Desarrollo Agrario y Riego	Jennifer Lizetti Contreras Álvarez	22/11/2023
892 -2023-2024-CA/CR.	Organización Internacional del Trabajo	OIT Perú	22/11/2023
893 -2023-2024-CA/CR.	Ministra del Ambiente	Albina Ruiz Ríos	22/11/2023

Fuente y elaboración: Comisión Agraria.

V.1.6. Proyecto de Ley 5731/2023-CR

OFICIO	ENTIDAD	TITULAR	FECHA DE ENVÍO
0232 -2023-2024-CA/CR	Representante Interino de la OPS/OMS en Perú Oficina Sanitaria Panamericana	Hernán Rodríguez González	02/10/2023
0233 -2023-2024-CA/CR	Ministra de Desarrollo Agrario y Riego	Jennifer Lizetti Contreras Álvarez	28/09/2023
0234 -2023-2024-CA/CR	Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática	Dante Rafael Carhuavilca Bonett	02/10/2023
0235 -2023-2024-CA/CR	Presidente Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR)	Rohel Sánchez Sánchez	02/10/2023
0236 -2023-2024-CA/CR	Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE)	Dennys Cuba Rivera	02/10/2023
0237 -2023-2024-CA/CR.	Ministra del Ambiente	Albina Ruiz Ríos	02/10/2023
0238 -2023-2024-CA/CR.	Coordinador Residente de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)	Igor Garafulic	02/10/2023

Fuente y elaboración: Comisión Agraria.

V.1.7. Proyecto de Ley 3994/2022-CR

OFICIO	ENTIDAD	TITULAR	FECHA DE ENVÍO
908 -2022-2023-CA/CR	Presidente del Consejo de Ministros	Luis Alberto Otárola Peñaranda	30/01/2023
968 -2022-2023-CA/CR	Ministra de Desarrollo Agrario y Riego	Nelly Paredes-Del Castillo	09/01/2023

Fuente y elaboración: Comisión Agraria.

V.1.8. Proyecto de Ley 3358/2022-CR

OFICIO N°	ENTIDAD	TITULAR	FECHA DE ENVÍO
429 -2022-2023/CA-CR	Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú -AMPE	Marcos Gasco Arrobas	24/10/2022
430 -2022-2023/CA-CR	Presidente de la Convención del Agro Peruano - CONVEAGRO	Clímaco Cárdenas	24/10/2022
431 -2022-2023/CA-CR	Ministra de Desarrollo Agrario y Riego	Jenny Patricia Ocampo Escalante	24/10/2022
432 -2022-2023/CA-CR	Jefe de la Autoridad Nacional del Agua - ANA	Hugo Jara Facundo	24/10/2022
657 -2022-2023-CA/CR	Ministra de Desarrollo Agrario y Riego	Jenny Patricia Ocampo Escalante	16/11/2022
658 -2022-2023-CA/CR	Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE	Álvaro Gonzalo Paz De La Barra Freigeiro	16/11/2022
659 -2022-2023-CA/CR	Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Jean Paúl Benavente García	16/11/2022
660	Ministro del	Wilbert Gabriel	16/11/2022



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7093/2023-CR, 6796/2023-CR, 6705/2023-CR, 6649/2023-CR, 6397/2023-CR, 5731/2023-CR, 3994/2022-CR, 3358/2022-CR, 1367/2021-CR, 1017/2021-CR Y 402/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS.

-2022-2023-CA/CR	Ambiente	Rozas Beltrán	
661	Presidente del	Aníbal	
-2022-2023-CA/CR	Consejo de Ministros	Torres Vásquez	16/11/2022

Fuente y elaboración: Comisión Agraria.

V.1.9. Proyecto de Ley 1367/2021-CR

OFICIO	ENTIDAD	TITULAR	FECHA DE ENVÍO
1221	Presidente del	Aníbal	
-2021-2022-CA/CR	Consejo de Ministros	Torres Vásquez	01/03/2022
1222	Ministro de	Oscar Miguel	
-2021-2022-CA/CR	Economía y Finanzas	Graham Yamahuchi	01/03/2022
1223	Ministro de Desarrollo	Oscar	
-2021-2022-CA/CR	Agrario y Riego	Zea Choquechambi	01/03/2022
1224	Ministro de Vivienda,	Geiner	
-2021-2022-CA/CR	Construcción y Saneamiento	Alvarado López	01/03/2022
1225	Ministro de Energía y	Carlos Sabino	
-2021-2022-CA/CR	Minas - MINEM	Palacios Pérez	01/03/2022
1226	Ministro del	Modesto Edilberto	
-2021-2022-CA/CR	Ambiente	Montoya Zavaleta	01/03/2022
1227	Ministro de la	Jorge Luis	
-2021-2022-CA/CR	Producción	Prado Palomino	01/03/2022
1228	Ministro de Comercio	Roberto Helbert	
-2021-2022-CA/CR	Exterior y Turismo – MINCETUR	Sánchez Palomino	01/03/2022
1229	Ministra de Desarrollo e	Dina Ercilia	
-2021-2022-CA/CR	Inclusión Social	Boluarte Zegarra	01/03/2022
1230	Ministro de	Hernán Yury	
-2021-2022-CA/CR	Salud	Cori Machado	01/03/2022
1231	Presidente de la Asociación de	Alejandro	
-2021-2022-CA/CR	Gremios Productores Agrarios del Perú – AGAP	Fuentes León	01/03/2022
1232	Presidente de la Convención Nacional	Clímaco	
-2021-2022-CA/CR	del Agro Peruano – CONVEAGRO	Cárdenas Cárdenas	01/03/2022
1233	Presidente de la Asamblea Nacional	Jean Paúl	
-2021-2022-CA/CR	de Gobiernos Regionales – ANGR	Benavente García	01/03/2022
1234	Presidenta de la Sociedad	Cayetana	
-2021-2022-CA/CR	Nacional de Pesquería – SNP	Aljovín Gazzani	01/03/2022
1235	Presidente de la Sociedad	Ricardo Márquez Flores	
-2021-2022-CA/CR	Nacional de Industrias - SNI		01/03/2022
1236	Presidente de la Sociedad Nacional	Raúl Jacob	
-2021-2022-CA/CR	de Minería, Petróleo y Energía – SNMPE	Ruisánchez	01/03/2022
1237	Presidente de la Junta Nacional de	Carlos Aníbal	
-2021-2022-CA/CR	Usuarios de los Sectores Hidráulicos de Riego del Perú	Ravines Oblitas	01/03/2022
1238	Presidente de la Red de	Victor Andrés	
-2021-2022-CA/CR	Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú – REMURPE	Villar Narro	01/03/2022
1713	Ministro de	Jorge Antonio	
-2021-2022-CA/CR	Salud	López Peña	21/04/2022
1714	Ministra de Desarrollo e	Dina Ercilia Boluarte	
-2021-2022-CA/CR	Inclusión Socia	Zegarra	21/04/2022
1715	Ministro de Comercio	Robert Helbert	
-2021-2022-CA/CR	Exterior y Turismo	Sánchez Palomino	21/04/2022
1716	Ministro de la	Jorge Luis	
-2021-2022-CA/CR	Producción	Prado Palomino	21/04/2022
1717	Ministro del	Modesto Edilberto	
-2021-2022-CA/CR	Ambiente	Montoya Zavaleta	21/04/2022
1718	Ministro de	Carlos Sabino	
-2021-2022-CA/CR	Energía y Minas	Palacios Pérez	21/04/2022
1719	Ministro de Desarrollo	Oscar	
-2021-2022-CA/CR	Agrario y Riego	Zea Choquechambi	21/04/2022

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7093/2023-CR, 6796/2023-CR, 6705/2023-CR, 6649/2023-CR, 6397/2023-CR, 5731/2023-CR, 3994/2022-CR, 3358/2022-CR, 1367/2021-CR, 1017/2021-CR Y 402/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS.

1720 -2021-2022-CA/CR	Ministro de Economía y Finanzas	Oscar Miguel Graham Yamahuchi	21/04/2022
--------------------------	------------------------------------	----------------------------------	------------

Fuente y elaboración: Comisión Agraria.

V.1.10. Proyecto de Ley 1017/2021-CR

OFICIO	ENTIDAD	TITULAR	FECHA DE ENVÍO
902 -2021-2022-CA/CR	Ministro del Ambiente	Rubén José Ramírez Mateo	29/12/2021
901 -2021-2022-CA/CR	Presidente de la Junta Nacional de Usuarios de los Sectores Hidráulicos de Riego del Perú	Carlos Aníbal Ravines Oblitas	29/12/2021
900 -2021-2022-CA/CR	Presidente de la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía	Raúl Jacob Ruisánchez	29/12/2021
899 -2021-2022-CA/CR	Presidente de la Sociedad Nacional de Industrias	Ricardo Márquez Flores	29/12/2021
898 -2021-2022-CA/CR	Presidente de la Asociación de Gremios Productores Agrarios del Perú	Alejandro Fuentes León	29/12/2021
897 -2021-2022-CA/CR	Presidente de la Convención Nacional del Agro Peruano	Clímaco Cárdenas Cárdenas	29/12/2021
896 -2021-2022-CA/CR	Ministro de Energía y Minas	Eduardo Eugenio González Toro	29/12/2021
895 -2021-2022-CA/CR	Presidenta del Consejo de Ministros	Mirtha Esther Vásquez Chuquilín	29/12/2021
894 -2021-2022-CA/CR	Ministro de Desarrollo Agrario y Riego	Víctor Raúl Maita Frisancho	29/12/2021
893 -2021-2022-CA/CR	Ministro de Economía y Finanzas	Pedro Andrés Toribio Topiltzin Francke Ballvé	29/12/2021
1676 -2021-2022-CA/CR	Presidente del Consejo de Ministros	Aníbal Torres Vásquez	21/04/2022
1677 -2021-2022-CA/CR	Ministro de Economía y Finanzas	Oscar Miguel Graham Yamahuchi	21/04/2022

Fuente y elaboración: Comisión Agraria.

V.1.11. Proyecto de Ley 402/2021-CR

OFICIO	ENTIDAD	TITULAR	FECHA DE ENVÍO
261 -2021-2022-CA/CR	Ministro de Economía y Finanzas	Pedro Andrés Toribio Topiltzin Francke Ballvé	23/11/2021
262 -2021-2022-CA/CR	Presidenta del Consejo de Ministros	Mirtha Esther Vásquez Chuquilín	19/10/2021
263 -2021-2022-CA/CR	Ministro de Desarrollo Agrario y Riego	Víctor Raúl Maita Frisancho	19/10/2021
264 -2021-2022-CA/CR	Ministro de la Producción	José Rogger Incio Sánchez	19/10/2021
265 -2021-2022-CA/CR	Ministro de Salud	Hernando Ismael Cevallos Flores	19/10/2021
266 -2021-2022-CA/CR	Ministro de Transportes y Comunicaciones	Juan Francisco Silva Villegas	19/10/2021
267 -2021-2022-CA/CR	Ministro de Comercio Exterior y Turismo	Roberto Helbert Sánchez Palomino	19/10/2021
268 -2021-2022-CA/CR	Ministro de Energía y Minas	Eduardo Eugenio González Toro	19/10/2021
269 -2021-2022-CA/CR	Presidente de la Junta Nacional de Usuarios de los Sectores Hidráulicos de Riego del Perú	Carlos Aníbal Ravines Oblitas	19/10/2021
270 -2021-2022-CA/CR	Presidenta de la Sociedad Nacional de Pesquería	Cayetana Aljovín Gazzani	19/10/2021
271	Presidente de la Sociedad Nacional	Raúl Jacob	19/10/2021

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7093/2023-CR, 6796/2023-CR, 6705/2023-CR, 6649/2023-CR, 6397/2023-CR, 5731/2023-CR, 3994/2022-CR, 3358/2022-CR, 1367/2021-CR, 1017/2021-CR Y 402/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS.

-2021-2022-CA/CR	de Minería, Petróleo y Energía	Ruisánchez	
272	Presidente de la Convención Nacional del Agro Peruano – CONVEAGRO	Clímaco	19/10/2021
-2021-2022-CA/CR		Cárdenas Cárdenas	
274	Presidente de la Sociedad Nacional de Industrias	Ricardo	19/10/2021
-2021-2022-CA/CR		Márquez Flores	

Fuente y elaboración: Comisión Agraria.

V.2. Opiniones Recibidas

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, se han recibido las siguientes opiniones:

V.2.1. Proyecto de Ley 7093/2023-CR. A la fecha de la elaboración del presente dictamen, no se han recibido opiniones de las entidades solicitadas.

V.2.2. Proyecto de Ley 6796/2023-CR. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, mediante Oficio 0817-2024-MIDAGRI/SG, del 07 de marzo de 2024, remite el Informe 0217-2024-MIDAGRI/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el cual concluye que el Proyecto de Ley **no es viable**.

V.2.3. Proyecto de Ley 6705/2023-CR. La Presidencia de Consejo de Ministros - PCM, mediante Oficio D00040-2024-PCM-SG, de fecha 09 de enero de 2024, remite el Informe D000021-2024-PCM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el cual concluye que **no corresponde emitir opinión** a la PCM acerca del Proyecto de Ley.

V.2.4. Proyecto de Ley 6649/2023-CR. La Presidencia de Consejo de Ministros - PCM, mediante Oficio D003361-2023-PCM-SG, de fecha 09 de enero de 2024, remite el Informe D001834-2023-PCM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el cual concluye que **no corresponde emitir opinión** a la PCM acerca del Proyecto de Ley.

V.2.5. Proyecto de Ley 6397/2023-CR. La Presidencia de Consejo de Ministros - PCM, mediante Oficio D003334-2023-PCM-SG, de fecha 18 de diciembre de 2023, remite el Informe D001779-2023-PCM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el cual concluye que **no corresponde emitir opinión** a la PCM acerca del Proyecto de Ley.

V.2.6. Proyecto de Ley 5731/2023-CR. El Ministerio del Ambiente – MINAM, mediante Oficio 00165-2024-MINAM/DM, de fecha 07 de marzo de 2024, remite el Informe 00035-2024-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD de la Dirección de Cambio Climático y Desertificación y el del informe N° 00118-2024-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el cual concluye que el Proyecto de Ley **debe ser reevaluado**.

V.2.7. Proyecto de Ley 3994/2022-CR. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, mediante Oficio 0536-2024-MIDAGRI/SG, del 12 de febrero de 2024, remite el Informe 0044-2024-MIDAGRI/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el cual concluye que el Proyecto de Ley **no es viable**.

V.2.8. Proyecto de Ley 3358/2022-CR. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, mediante Oficio 0085-2023-MIDAGRI/SG, de fecha 6 de enero de 2023, remite el Informe 1832-2022-MIDAGRI/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el cual concluye que el Proyecto de Ley **no es viable**.



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7093/2023-CR, 6796/2023-CR, 6705/2023-CR, 6649/2023-CR, 6397/2023-CR, 5731/2023-CR, 3994/2022-CR, 3358/2022-CR, 1367/2021-CR, 1017/2021-CR Y 402/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS.

El **Ministerio del Ambiente – MINAM**, mediante Oficio 00311-2023-MINAM/DM, de fecha 29 de marzo de 2023, remite el Informe 00158-2023-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el cual concluye que el Proyecto de Ley **debe ser reevaluado**.

La **Presidencia del Consejo de Ministros – PCM**, mediante Oficio D000765-2023-PCM-SG, del 20 de marzo del 2023, remite el Informe D000364-2023-PCM-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el cual concluye que el Proyecto de Ley **no es viable**.

V.2.9. Proyecto de Ley 1367/2021-CR. La Junta Nacional de Usuarios de los Sectores Hidráulicos de Riego del Perú, mediante Oficio 052-2022-JNUSHRP-P, del 14 de marzo de 2022, concluye que el Proyecto de Ley **es viable**.

El **Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MINVIV**, mediante Oficio 076-2022-VIVIENDA/DM, del 11 de abril de 2022, remite el Informe 071-2022-VIVIENDA/VMCS/DGPRCS, en el cual concluye que el Proyecto de Ley **no es viable**.

El **Ministerio de Energía y Minas – MINEM**, mediante Oficio 202-2022-MINEM/DM, del 18 de abril de 2022, remite el Informe 0330-2022-MINEM/OGAJ, en el cual concluye que el Proyecto de Ley **no es viable**.

El **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI**, mediante Oficio 0793-2022-MIDAGRI/SG, del 22 de abril de 2022, remite el Informe 584-2022-MIDAGRI/SG/OGAJ, en el cual concluye que el Proyecto de Ley **no es viable**.

El **Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS**, mediante Oficio D000259-2022-MIDIS/DM, del 26 de abril de 2022, remite el Informe D000207-2022-MIDIS/OGAJ, en el cual concluye recomendando que el Proyecto de Ley **sea derivado** a la Autoridad Nacional del Agua del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con la finalidad de que determinen la viabilidad de la propuesta en el marco de sus competencias.

El **Ministerio de Educación – MINEDU**, mediante Oficio 0053-2022-MINEDU/DM, del 18 de agosto de 2022, remite el informe 00947-2022-MINEDU/SG-OGAJ; así también, mediante Oficio 0349-2022-SUNEDU/02, del 28 de abril de 2022, el Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, remite el Informe 0272-2022-SUNEDU-03-06, en el cual concluyen que el Proyecto de Ley **no tiene implicancias en las competencias del MINEDU y Sunedu**.

La **Presidencia de Consejo de Ministros – PCM**, mediante Oficio D002609-2022-PCM-SG, del 4 de octubre de 2022, remite el Informe D001455-2022-PCM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el cual concluye que el Proyecto de Ley **debe ser observado**.

El **Ministerio de la Producción – PRODUCE**, mediante Oficio 00000161-2022-PRODUCE/DM, del 5 de mayo de 2022, remite el Informe 00000443-2022-PRODUCE/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el cual concluyen que el contenido del Proyecto de Ley **no son parte de las funciones y competencias** de este Sector.

El **Ministerio del Ambiente – MINAM**, mediante Oficio 00341-2022-MINAM/DM, del 19 de agosto de 2022, remite el Informe 00058-2022-MINAM/VMGA/DGCA, elaborado

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7093/2023-CR, 6796/2023-CR, 6705/2023-CR, 6649/2023-CR, 6397/2023-CR, 5731/2023-CR, 3994/2022-CR, 3358/2022-CR, 1367/2021-CR, 1017/2021-CR Y 402/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS.

por la Dirección General de Calidad Ambiental, el Informe D000449-2022-OGAJ/MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el cual concluye que el Proyecto de Ley **no es viable**.

El **Ministerio de Salud – MINSA**, mediante Oficio D0002284-2022-SG/MISA, del 28 de diciembre de 2022, remite el Informe 00058-2022-MINAM/VMGA/DGCA, elaborado por la Dirección General de Calidad Ambiental, el Informe 00050-2022-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD, elaborado por la Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Desertificación de la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación, el Informe 00036-2022-MINAM/VMDERN/DGOTGIRN/DMERNT, elaborado por la Dirección de Monitoreo y Evaluación de los Recursos Naturales del Territorio de la Dirección General de Ordenamiento Territorial, así como el Informe 00272-2022-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el cual concluyen que el contenido del Proyecto de Ley **no se encuentra en el ámbito de competencia** del Ministerio de Salud.

V.2.10. Proyecto de Ley 1017/2021-CR. La **Presidencia del Consejo de Ministros – PCM**, mediante el Oficio D002164-2022-PCM-SG, del 2 de setiembre de 2022, remite el informe D001249-2022-PCM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM, que glosa la opinión de la Presidencia Ejecutiva de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, que les fue remitida a través del Oficio 017-2022-SUNASS-PE, que contiene el Informe 010-2022-SUNASS-DPN, elaborado por la Dirección de Políticas y Normas, con la opinión sobre el Proyecto de Ley 1017/2021-CR, concluyendo lo siguiente:

"V. CONCLUSIONES

5.1. El proyecto de ley **es viable** siempre y cuando no se desconozcan las vigentes disposiciones sobre los MRSE y la continuidad de sus procesos ya consolidados, puesto que estos han demostrado su efectividad en la conservación, recuperación y uso sostenible en los ecosistemas de interés hídrico.

5.2. Se debe **evaluar la figura de "zona de reserva intangible"**, teniendo en consideración a las comunidades que se encuentran ubicadas en las cuencas, las actividades económicas que estas desarrollan, así como los acuerdos que se han celebrado entre estas y las empresas prestadoras dentro del marco de los MRSE Hídricos.

5.3. Se debe **consultar adicionalmente** a los diversos agentes económicos que hacen uso de las cuencas y demás actores involucrados en los MRSE, tales como los contribuyentes, el Ministerio de Ambiente - MINAM, la plataforma de buena gobernanza, los consejos de cuencas, entre otros, a fin de mejorar el diseño e implementación de lo contemplado en el proyecto de ley.

(...)"

La Secretaría de Descentralización del Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial opina:

3.5. La Secretaría de Descentralización del Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Memorando D000829-2022-PCM-SD remite el Informe D000151-2022-PCM-SD, que contiene la opinión sobre el Proyecto de Ley 1017/2021- CR, indicando lo siguiente:

"IV. CONCLUSIÓN



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7093/2023-CR, 6796/2023-CR, 6705/2023-CR, 6649/2023-CR, 6397/2023-CR, 5731/2023-CR, 3994/2022-CR, 3358/2022-CR, 1367/2021-CR, 1017/2021-CR Y 402/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS.

De acuerdo a lo expuesto, se concluye que **corresponderá principalmente al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego evaluar la viabilidad** técnica de la propuesta normativa. Sin perjuicio de ello, en lo que corresponde a las competencias de la Secretaría de Descentralización, **se sugiere fortalecer la justificación y fundamentación** del Proyecto de Ley, a partir de lo señalado en el presente informe. (...)"

La Oficina de Asesoría Jurídica formula observaciones sobre la justificación y fundamentación del Proyecto de Ley y concluye que la propuesta legislativa **no es viable**.

La **Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS**, mediante Oficio 018-2022-SUNASS-PE, del 26 de enero de 2022, remite el Informe 010-2022-SUNASS-DPN, el cual ya ha sido glosado conjuntamente con la opinión de la PCM.

El **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI**, mediante Oficio 0225-2022-MIDAGRI/SG, del 8 de febrero de 2022, remite el Informe 0109-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ, en el cual concluyen que el Proyecto de Ley **no es viable**.

El **Ministerio de Energía y Minas – MINEM**, mediante Oficio 0159-2022-MINEM/DM, del 23 de marzo de 2022, remite el Informe 237-2022-MINEM/OGAJ, en el cual concluyen que el Proyecto de Ley **no es viable**.

El **Ministerio de Cultura – MINCUL**, mediante Oficio 000295-2022-DM/MC, del 7 de abril de 2022, remite el Informe 000406-2022-OGAJ/MC, en el cual, **sin pronunciarse sobre la viabilidad de la norma propuesta**, indica que "...se debe tener presente que el texto original del artículo 75 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que es la Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Ministerio del Ambiente, quien puede declarar zonas intangibles en las que no se otorga ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua. Asimismo, debe elaborar un Marco Metodológico de Criterios Técnicos para la Identificación, Delimitación y Zonificación de las Cabeceras de Cuenca de las Vertientes Hidrográficas del Pacífico, Atlántico y Lago Titicaca. En dicho sentido, la propuesta normativa al pretender transferir dicha función a los gobiernos regionales, estaría modificando no solo el citado artículo sino la finalidad de ley, en la medida que la Autoridad Nacional del Agua constituye el ente rector y la máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, a lo que se debe agregar que los gobiernos regionales son parte del directorio de dicha Autoridad".

El **Ministerio del Ambiente – MINAM**, mediante Oficio 00027-2022-MINAM/DM, del 21 de enero de 2022, remite el Informe 00037-2022-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, que acompaña el Informe 00024-2022-MINAM/VMDERN/DGOTGIRN, elaborado por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales, y el Informe 00005-2022-MINAM/VMDERN/DGOTGIRN/DIOTGIRN, elaborado por la Dirección de Instrumentos para el Ordenamiento Territorial y la Gestión Integrada de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente, manifestando que **no es viable**.

V.2.11. Proyecto de Ley 402/2021-CR. La **Junta Nacional de Usuarios de los Sectores Hidráulicos de Riego del Perú**, mediante Oficio 273-2021-JNUSHRP-P, del 17 de noviembre de 2021, remite su opinión institucional sobre el proyecto de ley, advirtiendo que no queda claro en qué categoría estaría el uso del agua para

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7093/2023-CR, 6796/2023-CR, 6705/2023-CR, 6649/2023-CR, 6397/2023-CR, 5731/2023-CR, 3994/2022-CR, 3358/2022-CR, 1367/2021-CR, 1017/2021-CR Y 402/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS.

actividades industriales con fines alimentarios, por lo que sugerimos que el Proyecto de Ley **es viable**.

La **Sociedad Nacional de Industrias – SNI**, mediante Carta 311-2021-SNI-GG, del 4 de noviembre de 2021, remite su opinión institucional sobre el proyecto de ley, advirtiendo que no queda claro en qué categoría estaría el uso del agua para actividades industriales con fines alimentarios, por lo que **sugerimos que el Proyecto de Ley en cuestión brinde una mayor claridad** al respecto.

El **Ministerio del Ambiente – MINAM**, mediante Oficio 00433-2021-MINAM/DM, del 17 de diciembre de 2021, remite el Informe 00628-2021-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, que acompaña el Informe 00168-2021-MINAM/VMGA/DGCA, elaborado por la Dirección General de Calidad Ambiental; el Informe 00090-2021-MINAM/VMDERN/DGOTGIRN de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de Recursos Naturales; y el Informe 00087-2021-MINAM/VMDERN/DGOTGIRN/DIOTGIRN, elaborado por la Dirección de Instrumentos para el Ordenamiento Territorial y la Gestión Integrada de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente; concluyen sugiriendo que **se consulte a la Autoridad Nacional del Agua**, como entidad rectora.

El **Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC**, mediante Oficio 2788-2021-MTC/04, del 16 de diciembre de 2021, remite el Informe 2194-2021-MTC/08, elaborado por Oficina General de Asesoría Jurídica, en el cual concluye que **el MTC no cuenta con competencia directa** para proponer, gestionar y/o evaluar el recurso del agua, su otorgamiento y uso.

El **Ministerio de Energía y Minas – MINEM**, mediante Oficio 519-2021-MINEM/DM, del 16 de diciembre de 2021, remite el Informe 1165-2021-MINEM/OGAJ, elaborado por Oficina General de Asesoría Jurídica, en el cual concluye que el Proyecto de Ley **no es viable**.

El **Ministerio de Salud – MINSA**, mediante Oficio 846-2021-DM/MINSA, del 31 de diciembre de 2021, remite el Informe 1654-2021-OGAJ/MINSA, elaborado por Oficina General de Asesoría Jurídica, en el cual concluye que el Proyecto de Ley **no se encuentra en el ámbito de competencia** del Ministerio de Salud.

El **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR**, mediante Oficio 610-2021-MINCETUR/DM, del 6 de diciembre de 2021, remite el Informe 0082-2021-MINCETUR/SG/AJ-CRC, adjunto al Memorándum 973-2021-MINCETUR/SG/AJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el cual concluye que el Proyecto de Ley **no se encuentra en el ámbito de competencia** del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

El **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI**, mediante Oficio 2280-2021-MIDAGRI/SG, del 28 de diciembre de 2021, remite el Informe 1882-2021-MIDAGRI/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, remitida mediante Nota de Envío 1193-2021-MIDAGRI/DVDAFIR, en el cual concluye que el Proyecto de Ley **no es viable**.

La **Presidencia del Consejo de Ministros – PCM**, mediante Oficio D0002600-2021-PCM-SG, del 9 de noviembre de 2021, remite el Informe D001565-2021-PCM/OGAJ

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7093/2023-CR, 6796/2023-CR, 6705/2023-CR, 6649/2023-CR, 6397/2023-CR, 5731/2023-CR, 3994/2022-CR, 3358/2022-CR, 1367/2021-CR, 1017/2021-CR Y 402/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS.

de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el cual no se adjunta el informe.

La **Sociedad Nacional de Minería Petróleo y Energía**, mediante DE-C-144-21, del 7 de diciembre de 2021, en el cual concluye que el Proyecto de Ley **debe ser archivado** ya que transgrediera lo dispuesto en la Constitución Política del Perú.

Opinión ciudadana, del 7 de octubre de 2021, formulada por el ciudadano Erick Martín Yumbato Salazar, quien se pronuncia **a favor**.

Opinión ciudadana, del 17 de enero de 2023, formulada por el ciudadano Denis Willian Valdivia Flores, quien se pronuncia **a favor** y formula sugerencias.

VI. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

Sobre la modificación de artículos de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos:

VI.1. Proyecto de Ley 7093/2023-CR: Sobre la propuesta de modificación del artículo 3 y 6 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

La propuesta legislativa tiene por objeto modificar el artículo 3 y 6 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, para garantizar la implementación y construcción de fuentes de almacenamiento de agua (**reservorios**), con el fin de asegurar la implementación y construcción de reservorios para el almacenamiento de agua de lluvia, para su regulación y futura prestación de servicios, el cual se fundamenta en todos los acontecimientos sobre los desplazamientos por desastres en el Perú se debieron principalmente a inundaciones, eventos de El Niño y lluvias intensas. El último Niño costero ocurrido en 2017 provocó casi 300.000 desplazamientos. Las experiencias pasadas han demostrado que el desplazamiento causado por desastres naturales puede causar graves daños, y también daños psicológicos a las personas que han perdido sus medios de vida y bienes, incluidos hogares y otras infraestructuras.

El artículo 88 de la Constitución Política del Perú ordena al Estado el apoyo preferente al desarrollo agrario. En el artículo 7-A señala que "el Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y, como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación". Los impactos del cambio climático sobre la agricultura podrían ser graves y ocasionar inseguridad alimentaria, además de aumentar las presiones migratorias.

La agricultura da empleo permanente e ingresos a 2,5 millones de peruanos, especialmente en la zona rural, un número que se eleva temporalmente a casi 14 millones durante la temporada de cosecha. Un 80% de agricultores del Perú depende de los alimentos que producen", un sector que fue fundamental durante los meses más complicados de la expansión de la pandemia por el covid-19 en el país. A pesar de su importancia de conservación del agua, más del 40% de la población global se ve afectada por la escasez de agua¹². Esta preocupante situación se atribuye en gran medida, a los efectos del cambio climático que ha generado fenómenos meteorológicos extremos con mayor frecuencia e intensidad en las últimas décadas.

El artículo 75 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, indica que la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca, debe velar por la protección del agua, que incluye la conservación y protección de sus fuentes, de los ecosistemas y de los bienes naturales



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7093/2023-CR, 6796/2023-CR, 6705/2023-CR, 6649/2023-CR, 6397/2023-CR, 5731/2023-CR, 3994/2022-CR, 3358/2022-CR, 1367/2021-CR, 1017/2021-CR Y 402/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS.

asociados a ésta, en el marco de la Ley y demás normas aplicables. Para dicho fin, puede coordinar con las instituciones públicas competentes y los diferentes usuarios. La Autoridad Nacional, a través del Consejo de Cuenca correspondiente, ejerce funciones de vigilancia y fiscalización con el fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos en lo que le corresponda. Pueda coordinar, para tal efecto, con los sectores de la administración pública, los gobiernos regionales y gobiernos locales. El Estado reconoce como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca donde se originan las aguas. La Autoridad Nacional, con opinión del Ministerio del Ambiente, puede declarar zonas intangibles en las que no se otorga ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua.

El Plan Nacional de los Recursos Hídricos contiene la programación de proyectos y actividades estableciendo sus costos, fuentes de financiamiento, criterios de recuperación de inversiones, entidades responsables y otra información relevante relacionada con la política nacional de gestión de los recursos hídricos. Este Plan es aprobado por decreto supremo a propuesta del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional (artículo 100 de la LRH).

El Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2023: Edición especial "Por un plan de rescate para las personas y el planeta"¹, señala que a medio camino de la fecha límite para la Agenda 2030, el Informe de Progreso de los ODS (Objetivos de Desarrollo Sostenible) muestra que más de la mitad del mundo está quedando atrás. Los avances para más del 50% de las metas de los ODS son endeblés e insuficientes, y el 30 % están estancados o han retrocedido. Estos incluyen metas esenciales sobre la pobreza, el hambre y el clima. Si no actuamos ahora, hemos entrado en una era de poli crisis. Los conflictos, el cambio climático, los efectos que persisten de la pandemia de la COVID-19 y otros desafíos mundiales amenazan con descarrilar el progreso que tan duramente se ha logrado para cumplir con los ODS.

La crisis climática está empeorando a medida que las emisiones de gases de efecto invernadero continúan aumentando. El último informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático concluye que la temperatura mundial ya está 1,1°C por encima de los niveles preindustriales y que es probable que alcance o supere el punto de inflexión crítico de 1,5°C para 2035. Las olas de calores catastróficos y cada vez más intensos, las sequías, las inundaciones y los incendios forestales se han vuelto demasiado frecuentes. El aumento del nivel del mar amenaza a cientos de millones de personas en las comunidades costeras. Además, el mundo se enfrenta actualmente al mayor evento de extinción de especies desde la era de los dinosaurios y los océanos se vieron cargados con más de 17 millones de toneladas métricas de contaminación por plástico en 2021, con proyecciones que muestran que probablemente se dupliquen o tripliquen para el año 2040.

Es así como el Objetivo 6 de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030²: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos, indica en su informe que:

- A pesar de los grandes avances, miles de millones de personas continúan sin acceso a agua potable segura, saneamiento ni higiene. Para alcanzar la cobertura universal para el 2030 será necesario aumentar sustancialmente las tasas actuales de progreso en el mundo: 6 veces en el caso del agua potable, 5 veces en el del saneamiento y 3 veces en el de la higiene.

¹ <https://peru.un.org/sites/default/files/remote-resources/b8f96e9f66c3deb0787aed49580d99ae.pdf>

² <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/water-and-sanitation/>

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7093/2023-CR, 6796/2023-CR, 6705/2023-CR, 6649/2023-CR, 6397/2023-CR, 5731/2023-CR, 3994/2022-CR, 3358/2022-CR, 1367/2021-CR, 1017/2021-CR Y 402/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS.

- La eficiencia en el uso del agua aumentó un 9%, pero el estrés hídrico y la escasez de agua siguen siendo motivo de preocupación en muchas partes del mundo. En el año 2020, 2.400 millones de personas vivían en países con estrés por escasez de agua. Estos desafíos se ven agravados por los conflictos y el cambio climático.
- Las estrategias esenciales para volver a encarrilar el Objetivo 6 incluyen aumentar la inversión y la capacitación en todo el sector, promover la innovación y la acción empírica, mejorar la coordinación intersectorial y la cooperación entre todas las partes implicadas, y adoptar un enfoque más integrado y holístico de la gestión del agua.

Actualmente existe una preocupación por el descenso de la asistencia oficial para el desarrollo en el sector hídrico. Los desembolsos de la asistencia oficial para el desarrollo para el sector hídrico disminuyeron un 15% entre los años 2015 y 2021, pasando de 9.600 millones de dólares a 8.100 millones. Los compromisos totales de asistencia oficial para el desarrollo en el sector hídrico también disminuyeron un 12%, de 11.200 millones de dólares en 2015 a 9.800 millones en 2021. Los compromisos alcanzaron un máximo de 13.500 millones en 2017 y han disminuido cada año desde entonces.

África subsahariana recibió la mayor parte -el 28% o más de los desembolsos de la asistencia oficial para el desarrollo en el sector hídrico cada año desde 2015-, pero todas las regiones de los ODS vieron disminuir la asistencia entre 2019 y 2021. Además, la alineación de los donantes con los planes nacionales del sector hídrico sigue siendo baja, ya que solo el 29% de los países informaron de una alta alineación en 2021.

A medida que desaparecen ecosistemas y especies de los humedales, es imperativo protegerlos y restaurarlos a gran escala. Los ecosistemas relacionados con el agua proporcionan agua limpia, regulan las inundaciones y las sequías y sustentan la biodiversidad. Sin embargo, estos ecosistemas se enfrentan a numerosas amenazas como la contaminación, el cambio climático y la sobreexplotación. La extensión de las masas de agua superficiales, como lagos, ríos y embalses, está cambiando rápidamente en todo el mundo y una de cada 5 cuencas fluviales experimentó fluctuaciones de las aguas superficiales superiores a lo natural en los últimos 5 años.

Los ecosistemas de humedales sufrieron una alarmante pérdida del 85% en los últimos 3 siglos³, principalmente debido al drenaje y la conversión de tierras. Desde 1970, las especies dependientes de los humedales continentales se redujeron en un inquietante 81%, lo que supera los descensos en otros biomas⁴, y un número cada vez mayor está en peligro de extinción. Es imperativo dar prioridad a la protección y restauración de los humedales a gran escala.

Se debe tener en cuenta que, en muchos lugares del mundo, la disponibilidad de agua es cada vez menos previsible. En algunas regiones las sequías agravan la escasez de agua y repercuten negativamente en la salud y la productividad de las personas, lo que a su vez amenaza el desarrollo sostenible y la biodiversidad en todo el mundo.

Por tanto, garantizar que todo el mundo tenga acceso a servicios sostenibles de agua potable y saneamiento es una estrategia fundamental para mitigar el cambio climático en los próximos años. De no mejorarse las infraestructuras y la gestión del agua, millones de personas seguirán muriendo cada año a causa de enfermedades relacionadas con el agua, como la malaria y la diarrea, y la pérdida de biodiversidad y el deterioro de la resistencia de los

³ <https://peru.un.org/sites/default/files/remote-resources/b8f96e9f66c3deb0787aed49580d99ae.pdf> (pag.25)

⁴ Biomas: Categorías generales de los ecosistemas terrestres se conocen como biomas

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7093/2023-CR, 6796/2023-CR, 6705/2023-CR, 6649/2023-CR, 6397/2023-CR, 5731/2023-CR, 3994/2022-CR, 3358/2022-CR, 1367/2021-CR, 1017/2021-CR Y 402/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS.

ecosistemas seguirán socavando la prosperidad de los países y los esfuerzos por lograr una sociedad más sostenible.

Por ello, las organizaciones de la sociedad civil deben exigir a los gobiernos que rindan cuentas, que se invierta en investigación y desarrollo sobre el agua y que se promueva la inclusión de las mujeres, los jóvenes y las comunidades indígenas en la gestión de los recursos hídricos. Concientizar sobre la importancia de estas funciones y ponerlas en práctica dará lugar a resultados beneficiosos para todos y a una mayor sostenibilidad e integridad de los sistemas humanos y ecológicos.

Otra opción sería participar en las campañas del Día Mundial del Agua y el Día Mundial del Retrete, las cuales tienen como objetivo proporcionar información e incentivar la adopción de medidas en materia de higiene. Pues el objetivo debe ser **aumentar considerablemente el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir considerablemente el número de personas que sufren falta de agua.**

El Gobierno debe comprender que el agua y el saneamiento son prioridades clave para que el Perú logre el desarrollo sostenible y el bienestar de la sociedad. Sin embargo, en un contexto de cambio climático e inestabilidad política, los desafíos de gobernanza alcanzan un nivel de incertidumbre sin precedentes.

Actualmente Perú es el octavo país del mundo por volumen de agua dulce y el tercero de América Latina, después de Brasil y Colombia. Sin embargo, el agua dulce se distribuye de manera desigual en todo el país. El 97% del agua dulce disponible se encuentra en la Región Hidrográfica Amazónica, donde vive el 31% de la población (INEI, 2018; ANA, 2013). Por otro lado, la mayor parte de la población (65%) y actividades económicas se ubican en la Región Hidrográfica del Pacífico, a pesar de que genera solo el 1,77% del agua dulce disponible de Perú. La demanda de agua de Lima, la capital, ubicada en la Región Hidrográfica del Pacífico, donde el agua es escasa, ha experimentado un fuerte crecimiento debido al aumento significativo (+ 51,8%) de la población en los últimos 25 años (INEI/UNFPA, 2020). Su población consumió 163 litros de agua per cápita/día en 2018, significativamente por encima de los 100 litros per cápita/día recomendados por la Organización Mundial de la Salud (OMS). A pesar de la escasez de recursos hídricos, más de 2/3 del Producto Bruto Interno (PBI) agrícola se originan en la Cuenca del Pacífico (FAO, 2015). Por último, la Región Hidrográfica del Titicaca aporta el 0,32% del agua dulce total y alberga al 4% de la población (INEI, 2018; ANA, 2013).

Las 3 regiones hidrográficas también difieren ampliamente en términos de volumen de agua subterránea, que oscila entre 542.998 hm³ en la Región Hidrográfica Amazónica (99%) y 4.844 hm³ en la Región Hidrográfica del Pacífico (0,9%) y 615 hm³ en la Región Hidrográfica del Titicaca (0,1%) (ANA, 2013). En general, las fuentes de agua subterránea representan el 25% de los recursos hídricos disponibles, de los cuales la mayoría proviene de fuentes de agua superficial (75%) (INEI, 2015). El agua subterránea es particularmente importante en la Región Hidrográfica del Pacífico, donde el agua de los acuíferos se utiliza principalmente para la agricultura y el consumo humano. Aunque algunos acuíferos, especialmente en la Región Hidrográfica del Pacífico, están cerrados o sobreexplotados, el balance general de aguas subterráneas en el país es positivo (estimado en más de 546.730 hm³) (ANA, 2013).

En general, el uso del agua se reparte de la siguiente manera. En 2018, el 29,3% correspondió a usos consuntivos, mayoritariamente agrícola (74,8%), y el 70,7% a usos no consuntivos, principalmente energía (97,7% de la demanda total no consuntiva), dado que 81% de la electricidad en Perú proviene de fuentes hidráulicas (ANA, 2020). Las tensiones relacionadas



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY: 7093/2023-CR, 6796/2023-CR, 6705/2023-CR, 6649/2023-CR, 6397/2023-CR, 5731/2023-CR, 3994/2022-CR, 3358/2022-CR, 1367/2021-CR, 1017/2021-CR Y 402/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS.

con el uso del agua están aumentando a medida que se incrementa la demanda, impulsada por el crecimiento demográfico y la economía. Además, el cambio climático provoca que el agua sea más escasa y afecta a la seguridad hídrica debido al deshielo de los glaciares. En los últimos 50 años, el 51% de los glaciares de Perú se han derretido debido al cambio climático (World Bank, 2021).

Las significativas brechas de gobernanza de Perú comprometen la efectividad e implementación de las políticas en el sector del agua. En los últimos años Perú ha sufrido una agitación política y social que pone en peligro la continuidad política y el liderazgo necesario para que las políticas públicas, incluyendo las del agua y el saneamiento, produzcan los resultados esperados. La transición democrática que comenzó a fines de 2001 coincidió con un auge económico, impulsado por los altos precios internacionales de las materias primas, un sólido sector minero y el crecimiento del consumo privado. Sin embargo, este notable desempeño macroeconómico no se ha reflejado en los ámbitos político, social y ambiental.

En los últimos años Perú se ha enfrentado a problemas políticos que se remontan en gran medida al escándalo Odebrecht de 2016. Entre 2018 y 2021 la presidencia peruana cambió 4 veces. A pesar de la reciente inestabilidad, Perú ha asignado a los problemas del agua un lugar destacado en su agenda de políticas. Desde la presidencia de Pedro Pablo Kuczynski (2016-2018), garantizar el acceso universal y continuo al agua y el saneamiento para toda la población peruana, tanto en las zonas urbanas como rurales, constituye una prioridad fundamental. **No obstante, cambiar de un enfoque correctivo de los impactos (en su mayoría ad hoc, no planificados y reactivos) hacia uno de gestión de los riesgos a largo plazo requiere una gobernanza eficaz, eficiente e inclusiva**, que es intrínsecamente reflejo de la cultura, el régimen legal, las cuestiones relativas al legado, y la configuración política y los patrones de desarrollo territorial.

En el contexto del cambio climático, los problemas de gobernanza alcanzan un nivel de incertidumbre sin precedentes. Entre 2000 y 2020 las inundaciones en Perú afectaron a aproximadamente 4,43 millones de personas, de las cuales 57.025 quedaron sin hogar, 1.666 sufrieron heridas y 787 fallecieron. En 2017 tuvo lugar la inundación que causó más afectados (1.8 millones) y provocó perjuicios económicos por USD 3.100 millones en 6 departamentos, incluyendo Lima. El Niño Costero de 2017 fue uno de los peores eventos meteorológicos del siglo XXI en el país.

En la Amazonía el fenómeno de La Niña es la principal causa de las lluvias torrenciales. El incremento de las inundaciones también provoca "huaicos", deslizamientos de tierra altamente destructivos en áreas de mayor altitud y que causaron hasta el 4% del total de emergencias registradas entre 2003 y 2014. Los huaicos desplazan grandes volúmenes de lodo que dañan los asentamientos humanos y la infraestructura, y provocan conflictos y pérdida de vidas. Los huaicos transportan sedimentos y no permiten una adecuada captación de agua en las plantas de tratamiento. Entre 2000 y 2020, los deslizamientos de tierra afectaron a 1.140 personas, y 307 fatales.

El fenómeno de El Niño también causa sequías en el sur de Perú: Según un análisis de SENAMHI, que abarca 20 departamentos del país -excluyendo las áreas áridas de los departamentos costeros (dado que reciben menos del 2% de las precipitaciones peruanas anualmente)- entre 1981 y 2018 ocurrieron en Perú 10 eventos de sequía moderada a extrema. La gestión del agua en condiciones de incertidumbre exige: reconocer los conflictos entre la prestación de servicios y la conservación de los recursos hídricos (stocks); los complejos *trade-offs* implícitos en el suministro conjunto de bienes públicos y privados de los ecosistemas de recursos hídricos; la importancia fundamental del uso del agua para el crecimiento económico, pero respetando el papel esencial de la conservación del agua para



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7093/2023-CR, 6796/2023-CR, 6705/2023-CR, 6649/2023-CR, 6397/2023-CR, 5731/2023-CR, 3994/2022-CR, 3358/2022-CR, 1367/2021-CR, 1017/2021-CR Y 402/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS.

el progreso sostenido y el desarrollo sostenible; las externalidades generalizadas derivadas de la naturaleza interconectada del ciclo hidrológico; la relevancia de la seguridad hídrica a largo plazo y la creciente incertidumbre sobre los suministros futuros, hacen que tomar precauciones extremas sea una actitud política sensata; y el alto costo fijo (de capital) de las infraestructuras hídricas y el problema aún sin resolver de cómo diseñar esquemas de distribución de beneficios y costos que sean efectivos y eficientes.

El Perú tiene una agricultura familiar de subsistencia, la incidencia del COVID-19, la escasez de fertilizantes, el incremento de los precios internacionales de los productos agrícolas, la inseguridad alimentaria, el bajo nivel de desarrollo competitivo agrario, la baja integración vertical de los productores agrarios en la cadena de valor, la alta proporción de los productores agrarios familiares en el nivel de subsistencia con escaso acceso a mercado, y el inadecuado manejo de los recursos naturales en la producción agraria; nos trae como consecuencias la generación de brechas sectoriales: 30% de la superficie agrícola bajo riego, 8% de productores reciben servicios de asistencia técnica, 8% acceden a crédito formal, y 10% de productores usan semillas de calidad.

Frente a ello tenemos algunos de los impactos globales que se encuentran detallados en el Informe SOFI 2022, destacando los siguientes datos: 2,300 millones de personas en el mundo padecían inseguridad alimentaria moderada grave en 2021; en el 2021 padecían hambre entre 702 y 828 millones de personas; cerca del 40% de la población mundial no accede a una dieta saludable; 1 de cada 8 adultos es obeso; el 11% de la población mundial se enfrenta a niveles graves de inseguridad alimentaria; las mujeres tienen 15% más probabilidad de sufrir inseguridad alimentaria, "Más de la mitad de la población del Perú está en situación de inseguridad alimentaria" – FAO" (25/08/2022).

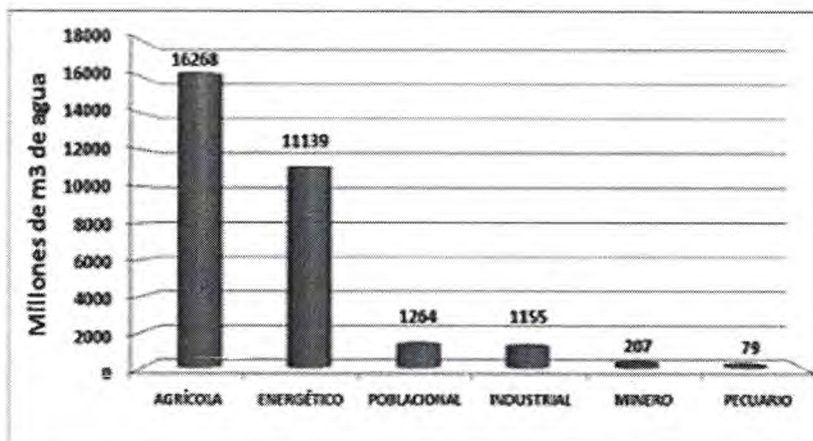
Si bien se le suele exigir al Estado que se haga responsable de ejecutar las propuestas de mejora en el sector, debido a las características de ineficacia operativa, la falta de coordinación con los gobiernos subnacionales, la falta de planificación, hacen que no se estén ejecutando las acciones necesarias para afrontar esta problemática. Frente a ello se hace necesario el poner énfasis en un recurso de vital importancia como es el Agua, para ello se requiere acortar las brechas que por décadas no han sido atendidas por los gobiernos de turno y que debido a las anomalías climáticas hacen que se vuelvan una prioridad en tareas de prevención para poder afrontar eventos futuros, asegurando el recurso hídrico para consumo humano y la agricultura en cantidad, calidad y oportunidad, con el objetivo de prevenir riesgos, mitigar los efectos de los eventos extremos, garantizando el recurso hídrico.

Sin agua no hay vida. Sin este recurso, 2/5 partes del PBI peruano no podría desarrollarse plenamente: minería, vivienda, agricultura y electricidad. El consumo de agua en el Perú se aprecia en la siguiente figura, donde de lejos se ve que la mayoría del uso efectivo del agua en el país se debe a actividades agrícolas, las cuales consumen 12 veces más que para fines poblacionales. El uso del agua para generación de energía eléctrica es también muy importante, utilizándose más de 11000 millones de m³/año⁵.

⁵ <https://www.midagri.gob.pe/portal/42-sector-agrario/recurso-agua>

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7093/2023-CR, 6796/2023-CR, 6705/2023-CR, 6649/2023-CR, 6397/2023-CR, 5731/2023-CR, 3994/2022-CR, 3358/2022-CR, 1367/2021-CR, 1017/2021-CR Y 402/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS.

Uso del agua para diversos fines para el año 1992

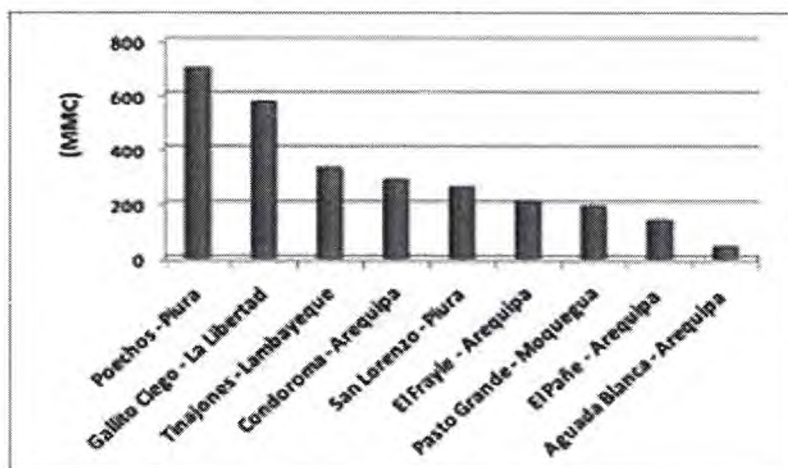


Fuente: INRENA, 1995.

En la costa, debido a la gran demanda de agua para agricultura, al asentamiento de más de la mitad de la población y a la concentración de grandes industrias, se utiliza el 36% del agua disponible naturalmente para esa región. El consumo de esta región (en promedio por persona) es de 1105 m³/año, aproximadamente 3000 litros de agua por persona al día, el triple del consumo en la sierra y 10 veces más que en la selva.

En la sierra se utiliza el 0,83% del agua disponible naturalmente para esa región. El consumo promedio por persona es de 354 m³/año, aproximadamente 1000 litros de agua por persona al día. En la selva, debido al gran volumen de agua disponible, se utiliza tan solo el 0,02% del agua disponible naturalmente para esa región. El consumo promedio por persona es de 109 m³/año, aproximadamente 300 litros de agua por persona al día. Para dar solución a la escasez de agua en las zonas áridas, se tiene una red de reservorios. El Perú tiene una capacidad máxima de almacenamiento de agua de 2731 millones de m³, distribuida en nueve reservorios, como se muestra en la figura a continuación.

Principales reservorios del país y capacidad máxima de almacenamiento de agua (millones de m³)



Fuente: MINAG, 2006.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7093/2023-CR, 6796/2023-CR, 6705/2023-CR, 6649/2023-CR, 6397/2023-CR, 5731/2023-CR, 3994/2022-CR, 3358/2022-CR, 1367/2021-CR, 1017/2021-CR Y 402/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS.

La escasez de agua es un problema que afecta al mundo y, a futuro, puede producir consecuencias graves para los seres humanos y el medio ambiente. Así lo advirtió la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) con estudios, donde muestra que en el 2050 habrá un 25% de déficit de agua, lo que podría afectar la producción de alimentos, ya que, en la actualidad, según el Banco Mundial el 70% de este recurso se utiliza en la agricultura. En el caso de Perú no es muy diferente, pues la Autoridad Nacional del Agua (ANA) detalló que el 80% del agua se utiliza en el sector agrícola, pero existe un alto desperdicio, donde se muestra que solo el 30% del recurso se distribuye correctamente. Parte de esta problemática es ocasionada por la falta de tecnificación de riego en los campos de cultivo.

Frente a ello el Perú viene pasando por una de las peores crisis hídricas con respecto a sus fuentes de almacenamiento. Reservorios como El Pañe en el sur del país solo cuentan con el 1% de su capacidad máxima útil.

De acuerdo con la información proporcionada por parte de SENAMHI y MIDAGRI, parte de los reservorios del norte, centro y sur del país han presentado un déficit en su almacenamiento. Los reservorios en el norte del país, como Poechos (Piura), Tinajones (Lambayeque) y Gallito Ciego (La Libertad), presentan 20%, 12% y 40% de su capacidad máxima útil, respectivamente. Mientras que, en el sur, los reservorios pertenecientes a la región Arequipa, Condoroma, Agua Blanca, El Pañe, Pillones y El Frayle presentan 25%, 50%, 1%, 50% y 56% de su capacidad máxima útil, respectivamente. Para cerrar en el centro, el Sistema del Rímac presenta solo el 37% de su capacidad máxima útil. Por lo que amerita tomar medidas urgentes para poder enfrentar este problema que día a día se acrecienta.



Fuente: <https://rpp.pe/peru/actualidad/reservorios-de-agua-del-peru-en-peligro-noticia-1020888?ref=rpp>



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7093/2023-CR, 6796/2023-CR, 6705/2023-CR, 6649/2023-CR, 6397/2023-CR, 5731/2023-CR, 3994/2022-CR, 3358/2022-CR, 1367/2021-CR, 1017/2021-CR Y 402/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS.

En consecuencia, como plantea la iniciativa parlamentaria en materia, es importante impulsar proyectos de infraestructura para almacenamiento de agua en reservorios, para la población y la agricultura frente al cambio climático. La presente propuesta legislativa está enmarcada dentro de la Política de Estado 33, en la que el Estado planificará y fomentará la inversión pública y privada en la captación y disponibilidad de agua para: optimizar la eficiencia en el uso y reúso del agua, prevenir riesgos, mitigar los efectos de los eventos extremos, tratar los efluentes, así como para obtener futuras fuentes alternativas de agua, incluyendo la desalinización, para equilibrar y regular la oferta y demanda del agua para sus distintos usos.

Impulsar obras de gran envergadura en represamiento de agua, con el objetivo de garantizar este recurso para la población, así como prevenir desastres en épocas de lluvias; esto debe realizarse mediante el inicio de estudios y ejecución de obras de represamiento de gran envergadura, así como realizar el mantenimiento a los reservorios existentes, dado que su capacidad es mínima producto de la sedimentación.

Vi.2. Proyecto de Ley 6796/2023-CR: Sobre la propuesta de modificación del artículo 3 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos; y otros.

La propuesta legislativa tiene por objeto modificar el artículo 3 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, para garantizar la implementación y construcción de fuentes de almacenamiento de agua (**reservorios**), lo cual va a permitir el aprovechamiento de las aguas de lluvias, a fin de almacenar, regular y abastecer los servicios futuros, los excesos en períodos de abundancia y garantizar el suministro y distribución en períodos de sequía.

El artículo 75 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, indica que la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca, debe velar por la protección del agua, que incluye la conservación y protección de sus fuentes, de los ecosistemas y de los bienes naturales asociados a ésta, en el marco de la Ley y demás normas aplicables. Para dicho fin, puede coordinar con las instituciones públicas competentes y los diferentes usuarios. La Autoridad Nacional, a través del Consejo de Cuenca correspondiente, ejerce funciones de vigilancia y fiscalización con el fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos en lo que le corresponda. Pueda coordinar, para tal efecto, con los sectores de la administración pública, los gobiernos regionales y gobiernos locales. El Estado reconoce como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca donde se originan las aguas. La Autoridad Nacional, con opinión del Ministerio del Ambiente, puede declarar zonas intangibles en las que no se otorga ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua.

El Plan Nacional de los Recursos Hídricos contiene la programación de proyectos y actividades estableciendo sus costos, fuentes de financiamiento, criterios de recuperación de inversiones, entidades responsables y otra información relevante relacionada con la política nacional de gestión de los recursos hídricos. Este Plan es aprobado por decreto supremo a propuesta del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional (artículo 100 de la LRH).

El Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2023: Edición especial "Por un plan de rescate para las personas y el planeta"⁶, señala que a medio camino de la fecha límite para la Agenda 2030, el Informe de Progreso de los ODS (Objetivos de Desarrollo Sostenible) muestra que más de la mitad del mundo está quedando atrás. Los avances para más del 50% de las metas de los ODS son endeble e insuficientes, y el 30 % están estancados o han retrocedido. Estos incluyen metas esenciales sobre la pobreza, el hambre y el clima. Si no

⁶ <https://peru.un.org/sites/default/files/remote-resources/b8f96e9f66c3deb0787aed49580d99ae.pdf>

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7093/2023-CR, 6796/2023-CR, 6705/2023-CR, 6649/2023-CR, 6397/2023-CR, 5731/2023-CR, 3994/2022-CR, 3358/2022-CR, 1367/2021-CR, 1017/2021-CR Y 402/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS.

actuamos ahora, hemos entrado en una era de poli crisis. Los conflictos, el cambio climático, los efectos que persisten de la pandemia de la COVID-19 y otros desafíos mundiales amenazan con descarrilar el progreso que tan duramente se ha logrado para cumplir con los ODS.

La crisis climática está empeorando a medida que las emisiones de gases de efecto invernadero continúan aumentando. El último informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático concluye que la temperatura mundial ya está 1,1°C por encima de los niveles preindustriales y que es probable que alcance o supere el punto de inflexión crítico de 1,5°C para 2035. Las olas de calores catastróficos y cada vez más intensos, las sequías, las inundaciones y los incendios forestales se han vuelto demasiado frecuentes. El aumento del nivel del mar amenaza a cientos de millones de personas en las comunidades costeras. Además, el mundo se enfrenta actualmente al mayor evento de extinción de especies desde la era de los dinosaurios y los océanos se vieron cargados con más de 17 millones de toneladas métricas de contaminación por plástico en 2021, con proyecciones que muestran que probablemente se dupliquen o tripliquen para el año 2040.

Es así como el Objetivo 6 de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos, indica en su informe que:

- A pesar de los grandes avances, miles de millones de personas continúan sin acceso a agua potable segura, saneamiento ni higiene. Para alcanzar la cobertura universal para el 2030 será necesario aumentar sustancialmente las tasas actuales de progreso en el mundo: 6 veces en el caso del agua potable, 5 veces en el del saneamiento y 3 veces en el de la higiene.
- La eficiencia en el uso del agua aumentó un 9%, pero el estrés hídrico y la escasez de agua siguen siendo motivo de preocupación en muchas partes del mundo. En el año 2020, 2.400 millones de personas vivían en países con estrés por escasez de agua. Estos desafíos se ven agravados por los conflictos y el cambio climático.
- Las estrategias esenciales para volver a encarrilar el Objetivo 6 incluyen aumentar la inversión y la capacitación en todo el sector, promover la innovación y la acción empírica, mejorar la coordinación intersectorial y la cooperación entre todas las partes implicadas, y adoptar un enfoque más integrado y holístico de la gestión del agua.

Actualmente existe una preocupación por el descenso de la asistencia oficial para el desarrollo en el sector hídrico. Los desembolsos de la asistencia oficial para el desarrollo para el sector hídrico disminuyeron un 15% entre los años 2015 y 2021, pasando de 9.600 millones de dólares a 8.100 millones. Los compromisos totales de asistencia oficial para el desarrollo en el sector hídrico también disminuyeron un 12%, de 11.200 millones de dólares en 2015 a 9.800 millones en 2021. Los compromisos alcanzaron un máximo de 13.500 millones en 2017 y han disminuido cada año desde entonces.

África subsahariana recibió la mayor parte -el 28% o más de los desembolsos de la asistencia oficial para el desarrollo en el sector hídrico cada año desde 2015-, pero todas las regiones de los ODS vieron disminuir la asistencia entre 2019 y 2021. Además, la alineación de los donantes con los planes nacionales del sector hídrico sigue siendo baja, ya que solo el 29% de los países informaron de una alta alineación en 2021.

A medida que desaparecen ecosistemas y especies de los humedales, es imperativo protegerlos y restaurarlos a gran escala. Los ecosistemas relacionados con el agua



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7093/2023-CR, 6796/2023-CR, 6705/2023-CR, 6649/2023-CR, 6397/2023-CR, 5731/2023-CR, 3994/2022-CR, 3358/2022-CR, 1367/2021-CR, 1017/2021-CR Y 402/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS.

proporcionan agua limpia, regulan las inundaciones y las sequías y sustentan la biodiversidad. Sin embargo, estos ecosistemas se enfrentan a numerosas amenazas como la contaminación, el cambio climático y la sobreexplotación. La extensión de las masas de agua superficiales, como lagos, ríos y embalses, está cambiando rápidamente en todo el mundo y una de cada 5 cuencas fluviales experimentó fluctuaciones de las aguas superficiales superiores a lo natural en los últimos 5 años.

Los ecosistemas de humedales sufrieron una alarmante pérdida del 85% en los últimos 3 siglos, principalmente debido al drenaje y la conversión de tierras. Desde 1970, las especies dependientes de los humedales continentales se redujeron en un inquietante 81%, lo que supera los descensos en otros biomas,⁷ y un número cada vez mayor está en peligro de extinción. Es imperativo dar prioridad a la protección y restauración de los humedales a gran escala.

Se debe tener en cuenta que, en muchos lugares del mundo, la disponibilidad de agua es cada vez menos previsible. En algunas regiones las sequías agravan la escasez de agua y repercuten negativamente en la salud y la productividad de las personas, lo que a su vez amenaza el desarrollo sostenible y la biodiversidad en todo el mundo.

Por tanto, garantizar que todo el mundo tenga acceso a servicios sostenibles de agua potable y saneamiento es una estrategia fundamental para mitigar el cambio climático en los próximos años. De no mejorarse las infraestructuras y la gestión del agua, millones de personas seguirán muriendo cada año a causa de enfermedades relacionadas con el agua, como la malaria y la diarrea, y la pérdida de biodiversidad y el deterioro de la resistencia de los ecosistemas seguirán socavando la prosperidad de los países y los esfuerzos por lograr una sociedad más sostenible.

Por ello, las organizaciones de la sociedad civil deben exigir a los gobiernos que rindan cuentas, que se invierta en investigación y desarrollo sobre el agua y que se promueva la inclusión de las mujeres, los jóvenes y las comunidades indígenas en la gestión de los recursos hídricos. Concientizar sobre la importancia de estas funciones y ponerlas en práctica dará lugar a resultados beneficiosos para todos y a una mayor sostenibilidad e integridad de los sistemas humanos y ecológicos.

Otra opción sería participar en las campañas del Día Mundial del Agua y el Día Mundial del Retrete, las cuales tienen como objetivo proporcionar información e incentivar la adopción de medidas en materia de higiene. Pues el objetivo debe ser **augmentar considerablemente el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir considerablemente el número de personas que sufren falta de agua.**

El Gobierno debe comprender que el agua y el saneamiento son prioridades clave para que el Perú logre el desarrollo sostenible y el bienestar de la sociedad. Sin embargo, en un contexto de cambio climático e inestabilidad política, los desafíos de gobernanza alcanzan un nivel de incertidumbre sin precedentes.

Actualmente Perú es el octavo país del mundo por volumen de agua dulce y el tercero de América Latina, después de Brasil y Colombia. Sin embargo, el agua dulce se distribuye de manera desigual en todo el país. El 97% del agua dulce disponible se encuentra en la Región Hidrográfica Amazónica, donde vive el 31% de la población (INEI, 2018; ANA, 2013). Por otro lado, la mayor parte de la población (65%) y actividades económicas se ubican en la Región

⁷ Biomas: Las categorías generales de los ecosistemas terrestres se conocen como biomas



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7093/2023-CR, 6796/2023-CR, 6705/2023-CR, 6649/2023-CR, 6397/2023-CR, 5731/2023-CR, 3994/2022-CR, 3358/2022-CR, 1367/2021-CR, 1017/2021-CR Y 402/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS.

Hidrográfica del Pacífico, a pesar de que genera solo el 1,77% del agua dulce disponible de Perú. La demanda de agua de Lima, la capital, ubicada en la Región Hidrográfica del Pacífico, donde el agua es escasa, ha experimentado un fuerte crecimiento debido al aumento significativo (+ 51,8%) de la población en los últimos 25 años (INEI/UNFPA, 2020). Su población consumió 163 litros de agua per cápita/día en 2018, significativamente por encima de los 100 litros per cápita/día recomendados por la Organización Mundial de la Salud (OMS). A pesar de la escasez de recursos hídricos, más de 2/3 del Producto Bruto Interno (PBI) agrícola se originan en la Cuenca del Pacífico (FAO, 2015). Por último, la Región Hidrográfica del Titicaca aporta el 0,32% del agua dulce total y alberga al 4% de la población (INEI, 2018; ANA, 2013).

Las 3 regiones hidrográficas también difieren ampliamente en términos de volumen de agua subterránea, que oscila entre 542.998 hm³ en la Región Hidrográfica Amazónica (99%) y 4.844 hm³ en la Región Hidrográfica del Pacífico (0,9%) y 615 hm³ en la Región Hidrográfica del Titicaca (0,1%) (ANA, 2013). En general, las fuentes de agua subterránea representan el 25% de los recursos hídricos disponibles, de los cuales la mayoría proviene de fuentes de agua superficial (75%) (INEI, 2015). El agua subterránea es particularmente importante en la Región Hidrográfica del Pacífico, donde el agua de los acuíferos se utiliza principalmente para la agricultura y el consumo humano. Aunque algunos acuíferos, especialmente en la Región Hidrográfica del Pacífico, están cerrados o sobreexplotados, el balance general de aguas subterráneas en el país es positivo (estimado en más de 546.730 hm³) (ANA, 2013).

En general, el uso del agua se reparte de la siguiente manera. En 2018, el 29,3% correspondió a usos consuntivos, mayoritariamente agrícola (74,8%), y el 70,7% a usos no consuntivos, principalmente energía (97,7% de la demanda total no consuntiva), dado que 81% de la electricidad en Perú proviene de fuentes hidráulicas (ANA, 2020). Las tensiones relacionadas con el uso del agua están aumentando a medida que se incrementa la demanda, impulsada por el crecimiento demográfico y la economía. Además, el cambio climático provoca que el agua sea más escasa y afecta a la seguridad hídrica debido al deshielo de los glaciares. En los últimos 50 años, el 51% de los glaciares de Perú se han derretido debido al cambio climático (World Bank, 2021).

Las significativas brechas de gobernanza de Perú comprometen la efectividad e implementación de las políticas en el sector del agua. En los últimos años Perú ha sufrido una agitación política y social que pone en peligro la continuidad política y el liderazgo necesario para que las políticas públicas, incluyendo las del agua y el saneamiento, produzcan los resultados esperados. La transición democrática que comenzó a fines de 2001 coincidió con un auge económico, impulsado por los altos precios internacionales de las materias primas, un sólido sector minero y el crecimiento del consumo privado. Sin embargo, este notable desempeño macroeconómico no se ha reflejado en los ámbitos político, social y ambiental.

En los últimos años Perú se ha enfrentado a problemas políticos que se remontan en gran medida al escándalo Odebrecht de 2016. Entre 2018 y 2021 la presidencia peruana cambió 4 veces. A pesar de la reciente inestabilidad, Perú ha asignado a los problemas del agua un lugar destacado en su agenda de políticas. Desde la presidencia de Pedro Pablo Kuczynski (2016-2018), garantizar el acceso universal y continuo al agua y el saneamiento para toda la población peruana, tanto en las zonas urbanas como rurales, constituye una prioridad fundamental. **No obstante, cambiar de un enfoque correctivo de los impactos (en su mayoría ad hoc, no planificados y reactivos) hacia uno de gestión de los riesgos a largo plazo requiere una gobernanza eficaz, eficiente e inclusiva**, que es intrínsecamente reflejo de la cultura, el régimen legal, las cuestiones relativas al legado, y la configuración política y los patrones de desarrollo territorial.



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7093/2023-CR, 6796/2023-CR, 6705/2023-CR, 6649/2023-CR, 6397/2023-CR, 5731/2023-CR, 3994/2022-CR, 3358/2022-CR, 1367/2021-CR, 1017/2021-CR Y 402/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS.

En el contexto del cambio climático, los problemas de gobernanza alcanzan un nivel de incertidumbre sin precedentes. Entre 2000 y 2020 las inundaciones en Perú afectaron a aproximadamente 4,43 millones de personas, de las cuales 57.025 quedaron sin hogar, 1.666 sufrieron heridas y 787 fallecieron. En 2017 tuvo lugar la inundación que causó más afectados (1.8 millones) y provocó perjuicios económicos por USD 3.100 millones en 6 departamentos, incluyendo Lima. El Niño Costero de 2017 fue uno de los peores eventos meteorológicos del siglo XXI en el país.

En la Amazonía el fenómeno de La Niña es la principal causa de las lluvias torrenciales. El incremento de las inundaciones también provoca “huaicos”, deslizamientos de tierra altamente destructivos en áreas de mayor altitud y que causaron hasta el 4% del total de emergencias registradas entre 2003 y 2014. Los huaicos desplazan grandes volúmenes de lodo que dañan los asentamientos humanos y la infraestructura, y provocan conflictos y pérdida de vidas. Los huaicos transportan sedimentos y no permiten una adecuada captación de agua en las plantas de tratamiento. Entre 2000 y 2020, los deslizamientos de tierra afectaron a 1.140 personas, y 307 fatales.

El fenómeno de El Niño también causa sequías en el sur de Perú. Según un análisis de SENAMHI, que abarca 20 departamentos del país -excluyendo las áreas áridas de los departamentos costeros (dado que reciben menos del 2% de las precipitaciones peruanas anualmente)- entre 1981 y 2018 ocurrieron en Perú 10 eventos de sequía moderada a extrema. La gestión del agua en condiciones de incertidumbre exige: reconocer los conflictos entre la prestación de servicios y la conservación de los recursos hídricos (stocks); los complejos *trade-offs* implícitos en el suministro conjunto de bienes públicos y privados de los ecosistemas de recursos hídricos; la importancia fundamental del uso del agua para el crecimiento económico, pero respetando el papel esencial de la conservación del agua para el progreso sostenido y el desarrollo sostenible; las externalidades generalizadas derivadas de la naturaleza interconectada del ciclo hidrológico; la relevancia de la seguridad hídrica a largo plazo y la creciente incertidumbre sobre los suministros futuros, hacen que tomar precauciones extremas sea una actitud política sensata; y el alto costo fijo (de capital) de las infraestructuras hídricas y el problema aún sin resolver de cómo diseñar esquemas de distribución de beneficios y costos que sean efectivos y eficientes.

El Perú tiene una agricultura familiar de subsistencia, la incidencia del COVID-19, la escasez de fertilizantes, el incremento de los precios internacionales de los productos agrícolas, la inseguridad alimentaria, el bajo nivel de desarrollo competitivo agrario, la baja integración vertical de los productores agrarios en la cadena de valor, la alta proporción de los productores agrarios familiares en el nivel de subsistencia con escaso acceso a mercado, y el inadecuado manejo de los recursos naturales en la producción agraria; nos trae como consecuencias la generación de brechas sectoriales: 30% de la superficie agrícola bajo riego, 8% de productores reciben servicios de asistencia técnica, 8% acceden a crédito formal, y 10% de productores usan semillas de calidad.

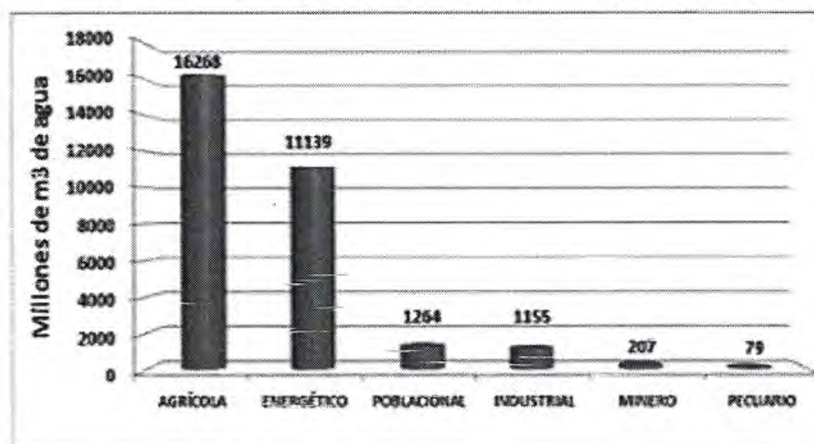
Frente a ello tenemos algunos de los impactos globales que se encuentran detallados en el Informe SOFI 2022, destacando los siguientes datos: 2,300 millones de personas en el mundo padecían inseguridad alimentaria moderada grave en 2021; en el 2021 padecían hambre entre 702 y 828 millones de personas; cerca del 40% de la población mundial no accede a una dieta saludable; 1 de cada 8 adultos es obeso; el 11% de la población mundial se enfrenta a niveles graves de inseguridad alimentaria; las mujeres tienen 15% más probabilidad de sufrir inseguridad alimentaria, “Más de la mitad de la población del Perú está en situación de inseguridad alimentaria” – FAO” (25/08/2022).

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7093/2023-CR, 6796/2023-CR, 6705/2023-CR, 6649/2023-CR, 6397/2023-CR, 5731/2023-CR, 3994/2022-CR, 3358/2022-CR, 1367/2021-CR, 1017/2021-CR Y 402/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS.

Si bien se le suele exigir al Estado que se haga responsable de ejecutar las propuestas de mejora en el sector, debido a las características de ineficacia operativa, la falta de coordinación con los gobiernos subnacionales, la falta de planificación, hacen que no se estén ejecutando las acciones necesarias para afrontar esta problemática. Frente a ello se hace necesario el poner énfasis en un recurso de vital importancia como es el Agua, para ello se requiere acortar las brechas que por décadas no han sido atendidas por los gobiernos de turno y que debido a las anomalías climáticas hacen que se vuelvan una prioridad en tareas de prevención para poder afrontar eventos futuros, asegurando el recurso hídrico para consumo humano y la agricultura en cantidad, calidad y oportunidad, con el objetivo de prevenir riesgos, mitigar los efectos de los eventos extremos, garantizando el recurso hídrico.

Sin agua no hay vida. Sin este recurso, 2/5 partes del PBI peruano no podría desarrollarse plenamente: minería, vivienda, agricultura y electricidad. El consumo de agua en el Perú se aprecia en la siguiente figura, donde de lejos se ve que la mayoría del uso efectivo del agua en el país se debe a actividades agrícolas, las cuales consumen 12 veces más que para fines poblacionales. El uso del agua para generación de energía eléctrica es también muy importante, utilizándose más de 11000 millones de m³/año⁸.

Uso del agua para diversos fines para el año 1992



Fuente: INRENA, 1995.

En la costa, debido a la gran demanda de agua para agricultura, al asentamiento de más de la mitad de la población y a la concentración de grandes industrias, se utiliza el 36% del agua disponible naturalmente para esa región. El consumo de esta región (en promedio por persona) es de 1105 m³/año, aproximadamente 3000 litros de agua por persona al día, el triple del consumo en la sierra y 10 veces más que en la selva.

En la sierra se utiliza el 0,83% del agua disponible naturalmente para esa región. El consumo promedio por persona es de 354 m³/año, aproximadamente 1000 litros de agua por persona al día. En la selva, debido al gran volumen de agua disponible, se utiliza tan solo el 0,02% del agua disponible naturalmente para esa región. El consumo promedio por persona es de 109 m³/año, aproximadamente 300 litros de agua por persona al día. Para dar solución a la escasez de agua en las zonas áridas, se tiene una red de reservorios. El Perú tiene una

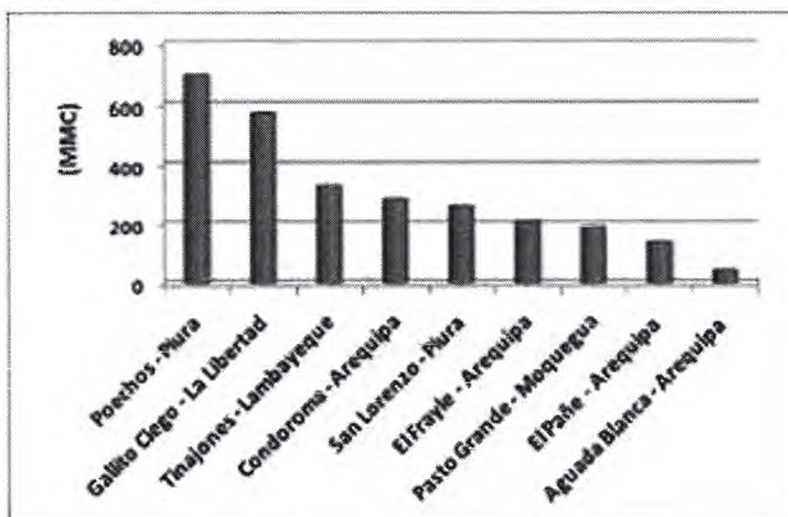
⁸ <https://www.midagri.gob.pe/portal/42-sector-agrario/recurso-agua>



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7093/2023-CR, 6796/2023-CR, 6705/2023-CR, 6649/2023-CR, 6397/2023-CR, 5731/2023-CR, 3994/2022-CR, 3358/2022-CR, 1367/2021-CR, 1017/2021-CR Y 402/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS.

capacidad máxima de almacenamiento de agua de 2731 millones de m³, distribuida en nueve reservorios, como se muestra en la figura a continuación.

Principales reservorios del país y capacidad máxima de almacenamiento de agua (millones de m³)



Fuente: MINAG, 2006.

La escasez de agua es un problema que afecta al mundo y, a futuro, puede producir consecuencias graves para los seres humanos y el medio ambiente. Así lo advirtió la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) con estudios, donde muestra que en el 2050 habrá un 25% de déficit de agua, lo que podría afectar la producción de alimentos, ya que, en la actualidad, según el Banco Mundial el 70% de este recurso se utiliza en la agricultura. En el caso de Perú no es muy diferente, pues la Autoridad Nacional del Agua (ANA) detalló que el 80% del agua se utiliza en el sector agrícola, pero existe un alto desperdicio, donde se muestra que solo el 30% del recurso se distribuye correctamente. Parte de esta problemática es ocasionada por la falta de tecnificación de riego en los campos de cultivo.

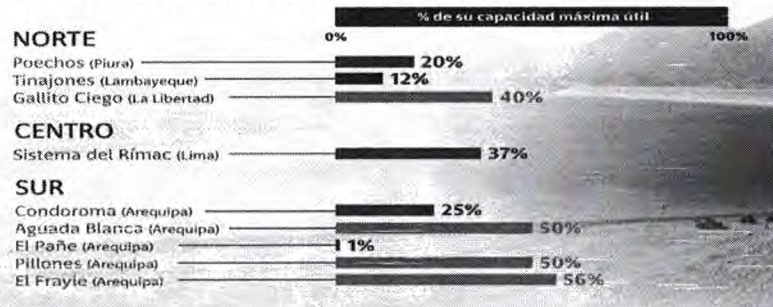
Frente a ello el Perú viene pasando por una de las peores crisis hídricas con respecto a sus fuentes de almacenamiento. Reservorios como El Pañe en el sur del país solo cuentan con el 1% de su capacidad máxima útil.

De acuerdo con la información proporcionada por parte de **SENAMHI** y **MIDAGRI**, parte de los **reservorios del norte, centro y sur del país han presentado un déficit en su almacenamiento**. Los reservorios en el norte del país, como Poehchos (Piura), Tinajones (Lambayeque) y Gallito Ciego (La Libertad), presentan 20%, 12% y 40% de su capacidad máxima útil, respectivamente. Mientras que, en el sur, los reservorios pertenecientes a la región Arequipa, Condoroma, Agua Blanca, El Pañe, Pillones y El Frayle presentan 25%, 50%, 1%, 50% y 56% de su capacidad máxima útil, respectivamente. Para cerrar en el centro, el Sistema del Rímac presenta solo el 37% de su capacidad máxima útil. Por lo que amerita tomar medidas urgentes para poder enfrentar este problema que día a día se acrecienta.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7093/2023-CR, 6796/2023-CR, 6705/2023-CR, 6649/2023-CR, 6397/2023-CR, 5731/2023-CR, 3994/2022-CR, 3358/2022-CR, 1367/2021-CR, 1017/2021-CR Y 402/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS.



RESERVIOS AFECTADOS



Fuente: <https://rpp.pe/peru/actualidad/reservorios-de-agua-del-peru-en-peligro-noticia-1020888?ref=rpp>

En consecuencia, como plantea la iniciativa parlamentaria en materia, es importante impulsar proyectos de infraestructura para almacenamiento de agua en reservorios, para la población y la agricultura frente al cambio climático. La presente propuesta legislativa está enmarcada dentro de la Política de Estado 33, en la que el Estado planificará y fomentará la inversión pública y privada en la captación y disponibilidad de agua para: optimizar la eficiencia en el uso y reúso del agua, prevenir riesgos, mitigar los efectos de los eventos extremos, tratar los efluentes, así como para obtener futuras fuentes alternativas de agua, incluyendo la desalinización, para equilibrar y regular la oferta y demanda del agua para sus distintos usos.

Impulsar obras de gran envergadura en represamiento de agua, con el objetivo de garantizar este recurso para la población, así como prevenir desastres en épocas de lluvias; esto debe realizarse mediante el inicio de estudios y ejecución de obras de represamiento de gran envergadura, así como realizar el mantenimiento a los reservorios existentes, dado que su capacidad es mínima producto de la sedimentación.

VI.3. Proyecto de Ley 6705 /2023-CR: Sobre la propuesta mediante la cual se propone la Ley que modifica el artículo 112 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, a fin de promover la protección del agua superficial y agua subterránea.



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7093/2023-CR, 6796/2023-CR, 6705/2023-CR, 6649/2023-CR, 6397/2023-CR, 5731/2023-CR, 3994/2022-CR, 3358/2022-CR, 1367/2021-CR, 1017/2021-CR Y 402/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS.

La iniciativa legislativa, según su fórmula legal, tiene por objeto modificar el artículo 112 de la LRH y su finalidad es proteger el agua superficial y subterránea de la contaminación, degradación o amenaza de los ecosistemas que dependan de ella. Para ello en la parte final del segundo párrafo del citado artículo propone sancionar la inversión privada, dejando sin efecto la concesión otorgada, cuando el agua subterránea sea contaminada, degradada o hubiere amenaza de los ecosistemas que dependan de ella y una vez que haya adquirido calidad de cosa juzgada o decidida.

Contrariamente a lo señalado en el artículo 1 de la fórmula legal, en la página 4 del proyecto de ley, bajo el título FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA, se señala que su objeto es incorporar el numeral 14) en el artículo 120 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos. Lo que implica falta de coherencia.

En el Ítem 1.6 Identificación del Problema, página 8 a 11 del proyecto de ley, se señala que la causa principal de la contaminación del agua subterránea es la actividad extractiva y se hace énfasis en la actividad minera e incluso, se señalan 21 ríos contaminados por actividades mineras, pero, no se señala la fuente.

Se advierte que, hay un énfasis en pretender señalar la actividad minera como la única causa de contaminación de aguas subterráneas y se procura además como finalidad de la propuesta legislativa se deje sin efecto la concesión que se hubiere otorgado.

En el portal Ecología verde en el artículo Contaminación de las aguas subterráneas: causas y consecuencias⁹, se señalan que son múltiples las actividades humanas que desencadenan la contaminación de las aguas subterráneas. Para saber cómo se da la contaminación de las aguas subterráneas es importante tener claros algunos procesos como la infiltración y el lixiviado de sustancias contaminantes pues, en su mayoría, los contaminantes se incorporan a los acuíferos a través de la filtración por el suelo. Entre las fuentes de contaminación de los acuíferos o causas de la contaminación de las aguas subterráneas encontramos las siguientes:

- Las industrias son generadoras de múltiples agentes contaminantes de origen químico, orgánico o inorgánico que pueden llegar al medio a través de su vertido a pozos ciegos, por fugas, derrames, filtraciones desde los sistemas de depuración, etc.
- En la agricultura destaca la contaminación difusa de las aguas subterráneas por el empleo de sustancias químicas como los pesticidas, los fertilizantes o los herbicidas. Aquí te contamos más sobre la Contaminación química: qué es, causas y consecuencias.
- Por otro lado, la urbanización y el sellado del suelo afectan a las funciones de infiltración y depuración del agua, que con la expansión de los núcleos urbanos supone la destrucción del ecosistema natural y su biodiversidad. Estas actividades y las propias domésticas e individuales desencadenan procesos contaminantes mediante la deposición atmosférica de partículas contaminantes, como el nitrógeno, (procedente del tráfico de vehículos, emisiones industriales, ganadería, vertidos urbanos) y su posterior lixiviación.

⁹ Ecología Verde. Contaminación de las aguas subterráneas: causas y consecuencias. Andrea Márquez, Ambientóloga especializada en el Medio Marino y Costero. 14 enero 2021. Véase en: <https://www.ecologiaverde.com/contaminacion-de-las-aguas-subterranas-causas-y-consecuencias-3160.html>



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7093/2023-CR, 6796/2023-CR, 6705/2023-CR, 6649/2023-CR, 6397/2023-CR, 5731/2023-CR, 3994/2022-CR, 3358/2022-CR, 1367/2021-CR, 1017/2021-CR Y 402/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS.

- También los sistemas sépticos, para la deposición y tratamiento posterior de aguas residuales domésticas, en caso de fallar constituyen una posible fuente de contaminación de suelos y aguas subterráneas.
- Siguiendo esta línea, destaca el enterramiento de basura y residuos radiactivos.
- Construcción inadecuada, abandono de pozos (pozos ilegales) y sobreexplotación de los mismos. Al realizar las captaciones es posible que contaminemos un acuífero "sano" al ponerlo en contacto con otro contaminado o bien, al romper el equilibrio hídrico del mismo, permitiendo así la entrada de aguas de mala calidad al reservorio.
- La inyección de aguas grises o contaminadas en los acuíferos, para evitar el vertido y la contaminación superficial y también para lograr una mejora en la calidad del recurso inyectado, es una causa más de este problema.

De lo anotado se colige que son distintas las causas que generan la contaminación de las aguas subterráneas y no como se pretende en el proyecto de ley, únicamente, la actividad minera.

De otro lado, se trata en el fondo de una sanción y las sanciones, se imponen conforme a los principios de legalidad, tipicidad, causalidad, razonabilidad¹⁰, los que, no se observan, ni se han desarrollado en la propuesta legislativa.

El proyecto de ley se refiere a cosa juzgada y decidida y en la literatura jurídica, existen la cosa juzgada y la cosa decidida, instituciones jurídicas que operan en instancias distintas, con efectos distintos¹¹ y que, no han sido desarrollados en el proyecto de ley.

Como se ha señalado, la propuesta legislativa, procura más una sanción que promover la protección del agua superficial y agua subterránea; pues, no propone ninguna acción que promueva o proteja el agua superficial y agua subterránea.

Razones por las que, la propuesta legislativa deviene en inviable.

VI.4. Proyecto de Ley 6649 /2023-CR: Sobre la propuesta de ley de seguridad hídrica para la agricultura sostenible.

El objeto de la iniciativa legislativa es promover la protección de recursos hídricos con la finalidad de asegurar una agricultura sostenible, asegurando calidad del recurso hídrico y el desarrollo de las actividades económicas, para ello propone incorporar los numerales 16 y 17 en el artículo 15 de la LRH, estableciendo que son, además, funciones de la Autoridad Nacional las siguientes: (...) 16. Promover políticas que garanticen la disposición en cantidad y calidad suficiente de los recursos hídricos, para garantizar la seguridad hídrica de la agricultura del país. 17. Otras que señale la Ley.

¹⁰ Artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS

¹¹ No es intención de este análisis hacer un estudio mayor de las instituciones jurídicas cosa juzgada y cosa decidida. Dicho análisis debió corresponder a la sustentación del proyecto de ley y al análisis de la necesidad y viabilidad de su incorporación en el espectro jurídico nacional, para el tema materia de dictamen.



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7093/2023-CR, 6796/2023-CR, 6705/2023-CR, 6649/2023-CR, 6397/2023-CR, 5731/2023-CR, 3994/2022-CR, 3358/2022-CR, 1367/2021-CR, 1017/2021-CR Y 402/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS.

En cuanto a políticas públicas la LOPE (Inc.1, Art.4) establece como competencia exclusiva del Poder Ejecutivo el diseñar y supervisar políticas nacionales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno. Así también establece que las políticas nacionales definen los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la provisión de servicios que deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas; las mismas que conforman la política general de gobierno y se aprueban por decreto supremo, con el voto del Consejo de Ministros.

La única disposición derogatoria de la Ley 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, dispone la derogación del Decreto Legislativo 997, salvo en el extremo referido a la creación de la Autoridad Nacional del Agua, como organismo público adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, responsable de dictar normas y establecer procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos, tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal.

El Midagri ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno. Y que el sector agrario y de riego comprende el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y todas las entidades de los tres niveles de gobierno vinculadas al ámbito de competencia señalado en la presente ley (Art. 4 Ley 31075, LOF Midagri). Siendo que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), es un organismo público adscrito al Midagri (Art.13 LOF Midagri).

El artículo 3 del Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI señala que la Autoridad Nacional del Agua es la entidad competente para dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Asimismo, es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, el cual es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y se constituye en la máxima autoridad técnico - normativa en materia de recursos hídricos. Del mismo modo, la ANA tiene competencia a nivel nacional para asegurar la gestión integrada, participativa y multisectorial del agua y de sus bienes asociados, articulando el accionar de las entidades del sector público y privado que intervienen en dicha gestión. Y elabora la política y estrategia nacional de los recursos hídricos y el plan nacional de gestión de los recursos hídricos, conduciendo, supervisando y evaluando su ejecución, los que deberán ser aprobados por decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros (15.1 LRH).

La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia de Consejo de Ministros, con Opinión Técnica Vinculante 02-2021-PCM-SGP/SSAP, desarrolla el concepto de rectoría indicando que “es la potestad exclusiva de un ministerio para establecer y ejecutar políticas públicas que prioricen la atención de problemas públicos en materias de su competencia y, disponer las medidas sectoriales nacionales para alinear la actuación del Estado en el territorio en los 3 niveles de gobierno, a través del ejercicio de potestades consustanciales normativas, regulatorias, de planificación, supervisión, evaluación y, cuando corresponda, de fiscalización y sanción, para asegurar la efectividad en la implementación de las políticas públicas y las intervenciones orientadas a la solución de los problemas públicos y la obtención de resultados en beneficio de las personas”.

Por lo que se debe tener en consideración el numeral 1 del artículo 25 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que establece de manera tácita que los ministros de Estado son los encargados de dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, aprobar planes de actuación, y asignar los recursos necesarios para su ejecución.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7093/2023-CR, 6796/2023-CR, 6705/2023-CR, 6649/2023-CR, 6397/2023-CR, 5731/2023-CR, 3994/2022-CR, 3358/2022-CR, 1367/2021-CR, 1017/2021-CR Y 402/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS.

Por lo tanto, corresponde al propio Poder Ejecutivo y no otro a Poder del Estado regular, determinar y establecer las pautas de su actuación, y de las formas organizacionales que considere necesarias para la implementación de sus planes, estrategias, campañas u otras acciones similares.

Lo señalado en el párrafo anterior entra en concordancia con lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú, el cual establece que en el Estado Peruano, el Gobierno se organiza bajo el Principio de Separación de Poderes, estableciéndose en el inciso 3 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que corresponde al Presidente de la República la dirección de la Política General del Gobierno y, por lo tanto, se encarga la conducción de la Administración Pública central al Poder Ejecutivo.

Asimismo, nos encontramos en la obligación de precisar que mediante Decreto Supremo 006-2015-MINAGRI, se aprobó la Política y Estrategia Nacional de los Recursos Hídricos. En ella se dispone que su objeto es lograr la gestión integrada de los recursos hídricos en el ámbito nacional que permita satisfacer las demandas presentes y futuras, así como garantizar la conservación, la calidad y disponibilidad de los recursos hídricos y su aprovechamiento eficiente y sostenible, con participación de los 3 niveles de gobierno, del sector público y privado, y de actores sociales y de la organización civil. Asimismo, es preciso hacer hincapié que la referida Política Nacional constituye un instrumento de carácter conceptual y vinculante, aprobado por el Poder Ejecutivo, que define los objetivos específicos y las medidas estructurales y no estructurales de interés nacional para garantizar el uso sostenible de los recursos hídricos.

La Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos establece 5 ejes de política: i) gestión de la cantidad, ii) gestión de la calidad, iii) gestión de la oportunidad, iv) gestión de la cultura de agua y v) adaptación al cambio climático y eventos extremos. En el marco de estos ejes, la Autoridad Nacional del Agua y los sectores vinculados desarrollan acciones para contribuir al objetivo final de esta política nacional.

Esto implica que, la propuesta legislativa vulnera normas organizacionales y del principio de separación de poderes, además, ya existe un marco que permite al Poder Ejecutivo elaborar políticas públicas cuyo diseño es de su competencia exclusiva. Razones por las cuales la propuesta deviene en inviable.

VI.5. Proyecto de Ley 6397/2023-CR: Sobre la propuesta de modificación del artículo 64 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos; y otro.

Se señala de la propuesta legislativa que su finalidad es incorporar a los pueblos indígenas u originarios en la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Se refiere en la página 12 de la exposición de motivos del proyecto de ley:

“Es por ello que, he encontrado un problema público que es necesario resolver, toda vez que la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, no hace referencia a los pueblos indígenas u originarios en cuanto a los derechos relacionados con los recursos hídricos, mencionando en este extremo de la norma solo a las comunidades nativas y a las comunidades campesinas, situación que la presente iniciativa legislativa propone corregir en virtud del marco jurídico internacional como nacional que he precisado en el apartado anterior”.

Lo que implicaría que aún, cuando, las comunidades campesinas y las comunidades nativas están conformadas por pueblos indígenas u originarios, estos, no tendrían protección alguna.



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7093/2023-CR, 6796/2023-CR, 6705/2023-CR, 6649/2023-CR, 6397/2023-CR, 5731/2023-CR, 3994/2022-CR, 3358/2022-CR, 1367/2021-CR, 1017/2021-CR Y 402/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS.

Esto, no resulta ser cierto, en tanto, que, el propio artículo cuya modificatoria se propone en su parte in fine señala:

Artículo 64.- Derechos de comunidades campesinas y de comunidades nativas
El Estado reconoce y respeta el derecho de las comunidades campesinas y comunidades nativas de utilizar las aguas existentes o que discurren por sus tierras, así como sobre las cuencas de donde nacen dichas aguas, tanto para fines económicos, de transporte, de supervivencia y culturales, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la normativa sobre comunidades y la Ley.
Este derecho es imprescriptible, prevalente y se ejerce de acuerdo con los usos y costumbres ancestrales de cada comunidad.

Ningún artículo de la Ley debe interpretarse de modo que menoscabe los derechos reconocidos a los pueblos indígenas en el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo.

Aún más, el DS 010-2020-MIDAGRI, que regula el procedimiento de formalización del uso de agua, en su segunda disposición complementaria final señala:

SEGUNDA.- Derechos de comunidades campesinas y de comunidades nativas

Las disposiciones contenidas en el presente Decreto Supremo no son aplicables en caso las solicitudes de formalización concurren con el uso del agua de las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas, en dicho supuesto prevalece lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Artículo 64 de la LRH, que como se ha señalado hace expresa referencia a los pueblos indígenas y que la LRH, necesariamente, sin excusas, se interpreta de modo que no menoscabe los derechos reconocidos a los pueblos indígenas en el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo.

También, el artículo 118 de la LRH, se refiere a los pueblos indígenas:

Artículo 118.- Las comunidades nativas amazónicas y pueblos indígenas

Las comunidades nativas amazónicas organizan sus comités de subcuenca de acuerdo a sus usos y costumbres para toda actividad cultural, social o económica y se encargan de la protección de las cochas, humedales y restingas de selva.

La Autoridad Nacional, en concordancia con los consejos de cuenca de la amazonia, vela por que, en las aguas existentes o que discurren por las áreas habitadas por pueblos indígenas en aislamiento voluntario o contacto inicial no se otorgue ningún derecho que implique uso, disposición o vertimientos en las mismas.

Por lo que, no resulta ser cierto, que los pueblos indígenas u originarios, no estén comprendidos en la LRH y que, por ello, no se reconocen sus derechos.

Su protección está ya contemplada en la LRH como en su reglamento, para el caso de otorgamiento de licencia de uso de agua, al señalarse que: "Los procedimientos administrativos del presente Reglamento son establecidos en concordancia con las normas de protección ambiental y de patrimonio cultural, y con respeto a la normativa relacionada con la protección de los derechos de los pueblos indígenas" (Art. 79.3 DS. 001-2010-AG).

También se regulan los procesos de gestión integrada de los recursos hídricos de la amazonia peruana, para lograr su conservación, protección de su calidad y uso sostenible; respetando

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7093/2023-CR, 6796/2023-CR, 6705/2023-CR, 6649/2023-CR, 6397/2023-CR, 5731/2023-CR, 3994/2022-CR, 3358/2022-CR, 1367/2021-CR, 1017/2021-CR Y 402/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS.

los usos y costumbres ancestrales de las comunidades nativas e indígenas que la habitan (Art.250.1 DS. 001-2010-AG). Sobre la gestión integrada del agua amazónica tiene por finalidad planificar y ejecutar las actividades de protección y manejo sostenible del agua y sus recursos hídricos en las cuencas de la amazonia, de manera participativa y coordinada con las comunidades nativas amazónicas y pueblos indígenas, propiciando el desarrollo sostenible y manejo integrado de los recursos hídricos y la adaptación a la variabilidad climática y al cambio climático (Art.251 DS. 001-2010-AG). Respecto de los planes de gestión de recursos hídricos en la cuenca de la Amazonía deben estar orientados al manejo planificado de los recursos hídricos de la Amazonía, con participación activa y permanente de las comunidades nativas amazónicas y pueblos indígenas, y deben guardar relación con los planes de desarrollo sostenible; estrategias de desarrollo regional; instrumentos de zonificación ecológica económica; y, programas y proyectos regionales en el ámbito de la amazonia (Art.252 DS. 001-2010-AG).

Situación similar en cuanto al ámbito del Consejo de los Recursos Hídricos de Cuenca de la Amazonía se establece en torno a las cuencas amazónicas, con la finalidad de lograr la participación activa y permanente de los pueblos indígenas amazónicos en la planificación de los recursos hídricos, respetándose sus formas originarias de constitución, sus usos y costumbres, sus organizaciones ancestrales y autonomía propia. El Consejo de los Recursos Hídricos de Cuenca de la Amazonía realiza acciones de vigilancia y fiscalización en las fuentes naturales de agua, con el fin de prevenir que en las aguas existentes en pueblos indígenas en aislamiento voluntario o contacto inicial, no se otorgue ningún derecho de uso, disposición o vertimiento de aguas (Art.254 DS. 001-2010-AG). En cuanto a los Comités de Subcuenca en la Amazonía, los usuarios de agua en el ámbito de la amazonia se organizan a través de Comités de Subcuenca en la Amazonía, los que ejercen sus atribuciones y funciones en forma coordinada con las comunidades nativas amazónicas y pueblos indígenas. Las normas que dicte la Autoridad Nacional del Agua se formularán en forma coordinada y participativa con las comunidades nativas amazónicas y pueblos indígenas respetando sus formas de organización ancestral y sus usos y costumbres (Art.255 DS. 001-2010-AG). (énfasis es nuestro)

Por lo que, se advierte que, el respeto y salvaguarda de los derechos de los pueblos indígenas u originarios respecto de los recursos hídricos están ya contenidos en la LRH y su reglamento. E incluso se prevé que, ningún artículo de la LRH debe interpretarse de modo que menoscabe los derechos reconocidos a los pueblos indígenas en el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo. Tampoco se advierte que exista discriminación de dicha población.

Por las razones expuestas, y encontrándose previstos el ejercicio, salvaguarda y respeto de los derechos de los pueblos indígenas u originarios y no advirtiéndose situaciones de discriminación en la LRH, no se resulta necesaria la norma propuesta, por lo que, el proyecto de ley deviene en invariable.

VI.6. Proyecto de Ley 5731/2023-CR: Sobre la propuesta de modificación del inciso 1 del artículo 57 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos; y otros.

Parte, según refiere la exposición de motivos, de la propuesta del uso racional y eficiente del agua que tiene como objetivo concientizar y dimensionar conductas que permitan tomar conocimiento para establecer mecanismos que faciliten la posibilidad de disminuir el uso del agua de manera desproporcionada por un empleo racional y eficiente de la misma. Además, se propone que el agua sea solo usada para los permisos que se les otorgó y debe de ser empleada sin los excesos de ella. Se debe impulsar políticas que lleven a concientizar en la población sobre el uso del agua a través de una "cultura del agua".



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7093/2023-CR, 6796/2023-CR, 6705/2023-CR, 6649/2023-CR, 6397/2023-CR, 5731/2023-CR, 3994/2022-CR, 3358/2022-CR, 1367/2021-CR, 1017/2021-CR Y 402/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS.

Si bien la propuesta resulta interesante, no considera que entre los principios que rigen el uso y gestión integrada de los recursos hídricos se tiene que se sustenta en el aprovechamiento eficiente y su conservación, incentivando el desarrollo de una cultura de uso eficiente entre los usuarios y operadores (Principio de Eficiencia, Art. III, TP LRH).

Asimismo, es uno de los objetivos del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos: a. Coordinar y asegurar la gestión integrada y multisectorial, el aprovechamiento sostenible, la conservación, el uso eficiente y el incremento de los recursos hídricos, con estándares de calidad en función al uso (Inciso a., Art. 12, LRH).

La Autoridad Nacional dispone la difusión de la información en materia de recursos hídricos a fin de asegurar el aprovechamiento eficiente de dichos recursos y su inclusión en el Sistema Nacional de Información (Art. 18, LRH).

Se tiene también como condición general para el uso de los recursos hídricos su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la Ley, promoviendo que se mantengan o mejoren las características físico-químicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública y la seguridad (Art. 34, LRH).

Se prevé un régimen de incentivos a cargo de la Autoridad Nacional, la que, en coordinación con el Consejo de Cuenca, otorga reconocimientos e incentivos a favor de quienes desarrollen acciones de prevención de la contaminación del agua y de desastres, forestación, reforestación o de inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a la protección del agua y la gestión integrada del agua en las cuencas. También la Autoridad Nacional, en coordinación con el Consejo de Cuenca y el Ministerio del Ambiente, promueve los mecanismos de protección de la cuenca, a fin de contribuir a la conservación y protección del agua y bienes asociados, así como el diseño de los mecanismos para que los usuarios de agua participen activamente en dichas actividades. Mientras que los titulares de derechos de uso de agua que inviertan en trabajos destinados al uso eficiente, a la protección y conservación del agua y sus bienes asociados y al mantenimiento y desarrollo de la cuenca hidrográfica pueden deducir las inversiones que efectúen para tales fines de los pagos por concepto de retribución económica o tarifas de agua, de acuerdo con los criterios y porcentaje que son fijados en el Reglamento (Art. 34, LRH).

También se prevé la certificación de aprovechamiento eficiente, que es el instrumento mediante el cual la Autoridad Nacional certifica el aprovechamiento eficiente de los recursos hídricos por parte de los usuarios y operadores de infraestructura hidráulica. La Autoridad Nacional otorga "certificados de eficiencia" a los usuarios y operadores de infraestructura hidráulica que cumplan con los parámetros de eficiencia. También la Autoridad Nacional otorga "certificados de creatividad, innovación e implementación para la eficiencia del uso del agua" a los usuarios y operadores de infraestructura hidráulica que diseñen, desarrollen o implementen equipos, procedimientos o tecnologías que incrementen la eficiencia en el aprovechamiento de los recursos hídricos, así como la conservación de bienes naturales y el mantenimiento adecuado y oportuno de la infraestructura hidráulica (Art. 85, LRH).

Asimismo, a fin de promover el aprovechamiento eficiente y la conservación de los recursos hídricos, la Autoridad Nacional puede organizar concursos de mejores prácticas, realizar pasantías, otorgar premios, difundir experiencias exitosas y promover el uso de equipos y tecnologías innovadoras. Pueden ser beneficiarios de los incentivos mencionados en el primer párrafo los usuarios y operadores de infraestructura hidráulica, que cuenten con uno de los certificados señalados en el artículo 85. (Art. 86, LRH).

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7093/2023-CR, 6796/2023-CR, 6705/2023-CR, 6649/2023-CR, 6397/2023-CR, 5731/2023-CR, 3994/2022-CR, 3358/2022-CR, 1367/2021-CR, 1017/2021-CR Y 402/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS.

De lo expuesto, se colige que lo propuesto se encuentra ampliamente regulado en la Ley de Recursos Hídrico; por lo que la propuesta legislativa deviene en **inviable**.

VI.7. Proyecto de Ley 3994/2022-CR: Sobre la propuesta de adición del artículo 45-A a la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos; y otro.

La propuesta legislativa tiene por objeto adicionar el artículo 45-A a la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, con la finalidad de flexibilizar los requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones de uso de agua en lugares que durante el año tienen épocas extremas de avenidas de agua y de estiaje.

La propuesta legislativa se sustenta legalmente en la Ley 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, la que fue derogada por el artículo único de la Ley 31087. Y no considera lo expresamente establecido en el numeral 86.1 del artículo 86 del Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, que reza:

“Artículo 86.- Disposiciones complementarias para el otorgamiento de licencia de uso de agua

86.1. Las organizaciones de usuarios de agua y organizaciones comunales que prestan suministro de agua obtienen sus licencias de uso de agua, a través de un procedimiento administrativo de oficio, simplificado y gratuito, aprobado por la Autoridad Nacional del Agua”.

En consideración a este dispositivo legal, se expide la Resolución Jefatural 058-2018-ANA, Dictan disposiciones para facilitar la Formalización del Uso del Agua a las Organizaciones de Usuarios de Agua y Prestadoras de Servicios de Saneamiento, otorgando licencias de uso de agua a través de un procedimiento de oficio, simplificado, masivo y gratuito, la que se encuentra vigente.

La razón de que el reglamento de la LRH estableciera la emisión de licencias de uso de agua, a través de un procedimiento administrativo de oficio, simplificado y gratuito, aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, es permitir la agilidad de la norma por el órgano rector y no tener que recurrir al procedimiento legislativo, esto a fin de darle celeridad, inmediatez, agilidad a la actuación de la ANA en la resolución de dichas situaciones, procurando favorecer a los pequeños agricultores.

Aquí se establece ya un régimen simplificado y en la propuesta legislativa no se señala que este procedimiento simplificado (RJ 058-2018-ANA) sea engorroso, requiera documentación que implique complejidad en su consecución o sea oneroso (el procedimiento es gratuito). Más aún, en el segundo párrafo de la página 7 de su propuesta, la legisladora reconoce los beneficios, agilidad y simplificación y flexibilización al referirse a esta norma:

“Como se aprecia ya en esta norma se flexibiliza los requisitos para estos trámites necesarios para la protección de los pequeños agricultores y, en sí, la agricultura familiar, que es el objetivo de este proyecto de ley”.

De suerte que por propias expresiones de la legisladora, la Resolución Jefatural 058-2018-ANA cumple los fines de su propuesta legislativa; por lo que no se advierte la necesidad de poner en movimiento el procedimiento legislativo, tanto más cuando lo que se propone se encuentra legislado y no resulta prudente ni viable sobre legislar. Razones por las que la propuesta legislativa deviene en **inviable**. Una opinión ciudadana a favor.



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7093/2023-CR, 6796/2023-CR, 6705/2023-CR, 6649/2023-CR, 6397/2023-CR, 5731/2023-CR, 3994/2022-CR, 3358/2022-CR, 1367/2021-CR, 1017/2021-CR Y 402/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS.

VI.8. Proyecto de Ley 3358/2022-CR: Sobre la propuesta de modificación del artículo 75 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos; y otro.

Se propone modificar el artículo 75 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, a fin de establecer funciones a los gobiernos locales para que reconozcan como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca, donde se originan los cursos de agua de una red hidrográfica, y puedan, también, declararlas como zonas intangibles en las que no se otorga ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua, dando cuenta a la Autoridad Nacional.

La Autoridad Nacional del Agua (ANA) es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema (Art. 14, LRH). La administración de los Recursos Hídricos, la administración del agua y de sus bienes asociados la ejerce de manera exclusiva la ANA, adscrito al MIDAGRI. Los gobiernos regionales y los gobiernos locales participan a través de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca y de conformidad con sus respectivas leyes orgánicas (Art. 4, DS 001-2010-AG).

La ANA es la entidad competente para dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Asimismo, es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, el cual es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y se constituye en la máxima autoridad técnico-normativa en materia de recursos hídricos. Tiene competencia a nivel nacional para asegurar la gestión integrada, participativa y multisectorial del agua y de sus bienes asociados, articulando el accionar de las entidades del sector público y privado que intervienen en dicha gestión (Art. 3, DS. 018-2017-MINAGRI). El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales y está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas (Constitución Política del Perú, Arts. 67 y 68).

Los gobiernos regionales y los gobiernos locales participan en la gestión de recursos hídricos conforme a sus leyes orgánicas, la LRH y su reglamento, teniendo representatividad en el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua y en los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca (Art. 15, DS 001-2010-AG). Ejercen competencia en el ámbito de su jurisdicción dentro de las cuales no se encuentra el área de las cuencas hidrográficas. Por lo que se reconoce la legitimidad de los gobiernos locales en la participación de la protección de los recursos naturales, respetando las competencias y funciones de la ANA.

En cuanto a las sentencias del Tribunal Constitucional que sustentarían las modificatorias propuestas, el supremo intérprete de la Constitución, si bien reconoce la legitimidad de los gobiernos locales en la participación de la protección de los recursos naturales, señala que esta participación se realiza respetando las competencias de otros niveles de gobierno (FJ 132, sentencia Exp. 00012-2019-PI/TC). En este caso, las competencias y funciones de la ANA, establecidas en la LRH y su reglamento. Además, ya participan y coordinan con el ente rector en recursos hídricos, a través de los Consejos Regionales e Interregionales de Cuenca, previstos en la LRH, para los efectos de ejercer funciones de vigilancia y fiscalización, con el fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos, en lo que le corresponda. Por lo que no pueden otorgarse como facultades de los gobiernos locales aquellas que ya están establecidas por otros niveles de gobiernos, como es el caso bajo análisis.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7093/2023-CR, 6796/2023-CR, 6705/2023-CR, 6649/2023-CR, 6397/2023-CR, 5731/2023-CR, 3994/2022-CR, 3358/2022-CR, 1367/2021-CR, 1017/2021-CR Y 402/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS.

También, es necesario señalar que es la ANA el organismo encargado de determinar la intangibilidad de una zona de cabecera de cuenca y no el Gobierno Regional, que no interviene en tal procedimiento (FJ 32, 35 y 36, sentencia Exp. N.º 0001-2012-PI/TC).

La propuesta para facultar a los gobiernos locales a declarar las cabeceras de cuenca como zonas intangibles, se encuentra ya otorgada a la ANA, en el mismo artículo 75 de la LRH, cuya modificatoria se propone, al establecer que el Estado reconoce como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca donde se originan los cursos de agua de una red hidrográfica. La ANA, con opinión del Ministerio del Ambiente, puede declarar zonas intangibles en las que no se otorga ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua. Por lo que la propuesta legislativa **resulta inviable**.

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego se pronuncia **en contra** de la propuesta. Una opinión ciudadana con propuesta alternativa.

VI.9. Proyecto de Ley 1367/2021-CR: Sobre la propuesta de Ley que crea el plan denominado “Pacto por un Perú con agua para todos los peruanos” y la conformación de su grupo de trabajo, mediante la adición de disposiciones complementarias finales a la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

El proyecto de ley tiene por objeto conformar un Grupo de Trabajo que estaría integrado, entre otros, por el MVCS, para la elaboración del documento “Pacto por un Perú con Agua Para Todos los peruanos”, el que debe contener los planes, objetivos, metas a corto, mediano y largo plazo, de ejecución obligatoria, para garantizar la dotación de recursos hídricos a todos los peruanos. Entre sus funciones está “realizar el seguimiento y fiscalizar la implementación de la Política de Estado de Recursos Hídricos (la Política N° 33); realizar el seguimiento y fiscalizar el cumplimiento del objetivo de Desarrollo Sostenible N° 6 de la Agenda 2030. Es necesario anotar que el grupo de trabajo estará bajo el ámbito del Poder Ejecutivo al presidirlo el MVCS, para lo cual propone incorporar disposiciones complementarias a la LRH. No se señala la temporalidad o permanencia del grupo de trabajo cuya creación se propone.

Las comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades; siendo que, para otras funciones que no sean las antes indicadas, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a Grupos de Trabajo (Art. 35, LOPE). Las funciones que pueden realizar los Grupos de Trabajo deben versar sobre la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos, siendo que sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros (numeral 28.1., de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por Decreto Supremo 054-2018-PCM). Los Grupos de Trabajo pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio que la preside, donde pueden participar en calidad de integrantes representantes de otros poderes del Estado, niveles de gobierno y organismos constitucionalmente autónomos, previa conformidad de su máxima autoridad (numeral 28.2., de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por Decreto Supremo 054-2018-PCM). La Secretaría de Gestión Pública de la PCM evalúa, de oficio, el funcionamiento de los Grupos de Trabajo, a fin de determinar la necesidad de su continuidad, pudiendo extinguirse por resolución ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros (numeral 28.4., de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por Decreto Supremo 054-2018-PCM).

Lo anotado revela con suma claridad que el Poder Ejecutivo no requiere de una ley para realizar las acciones descritas, al encontrarse facultado para efectuarlo mediante norma de su competencia. Al tener la iniciativa para la creación y extinción de un Grupo de Trabajo en



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7093/2023-CR, 6796/2023-CR, 6705/2023-CR, 6649/2023-CR, 6397/2023-CR, 5731/2023-CR, 3994/2022-CR, 3358/2022-CR, 1367/2021-CR, 1017/2021-CR Y 402/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS.

su ámbito, constituye una potestad exclusiva del Poder Ejecutivo, competencia que no la puede delegar ni transferir a otro Poder del Estado o nivel de gobierno (Art. VI del TP LOPE).

Así, la propuesta legislativa no sólo transgrede el marco normativo contenido en la LOPE y otros dispositivos legales aplicables, sino también vulnera el Principio de Separación de Poderes (CPP, Art. 43), pues es el propio Poder Ejecutivo quien determina y propone la forma de organización que adoptará para el cumplimiento de los objetivos de política pública que persiga.

En cuanto a políticas públicas la LOPE (Inc.1, Art.4) establece como competencia exclusiva del Poder Ejecutivo el diseñar y supervisar políticas nacionales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno. Así también establece que las políticas nacionales definen los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la provisión de servicios que deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas; las mismas que conforman la política general de gobierno y se aprueban por decreto supremo, con el voto del Consejo de Ministros.

En el caso del MVCS, es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia (vivienda; construcción; saneamiento; urbanismo y desarrollo urbano; bienes estatales; y propiedad urbana), las cuales son de obligatorio cumplimiento por los 3 niveles de gobierno, en el marco del proceso de descentralización y en todo el territorio nacional. Tiene competencia exclusiva para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial (Art. 6, Ley 30156 (Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento)).

El MVCS es el ente rector en materia de saneamiento (Art. 6, TUO, Decreto Legislativo 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo 005- 2020-VIVIENDA), y la ejerce a través de la Dirección de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento (DGPRCS), que es el órgano responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales, entre otros, en materia de saneamiento, para lo cual cuenta con la Dirección de Saneamiento (Arts. 81 y 84, Decreto Supremo 010-2014-VIVIENDA). Son objetivos de la política pública del sector saneamiento: i) incrementar la cobertura, calidad y sostenibilidad de los servicios de saneamiento, con la finalidad de alcanzar el acceso universal; ii) reducir la brecha de infraestructura en el sector y asegurar el acceso a los servicios de saneamiento prioritariamente de la población rural y de escasos recursos; iii) alcanzar la autonomía empresarial e integración de los prestadores de los servicios de saneamiento; iv) incrementar los niveles de eficiencia en la prestación de servicios con altos indicadores de calidad, continuidad y cobertura; y, v) lograr la gestión sostenible del ambiente y de los recursos hídricos en la prestación de los servicios de saneamiento (Art. IV, TP, TUO, Ley Marco).

En ese sentido, se tiene la Política Nacional de Saneamiento (Decreto Supremo 007-2017-VIVIENDA), la cual es de obligatorio cumplimiento por los 3 niveles de gobierno y por los prestadores de los servicios de saneamiento. Así también el Plan Nacional de Saneamiento (Resolución Ministerial 399-2021-VIVIENDA), que es el principal instrumento de planificación e implementación de la Política Nacional de Saneamiento, el cual contiene los objetivos, lineamientos e instrucciones para el uso eficiente de los recursos en la provisión de los servicios de saneamiento, así como la información de los Planes Regionales de Saneamiento, los cuales contienen las inversiones dentro de su jurisdicción, sobre las brechas existentes, estableciendo la programación de inversiones y fuentes de financiamiento, entidades responsables, entre otras medidas, en concordancia con lo establecido en los planes



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7093/2023-CR, 6796/2023-CR, 6705/2023-CR, 6649/2023-CR, 6397/2023-CR, 5731/2023-CR, 3994/2022-CR, 3358/2022-CR, 1367/2021-CR, 1017/2021-CR Y 402/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS.

nacionales, con la finalidad de alcanzar el acceso universal de los servicios de saneamiento, con calidad y sostenibilidad, cuyo fin es el acceso universal al 2030, en los cuales se indica que el cierre de brechas se realiza cumpliendo con los indicadores del objetivo 6 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Además, el seguimiento y monitoreo se encuentra a cargo del MVCS.

Esto implica que, además de la vulneración de normas organizacionales y del principio de separación de poderes, ya existe un marco que permite al Poder Ejecutivo elaborar políticas públicas cuyo diseño es de su competencia exclusiva. Asimismo, funciones del Grupo de Trabajo cuya creación se propone, como es el caso de seguimiento y fiscalización, colisionan con las competencias a cargo del MVCS. Razones por las cuales la propuesta deviene en **inviabile**.

La Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Energía y Minas y la Autoridad Nacional del Agua, se pronuncian por la **inviabilidad** de la propuesta legislativa.

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministerio de Salud y la Superintendencia Nacional de Educación, señalan **no ser competentes** para emitir pronunciamiento.

El Ministerio de la Producción se pronuncia **a favor** de la propuesta.

VI.10. Proyecto de Ley 1017/2021-CR: Sobre la propuesta de Ley que modifica el artículo 75 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

El Decreto Supremo 014-2021-MIDAGRI, que aprueba el **marco metodológico que establece los criterios técnicos para la identificación, delimitación y zonificación de cabeceras de cuenca**, que permitirá a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) implementar una herramienta para fortalecer la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos en el Perú. En ella se definen las cabeceras de cuenca como aquellas zonas localizadas en las nacientes de los cursos de agua y perimétricas de la unidad hidrográfica mayor (divortium aquarum), drenadas por cursos de agua de orden 1, según el Método Strahler. El objetivo del decreto supremo es establecer los criterios técnicos para la identificación, delimitación y zonificación de cabeceras de cuenca para las regiones hidrográficas del Pacífico, Amazonas y Titicaca. También regular la conservación y protección de las cabeceras de cuenca, incorporando en el artículo 75 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, el establecimiento de los criterios técnicos para la identificación y delimitación de las cabeceras de cuenca, a fin de evaluar la implementación de medidas especiales para su protección y conservación, según su vulnerabilidad.

El artículo 75 de la LRH, cuya modificatoria se propone, fue modificado por el artículo 2 de la Ley 30640, del 16 de agosto de 2017. Así, el Estado reconoce como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca en las que se originan los cursos de agua de una red hidrográfica. La Autoridad Nacional, con opinión del Ministerio del Ambiente, puede declarar zonas intangibles en las que no se otorgan ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua. Asimismo, debe elaborar un Marco Metodológico de Criterios Técnicos para la Identificación Delimitación y Zonificación de las Cabeceras de Cuenca de las Vertientes Hidrográficas del Pacífico, Atlántico y Lago Titicaca. Esto guarda correspondencia con lo establecido en el artículo 89 de la LRH, que establece que la Autoridad Nacional del Agua - ANA, en coordinación con el MINAM, debe desarrollar estrategias y planes para la prevención y adaptación a los efectos del cambio climático y sus efectos sobre la cantidad de agua y

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7093/2023-CR, 6796/2023-CR, 6705/2023-CR, 6649/2023-CR, 6397/2023-CR, 5731/2023-CR, 3994/2022-CR, 3358/2022-CR, 1367/2021-CR, 1017/2021-CR Y 402/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS.

variaciones climáticas de orden local, regional y nacional. Asimismo, realiza los análisis de vulnerabilidad del recurso hídrico, glaciares, lagunas y flujo hídrico frente a este fenómeno.

También el numeral 12 del artículo 15 de la LRH, establece que es función de la ANA "... Ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, los bienes asociados a estas y de la infraestructura hidráulica ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva". Mientras que en el artículo I del Título Preliminar de la LRH se establece que: La presente Ley regula el uso y gestión de los recursos hídricos. Comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta. Se extiende al agua marítima y atmosférica en lo que resulte aplicable; y el artículo II de la norma indicada señala que: dicha ley tiene por finalidad regular el uso y gestión integrada del agua, la actuación del Estado y los particulares en dicha gestión, así como en los bienes asociados a esta.

Así también el numeral 1 del artículo III, establece el Principio de valoración del agua y de gestión integrada del agua, en el que se menciona que: El agua tiene valor sociocultural, valor económico y valor ambiental, por lo que su uso debe basarse en la gestión integrada y en el equilibrio entre estos. En ese sentido, en el artículo 3 de la LRH se declara de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos, con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad, fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones.

Mediante Decreto Supremo 087-2004-PCM se aprueba el Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, consta de 30 artículos, 4 disposiciones complementarias y 4 disposiciones transitorias. La Zonificación Ecológica y Económica-ZEE es un proceso dinámico y flexible para la identificación de diferentes alternativas de uso sostenible de un territorio determinado, basado en la evaluación de sus potencialidades y limitaciones con criterios físicos, biológicos, sociales, económicos y culturales. Una vez aprobada la ZEE se convierte en un instrumento técnico y orientador del uso sostenible de un territorio y de sus recursos naturales. Los órganos competentes son: La Presidencia de Consejo de Ministros, a través del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, en su condición de Autoridad Ambiental Nacional dirige el proceso de la gestión de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE en el país. Los sectores, los gobiernos regionales y locales son las entidades encargadas de la ejecución de la Zonificación Ecológica y Económica-ZEE dentro de sus respectivas jurisdicciones. Por lo cual, mediante la presente iniciativa legislativa se está desconociendo que la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, que es un proceso que se viene realizando en el país desde la promulgación del presente decreto supremo.

La iniciativa legislativa propone declarar como zona intangible a todas las cabeceras de cuencas u ojos de agua en general, sin considerar la diversidad de cuencas que existen en el país. Asimismo, no está considerando un estudio previo específico desde el punto de vista hídrico de cada una de ellas, que determine el grado de vulnerabilidad y su valor estratégico como fuente proveedora de recursos hídricos, por lo que carece de sustento técnico, pues las incorporaciones o modificatorias que se realizan a las normas vigentes se plantean a partir de vacíos legales, pero en el presente caso si está previsto en la Ley de Recursos Hídricos. Por lo que, desde el punto de vista técnico, no resulta factible declarar intangible a todas las cabeceras de cuenca, pues la importancia hídrica, en cuanto a almacenamiento y producción de agua, no es la misma en todos los casos.



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7093/2023-CR, 6796/2023-CR, 6705/2023-CR, 6649/2023-CR, 6397/2023-CR, 5731/2023-CR, 3994/2022-CR, 3358/2022-CR, 1367/2021-CR, 1017/2021-CR Y 402/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS.

De otro lado, el artículo 11 de la LRH establece la conformación e integrantes del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos (ANA, MINAM, MIDAGRI, VIVIENDA, SALUD, PRODUCCION y MINEM, gobiernos regionales y gobiernos locales, organizaciones de usuarios agrarios y no agrarios, entidades operadoras de los sectores hidráulicos, de carácter sectorial y multisectorial, comunidades campesinas y comunidades nativas; y entidades públicas vinculadas con la gestión de los recursos hídricos); principios, normas, procedimientos, técnicas e Instrumentos mediante los cuales el Estado desarrolla y asegura la gestión integrada, participativa y multisectorial, el aprovechamiento sostenible, la conservación, la preservación de la calidad y el incremento de los recursos hídricos.

Los gobiernos regionales y los gobiernos locales, a través de sus instancias correspondientes, intervienen en la elaboración de los planes de gestión de recursos hídricos de las cuencas. Participan en los Concejos de Cuenca y desarrollan acciones de control y vigilancia en coordinación con la Autoridad Nacional, para garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos (Art. 25, LRH).

Los criterios para la identificación, delimitación y zonificación de las cabeceras de cuenca, se establecen en el Marco Metodológico que elabora la Autoridad Nacional del Agua, en coordinación con los sectores competentes (numeral 103.3., Reglamento de la LRH, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG). En tanto que el Marco Metodológico es aprobado por decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros (Numeral 103.4., Reglamento de la LRH, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG), que ha sido aprobado por Decreto Supremo 014-2021-MIDAGRI.

Por lo anotado, resulta evidente que la propuesta de ley resulta **inviable**, dado que está desconociendo que la Zonificación Ecológica y Económica-ZEE es un proceso que se viene realizando en el país desde el año 2004.

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, como la ANA, se pronuncian por la **no viabilidad** de la propuesta normativa.

El Ministerio del Ambiente se pronuncia por la **no viabilidad** de la propuesta normativa.

El Ministerio de Energía y Minas se pronuncian por la **no viabilidad** de la propuesta normativa.

VI.11. Proyecto de Ley 402/2021-CR: Sobre la propuesta de Ley que modifica los artículos 35, 42, 43 y 72 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos; y otro.

La propuesta legislativa propone modificar diversos artículos de la LRH, a fin de garantizar el acceso al agua para uso poblacional y uso productivo alimentario. Al respecto, se debe mencionar que la Ley vigente garantiza y prioriza el acceso al uso poblacional y los usos productivos: 1. Agrario (pecuario y agrario) y 2. Acuícola y pesquero; como lo señalan los artículos 35, 39, 43 y 55. En ese sentido, se puede apreciar que el espíritu del referido Proyecto de Ley ratifica y redunda sobre lo prescrito en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

La Ley 31075 aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en cuya Disposición Complementaria Derogatoria se dispone la derogación del Decreto Legislativo 997, salvo en el extremo referido a la creación de la Autoridad Nacional del Agua, como organismo público adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, responsable de dictar normas y establecer procedimientos para la gestión integrada y



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7093/2023-CR, 6796/2023-CR, 6705/2023-CR, 6649/2023-CR, 6397/2023-CR, 5731/2023-CR, 3994/2022-CR, 3358/2022-CR, 1367/2021-CR, 1017/2021-CR Y 402/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS.

sostenible de los recursos hídricos, tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal.

El Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, en cuyo artículo 3 se señala que la ANA es la entidad competente para dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Asimismo, es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, el cual es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y se constituye en la máxima autoridad técnico - normativa en materia de recursos hídricos. Del mismo modo, la ANA tiene competencia a nivel nacional para asegurar la gestión integrada, participativa y multisectorial del agua y de sus bienes asociados, articulando el accionar de las entidades del sector público y privado que intervienen en dicha gestión.

El artículo 7 del Decreto Supremo 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y sus modificatorias, señala que el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, conformado por el conjunto de instituciones, principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Estado se organiza para desarrollar y asegurar la gestión integrada, participativa y multisectorial, el aprovechamiento sostenible, la conservación, la protección de la calidad y el incremento de la disponibilidad de los recursos hídricos. El artículo 14 señala que la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico - normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos.

El artículo 35 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece 3 clases de uso de agua: primario, poblacional y productivo. Por su parte, la iniciativa legislativa propone modificar el numeral 3 del citado artículo, dividiendo el uso productivo en 2 tipos: alimentario y no alimentario. La propuesta del proyecto de ley solo desagrega el uso productivo en alimentario y no alimentario, no implica nuevas definiciones ni términos en cuanto al uso del agua, pues la prioridad de uso y en el otorgamiento de derechos de uso de agua siguen siendo los mismos, en concordancia con lo establecido en el artículo 34 de la Ley, el cual dispone que el uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad, al uso eficiente y respetando los derechos de terceros.

Asimismo, cabe señalar que en la exposición de motivos del presente proyecto de ley se menciona que no existe prelación para el ejercicio entre los diferentes usos productivos; sin embargo, el citado artículo de la LRH ya dispone la prioridad para el otorgamiento y el ejercicio de los usos de agua, conforme al orden en que han sido enunciados en la Ley. Por lo expuesto, el desagregar el uso productivo en alimentario y no alimentario para garantizar la supuesta falta de regulación de la prelación para el ejercicio de los diferentes usos productivos del agua, no tiene sustento alguno para la modificación del referido proyecto de ley.

Respecto a la modificatoria del artículo 42 de la LRH, señala que el uso productivo del agua consiste en la utilización de esta en procesos de producción o previos a los mismos, para fines de alimentación, asimismo establece 2 tipos el uso agrario (pecuario y agrícola) y el acuícola y pesquero; sin embargo, no existe justificación alguna para considerar solo uso productivo alimentario, por la razón de que los usos productivos son diversos y el espíritu de la Ley de Recursos Hídricos tiene un enfoque multisectorial. Sin embargo, cabe señalar que la problemática en el uso agrario es la poca eficiencia del uso, puesto en promedio nacional bordea de entre 40% a 50%, como también, a nivel nacional, el agua que se destina a este uso es entre el 70% a 90% de la demanda hídrica como país, la que implica que la tecnificación del riego debería de ser prioritario en los proyectos de ley, desde un punto de vista de modernidad del agro y acceso para pequeños y medianos agricultores, mientras que el uso



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7093/2023-CR, 6796/2023-CR, 6705/2023-CR, 6649/2023-CR, 6397/2023-CR, 5731/2023-CR, 3994/2022-CR, 3358/2022-CR, 1367/2021-CR, 1017/2021-CR Y 402/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS.

acuícola y pesquero son de carácter no consultivo, a razón que las agua usadas son devueltas a las fuentes naturales una vez cumplidas sus propósitos, en la calidad y cantidad.

Respecto a la modificatoria del artículo 43, define el uso productivo no alimentario como aquella que se emplea en procesos de producción o previos con fines distintos a la alimentación, estableciendo estos tipos: energéticos, industrial, medicinal, minero, recreativo, turístico y de transporte; con lo cual se redunda con lo establecido en la Ley de los Recursos Hídricos. No obstante, la propuesta de modificación del artículo 43, al igual que la del artículo 42, solo se limita a agregar a la definición establecida en el artículo 42 de la LRH el término no alimentario, además de adicionar el artículo 43-A, el cual divide dicho uso no alimentario en: "(...) 1. Energético; 2. Industrial; 3. Medicinal; 4. Minero; 5. Recreativo; 6. Turístico; y 7. De transporte". No obstante, dicha división ya se encuentra recogida en los numerales 3 al 9 del artículo 43 de la LRH, referido a tipos de uso productivo del agua; por lo que la presente modificatoria no tiene sustento alguno, pues el artículo 35 de la LRH ya regula dicho supuesto, es decir, el orden de prelación para el ejercicio de dichos usos ya está establecido.

Respecto a la modificatoria del artículo 72, se debe precisar que la declaratoria de la escasez del recurso hídrico se realizaría en base a un estudio hidrológico, cuyo componente principal es el balance hídrico, considerando todos los escenarios de eficiencia de uso y de realización obras hídricas destinadas al aprovechamiento hídrico, como posibles derivaciones, regulación, transvases, uso conjunto de aguas superficial y subterránea, como también garantizar las funciones ecológicas que provee el recurso (caudal ecológico). Asimismo, la escasez se da cuando las ofertas hídricas son menores a las demandas en su conjunto, es decir, que declarar la escasez de los recursos hídricos solo para los usos prioritarios no está técnicamente bien establecida en el proyecto de ley, puesto que la escasez hídrica es para todos los usos.

Por otro lado, cabe precisar que la propuesta materia de análisis redunda con lo que ya está establecido en la Ley de Recursos Hídricos; sin embargo, se advierte en cuanto a las causales 4 y 5 planteadas que se podría estar vulnerando derechos adquiridos, sin tener derecho a ejercer un su defensa en un debido procedimiento. Asimismo, el quinto numeral de la propuesta ya está contemplado dentro del numeral 4 del artículo 72 de la LRH. Adicionalmente, cabe señalar que un usuario que posee un derecho de uso del agua podría plantear acciones en materia tecnológica o de gestión para mitigar o reducir los efectos del estado actual del recurso hídrico, por lo que no sería motivo técnicamente valedero para ser una causal de revocatoria de un derecho de uso.

Por lo anotado, resulta evidente que la propuesta de ley resulta **inviable**, dado que esta modificatoria puede vulnerar derechos sobre usuarios licenciados, sin tener la posibilidad de ejercer defensa a través del debido proceso y sin considerar espacios de articulación multisectorial como los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca.

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, como la ANA, se pronuncia por la **no viabilidad** de la propuesta normativa.

VII. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La norma cuya aprobación se propone a través de un TEXTO SUSTITUTORIO tiene como finalidad modificar el artículo 3 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, para garantizar la implementación y construcción de fuentes de almacenamiento de agua (reservorios), permitiendo el aprovechamiento de las aguas de lluvias, a fin de almacenar, regular y



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7093/2023-CR, 6796/2023-CR, 6705/2023-CR, 6649/2023-CR, 6397/2023-CR, 5731/2023-CR, 3994/2022-CR, 3358/2022-CR, 1367/2021-CR, 1017/2021-CR Y 402/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS.

abastecer los servicios futuros, los excesos en períodos de abundancia y garantizar el suministro y distribución en períodos de sequía.

Se prioriza, asimismo, la simplificación administrativa en la formulación, evaluación y ejecución de los expedientes técnicos para la construcción de fuentes de almacenamiento de agua.

Se faculta al Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, para que ejecuten las acciones necesarias para la implementación y construcción de fuentes de almacenamiento de agua (reservorios).

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Conforme lo hemos señalado en el análisis de las iniciativas legislativas, la fórmula legal de la presente iniciativa respecto a la modificatoria del artículo 3 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, se formula como declarativa y de interés nacional, que no genera gasto alguno al erario nacional, ni obligación legal, pues trata de llamar la atención al Poder Ejecutivo, Gobierno Regional, Gobierno Locales, para impulsar la implementación de fuentes de almacenamiento artificial para el recurso hídrico, a fin de regular y abastecer los servicios futuros, los excesos en períodos húmedos y garantizar el suministro y distribución en períodos de déficit, a cargo del Poder Ejecutivo, por ser el ente rector del manejo sostenible del agua.

Por tanto, de aprobarse la proposición legislativa, no generará ningún gasto presupuestal ni de otra índole, por estar garantizado constitucionalmente y estar vinculado con la Política de Estado del Acuerdo Nacional, además de existir una Política General de Gobierno que la contempla.

La ejecución de la presente ley será muy beneficiosa no solo para sector agrario, sino también para los 33.72 millones de peruanos, pues la implementación de nuevos reservorios permitirá abastecer del recurso hídrico en cantidad, calidad y oportunidad a todos los peruanos.

Sectores que se benefician

Se beneficia la población en su conjunto, pues la aprobación de la norma que se propone tiene como finalidad la implementación y construcción de fuentes de almacenamiento de agua (reservorios), para permitir el aprovechamiento de las aguas de lluvias, a fin de almacenar, regular y abastecer los servicios futuros, los excesos en períodos de abundancia y garantizar el suministro y distribución en períodos de sequía.

El almacenamiento y distribución adecuada del recurso hídrico permitirá que la población en su conjunto cuente con dicho recurso.

Permitirá el uso adecuado del recurso hídrico, en especial donde se implementen dichos proyectos, beneficiándose los sectores agrario: pecuario y agrícola, acuícola y pesquero; energético; industrial; medicinal; minero; recreativo; turístico; y de transporte, dado que el uso del recurso hídrico es transversal a todos los sectores.

Sectores que se perjudican. Ninguno

Efectos monetarios y no monetarios



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7093/2023-CR, 6796/2023-CR, 6705/2023-CR, 6649/2023-CR, 6397/2023-CR, 5731/2023-CR, 3994/2022-CR, 3358/2022-CR, 1367/2021-CR, 1017/2021-CR Y 402/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS.

Hay una política aprobada por el Poder Ejecutivo en la cual la iniciativa legislativa se enmarca en la Política de Estado del Acuerdo Nacional relacionado con la 33 Política de Estado sobre los recursos hídricos, el mismo que tiene como objetivo, entre otros, que el Estado de prioridad al abastecimiento de agua en cantidad, calidad y oportunidad idóneas, a nivel nacional, para consumo humano y para la seguridad alimentaria en el marco de la décima quinta política del Estado del Acuerdo Nacional; garantice la gestión integrada de los recursos hídricos, con soporte técnico, participación institucional y a nivel multisectorial, para lograr su uso racional, apropiado, equitativo, sostenible, que respete los ecosistemas, tome en cuenta el cambio climático y promueva el desarrollo económico, social y ambiental del país y la convivencia social; así como la planificación y el fomento de la inversión pública y privada en la captación y disponibilidad de agua para: optimizar la eficiencia en el uso y reusó del agua, prevenir riesgos, mitigar los efectos de los eventos extremos, tratar los efluentes, así como para obtener futuras fuentes alternativas de agua, incluyendo la desalinización, para equilibrar y regular la oferta y demanda del agua para sus distintos usos.

Lo que implica que ya se cuenta con los recursos asignados para el aseguramiento del uso racional del recurso hídrico, como para la implementación de estrategias que permitan garantizarlo y usarlo racionalmente en beneficio de toda la población y sectores involucrados.

IX. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión Agraria, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley materia de dictamen, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 3 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, para garantizar la implementación y construcción de fuentes de almacenamiento de agua, como reservorios, permitiendo el aprovechamiento de las aguas de lluvias, a fin de almacenar, regular y abastecer los servicios futuros, los excesos en períodos de abundancia y garantizar el suministro y distribución en períodos de sequía.

Artículo 2. Modificación del artículo 3 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos

Se modifica el artículo 3 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3. Declaratoria de interés nacional y necesidad pública

Se declara de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas, los acuíferos **y la implementación de fuentes de almacenamiento de agua, como reservorios, para regular y abastecer los servicios futuros** para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones".

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7093/2023-CR, 6796/2023-CR, 6705/2023-CR, 6649/2023-CR, 6397/2023-CR, 5731/2023-CR, 3994/2022-CR, 3358/2022-CR, 1367/2021-CR, 1017/2021-CR Y 402/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Ejecución de acciones

En el marco de la declaración de interés nacional y necesidad pública establecida en el artículo 3 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, y en caso de ejecutarse el objeto de dicha declaración, el Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, dentro del ámbito de sus competencias, realizarán las acciones correspondientes para implementar lo establecido en la presente ley.

Dese cuenta,
Sala de comisiones

Lima, 27 de marzo de 2024.

CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
Presidenta



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/04/2024 09:59:17-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/04/2024 10:50:50-0500

KELLY ROXANA PORTALATINO AVALOS
Vicepresidenta

MAGALY ROSMERY RUIZ RODRIGUEZ
Secretaria



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/04/2024 10:08:47-0500

SEGUNDO HECTOR ACUÑA PERALTA
Titular



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2024 11:59:45-0500

SIGRID TESORO RUIZAN NARRO

GUILLERMO BERMEJO ROJAS
Titular

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Titular



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/04/2024 11:44:11-0500



**COMISIÓN AGRARIA
2023 - 2024**

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7093/2023-CR, 6796/2023-CR, 6705/2023-CR, 6649/2023-CR, 6397/2023-CR, 5731/2023-CR, 3994/2022-CR, 3358/2022-CR, 1367/2021-CR, 1017/2021-CR Y 402/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR EL ARTICULO 3 DE LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS.



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/04/2024 14:37:37-0500

MIGUEL ANGELO CICCIA VASQUEZ
Titular



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/04/2024 14:37:37-0500

JORGE SAMUEL COAYLA JUAREZ
Titular



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/04/2024 15:22:17-0500

MARIA JESSICA CORDOVA LOBATON
Titular

FLAVIO CRUZ MAÑANI
Titular



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/04/2024 10:40:30-0500

IDELSO MANUEL GARCIA CORREA
Titular



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/04/2024 16:44:10-0500

MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA
Titular

PEDRO EDWIN MARTINEZ TALAVERA
Titular

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Titular



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
Edwin FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2024 12:06:06-0500

JOSE BERNARDO PAZO NUNURA
Titular



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/04/2024 12:45:43-0500

LUIS RAUL PICON QUEDO
Titular



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/04/2024 10:56:05-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2024 10:43:11-0500

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7093/2023-CR, 6796/2023-CR, 6705/2023-CR, 6649/2023-CR, 6397/2023-CR, 5731/2023-CR, 3994/2022-CR, 3358/2022-CR, 1367/2021-CR, 1017/2021-CR Y 402/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS.



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
~~HILDA MARLENY PORTERO LOPEZ~~
Titular



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/04/2024 09:39:08-0500

COMISIÓN AGRARIA
Periodo Anual de Sesiones 2023-2024
Segunda Legislatura Ordinaria

ACTA
DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)
Lima, miércoles 27 de marzo de 2024.

Resumen de Acuerdos

- ❖ Se **aprobó por unanimidad** el ACTA de la 12 Sesión Ordinaria celebrada el miércoles 13 de marzo de 2024.
- ❖ Se **aprobó por unanimidad** el DICTAMEN del PL 6294/2023-CR que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la “Ley que declara de interés nacional la construcción de la represa de Yanacocha en el distrito y provincia de Chupaca, departamento de Junín”.
- ❖ Se **aprobó por mayoría** el DICTAMEN de los PL 7093, 6887 y otros que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la “Ley que modifica el artículo 3 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos”; con desacumulaciones.
- ❖ Se **aprobó por unanimidad** el PEDIDO de la señora Congresista **Nieves Esmeralda Limachi Quispe**, en el sentido que se acordó solicitar al señor Presidente del Congreso y del Consejo Directivo que se decrete a la Comisión Agraria el Proyecto de Ley 7129/2023-CR, mediante el cual se propone la “Ley que dicta medidas para la formalización de la propiedad informal sobre predios rurales del Estado”.
- ❖ Se **aprobó por unanimidad** la dispensa de aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos.

En la ciudad de Lima, siendo las **9 horas con 31 minutos del miércoles 27 de marzo de 2024**, en la sala “Carlos Torres y Torres Lara” del edificio Víctor Raúl Haya De La Torre del Congreso de la República y a través de la plataforma Microsoft Teams, bajo la presidencia presencial de la señora Congresista 1. **CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA**, se reunieron presencialmente los señores parlamentarios: 2. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 3. Flavio Cruz Mamani, 4. Mery Eliana Infantes Castañeda y 5. Elizabeth Sara Medina Hermosilla; y virtualmente: 6. Kelly Roxana Portalatino Ávalos, 7. Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez, 8. Segundo Héctor Acuña Peralta, 9. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 10. Guillermo Bermejo Rojas, 11. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 12. Jorge Samuel Coayla Juárez, 13. María Jessica Córdova Lobatón, 14. Idelso Manuel García Correa, 15. Pedro Edwin Martínez Talavera, 16. José Bernardo Pazo Nunura, 17. Luis Raúl Picón Quedo y 18. Hilda Marleny Portero López. Asistencia completa.

También asistió virtualmente la accesitaria señora Congresista 1. María Antonieta Agüero Gutiérrez. Asimismo, asistieron virtualmente los señores congresistas: 1. Nieves Esmeralda Limachi Quispe, 2. Isaac Mita Alanoca y 3. Francis Jhasmina Paredes Castro.

Con el quorum reglamentario, la señora **Presidente** procedió a dar inicio a la Décima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión Agraria del Periodo Anual de Sesiones 2023-2024.

I. ACTA

La señora **Presidente** manifestó que se remitió a correos institucionales el ACTA de la 12 Sesión Ordinaria, celebrada el 13 de marzo de 2024, el mismo que puso a consideración de la Comisión; siendo aprobado por **unanimidad**.

II. DESPACHO

La señora **Presidente** manifestó que se remitió a correos institucionales la relación sumillada de la documentación recibida y emitida entre el 12 al 25 de marzo de 2024; y agregó que si requieren algún documento, pueden solicitar copia del mismo a la Secretaría Técnica.

También informó que ingresó a la Comisión el Proyecto de Ley 7271/2023-CR, sobre abandono de tierras de comunidades de la costa; el mismo que pasa a estudio.

III. INFORMES

La señora **Presidente** informó que: 1. Mediante Oficio 1117 del señor Secretario General del MIDAGRI, confirma la participación de la señora ministra en la Sesión Extraordinaria Descentralizada y Audiencia Pública Descentralizada a realizarse el próximo miércoles 10 de abril en la ciudad de Calca, capital del distrito y provincia del mismo nombre, de la Región Cusco; y 2. Con Oficio 1284, el señor Oficial Mayor del Congreso comunica que sale como accesitario de la Comisión Agraria el señor Congresista Wilson Rusbel Quispe Mamani.

Seguido, la señora **Presidente** ofreció la palabra sólo para informes orales, registrándose la intervención de los señores congresistas:

Bazán Narro, agradeció que próximamente se presente la ministra para que informe sobre la reglamentación de la Ley de recuperación de alimentos; y solicitó se de lectura al Oficio 543 de la señora Congresista **Ruth Luque Ibarra** sobre la desacumulación de su proyecto de ley.

Infantes Castañeda, agradeció la comunicación de la Presidente de la Comisión con la ministra del MIDAGRI para trasladar su preocupación por los canales de irrigación, como El Tigre, ya que no pasa el agua por la caída de los cerros. También informó que el consorcio fue ganado por arquitectos y señaló que no son los profesionales idóneos.

Ciccía Vásquez, informó que en su semana de representación realizó una Mesa de Trabajo Alto Piura sobre su Proyecto de Ley 6590, Ley que crea la unidad de gestión de riesgo de desastre de origen hidrológico para cuencas hidrográficas a nivel nacional.

Portalatino Ávalos, informó que en la Región Ancash, Pallasca, distrito Pampas, se ha generado una contaminación ambiental en la laguna Pelagato, y todo lo que se está produciendo está contaminado la cadena productiva.

Martínez Talavera, informó que la Ley de Junta de Usuarios se publicó en junio de 2023 y hasta ahora no se reglamenta.

Córdova Lobatón, informó que en su semana de representación visitó el distrito de Olmos con los funcionarios del MIDAGRI y de la Oficina de Control de la Municipalidad de Lambayeque.

IV. PEDIDOS

La señora **Presidente** informó que ingresó los pedidos escritos de los señores congresistas, mediante los cuales solicitan:

Portero López, prioridad de dictamen de los proyectos de ley (PL) 4814 sobre plaguicidas; y 6197 sobre seguridad hídrica.

Medina Minaya, prioridad de dictamen del PL 6404 sobre ampliación de plazo de titulación de terrenos dentro de los alcances de la Ley 28042.

Quiroz Barboza, prioridad de dictamen de los PL: 6757 sobre agricultura familiar; 6713 sobre el servicio de agua de La Colmena – Cajamarca; 5367 sobre la carne de cuy y derivados; y 5270 sobre la actividad agroindustrial de la papa.

Julón Irigoin, prioridad del dictamen del PL 6472 sobre el cuy y su semana internacional.

Ciccía Vásquez, prioridad de dictamen de los PL: 6724 sobre agricultura familiar; 6590 sobre la unidad de gestión de riesgo de desastres climático; 6372 sobre el algarrobo y huarango; 5735 sobre el caballo de paso peruano; y 5731 sobre recursos hídricos.

Agüero Gutiérrez, prioridad de dictamen del PL 455 sobre desmembración de predios de AUTODEMA.

Camones Soriano, prioridad de dictamen de los PL: 600, sobre el Fondo Hídrico Aquagestión; y 185, sobre la promoción de la producción de leche.

Paredes Fonseca, solicitando Sesión Descentralizada en la Región San Martín.

Bazán Narro, solicitando que se pida opinión de personas naturales y jurídicas sobre el PL 6448, sobre derechos del consumidor en etiquetado de Huevo.

Chacón Trujillo, solicitando Sesión Descentralizada en Macusani – Carabaya – Puno.

Al respecto, la señora **Presidente** manifestó que la Comisión toma nota de los pedidos formulados, los mismos que serán atendidos dentro de su cronograma de trabajo.

A continuación, la señora **Presidente** ofreció la palabra sólo para pedidos orales, registrándose las siguientes solicitudes:

Mita Aianoca, que se desacumule, evalúe de forma individual y se priorice el Proyecto de Ley 5011-2022-CR, Ley que modifica el artículo 75 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, para promover la conservación, protección de ecosistemas frágiles, recurso hídrico en cabeceras de cuenca, frente al cambio climático.

Portalatino Ávalos, que se cite a la ministra para que explique qué acciones está realizando para la descontaminación ambiental de la laguna Pelagato – Ancash.

Infantes Castañeda, que la Presidente de la República no desnaturalice las normas que se hacen en el Poder Legislativo; que se cite a la ministra del MIDAGRI para que le dé prioridad a Utcubamba; y que se priorice el Proyecto de Ley 6644, mediante el cual se propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción y ampliación del proyecto de irrigación Magunchal, en el departamento de Amazonas.

Ciccía Vásquez, que la Comisión Descentralización se inhiba de dictaminar el Proyecto de Ley 5447, mediante el cual se propone la Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional el proyecto de descolmatación para el mejoramiento de la disponibilidad hídrica del reservorio de Poechos, distrito Lancones, provincia Sullana, región Piura.

Medina Hermosilla, que se priorice el Proyecto de Ley 3814, mediante el cual se propone la Ley que declara el estado de emergencia a las zonas altoandinas del departamento de Huánuco, por peligro inminente ante déficit hídrico y promover desde el Ejecutivo el trabajo ganadero y agrícola del distrito de Baños, ya que hay una obra paralizada; por lo que solicita se cite a la ministra para que explique el porqué de la paralización.

Agüero Gutiérrez, que se dictamine el Proyecto de Ley 4255, mediante el cual se propone la Ley de desmembración y transferencia de predios de la Autoridad Autónoma de Majes – AUTODEMA a las municipalidades distritales del departamento de Arequipa. También pidió la desacumulación del Proyecto de Ley 6887, mediante el cual se propone la Ley que modifica la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, para otorgar especial protección a las cabeceras de cuenca como zonas intangibles, de su autoría.

Cruz Mamani, que en su despacho recibió el Oficio 326 de la Municipalidad de Carabaya, mediante el cual solicitan se realice una sesión descentralizada en Carabaya - Puno.

V. ORDEN DEL DÍA

V.1. PRE DICTAMEN recaído en el Proyecto de Ley 6294/2023-CR que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la “Ley que declara de interés nacional la construcción de la represa de Yanacocha en el distrito y provincia de Chupaca, departamento de Junín”.

La señora **Presidenta** instruyó al señor Secretario Técnico, a efecto de que de lectura al sustento del referido pre dictamen; lo que el funcionario ejecutó.

Secretario Técnico: La iniciativa tiene como objetivo declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción de la represa de Yanacocha en el distrito y provincia de Chupaca, del departamento de Junín. Al respecto, se plantea un texto sustitutorio atendiendo criterios de orden jurídico y técnico que dan una mejor viabilidad a la propuesta legislativa.

El artículo 1 de la iniciativa plantea la declaración de necesidad pública e interés nacional de la construcción de la represa Yanacocha. La declaración de necesidad pública comporta la ejecución de obra que genera gasto público para atender determinada necesidad. Sobre el particular, el artículo 79 de la Constitución restringe ese derecho de los congresistas, es decir, carecen de competencia, facultad y atribución para formular iniciativas de gasto; en consecuencia, los congresistas no tienen esa atribución, excepto en la aprobación de su presupuesto, que no es el caso. Así, en el artículo único del texto sustitutorio se conserva la declaratoria de interés nacional que plantea la iniciativa y se suprime la postulación de la necesidad pública por ser generadora de gasto. Cabe agregar que el artículo 3 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, contempla de manera genérica la declaratoria de necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos.

De otro lado, el artículo 2 de la iniciativa plantea la autorización a diferentes sectores y actores concernidos para la elaboración de los estudios y expedientes para la elaboración del proyecto y las obras de construcción de la represa de Yanacocha. Al respecto, en el texto sustitutorio se integra este aspecto en la única disposición complementaria final, toda vez que en caso de que se ejecute el objeto de la declaración de interés nacional, es decir, la construcción de la represa de Yanacocha, se encarga las coordinaciones correspondientes al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Gobierno Regional de Junín, dentro del ámbito de sus competencias.

Cabe acotar que la única disposición complementaria final del texto sustitutorio se condice con lo establecido en el artículo 100 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, donde se señala que “El Plan Nacional de los Recursos Hídricos cuenta con programación de proyectos, estableciendo sus costos y fuentes de financiamiento, criterios de recuperación de inversión”; a su turno, el artículo 104 de la referida Ley contempla la aprobación de obras de estructuras

hidráulicas; y el artículo 96 de la misma Ley señala el financiamiento y cofinanciamiento de estudios y la ejecución, rehabilitación y equipamiento de obras de infraestructura hidráulica.

Es necesario tener en cuenta que el 2021 se instaló la “Mesa de Trabajo de Afianzamiento de los Recursos Hídricos en la Subcuenca del río Cunas”, que tiene relación con la represa Yanacocha. Asimismo, cabe mencionar que la Autoridad Nacional del Agua - ANA, en el marco de la referida Mesa de Trabajo, ha desarrollado el estudio “Diagnóstico para el Afianzamiento Hídrico Integral de la Subcuenca del río Cunas” el 2022, en cumplimiento a los compromisos asumidos, que concluye que el potencial hídrico en la subcuenca Cunas permite atender la demanda hídrica existente y proyectada, y recomienda orientar las alternativas de solución para el afianzamiento hídrico con diversas propuestas de embalses de regulación.

Concluida la exposición, la señora **Presidente** ofreció la palabra, cediéndosela al señor Congresista **Ciccía Vásquez**, quien manifestó que según la Asociación Peruana de Ingeniería Hidráulica, se necesita más de 50 millones de dólares para la construcción de represas.

Al no haber más intervenciones, la señora **Presidente** sometió a voto nominal el pre dictamen del Proyecto de Ley 6294 que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la “Ley que declara de interés nacional la construcción de la represa de Yanacocha en el distrito y provincia de Chupaca, departamento de Junín”; siendo **aprobado por unanimidad**, registrándose los votos a favor de los señores congresistas: 1. Cruz María Zeta Chunga, 2. Kelly Roxana Portalatino Ávalos, 3. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, 4. Segundo Héctor Acuña Peralta, 5. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 6. Guillermo Bermejo Rojas, 7. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 8. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 9. Jorge Samuel Coayla Juárez, 10. María Jessica Córdova Lobatón, 11. Flavio Cruz Mamani, 12. Idelso Manuel García Correa, 13. Mery Eliana Infantes Castañeda, 14. Pedro Edwin Martínez Talavera, 15. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 16. José Bernardo Pazo Nunura, 17. Luis Raúl Picón Quedo y 18. Hilda Marieny Portero López.

V.2. PRE DICTAMEN recaído en los proyectos de ley 7093/2023-CR, 6887/2023-CR, 6796/2023-CR, 6705/2023-CR, 6649/2023-CR, 6397/2023-CR, 6351/2023-CR, 6046/2023-CR, 5731/2023-CR, 5011/2022-CR, 3994/2022-CR, 3690/2022-CR, 3358/2022-CR, 1367/2021-CR, 1017/2021-CR, 728/2021-CR y 402/2021-CR que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la “Ley que modifica el artículo 3 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos”.

La señora **Presidente** instruyó al señor Secretario Técnico, a efecto de que de lectura al sustento del pre dictamen en materia; lo que el funcionario ejecutó.

Secretario Técnico: Señora Presidente, a efectos del presente pre dictamen, se ha recibido los siguientes pedidos de desacumulación de los señores congresistas: 1. **Limachi Quispe**, del Proyecto de Ley 6046; 2. **Luque Ibarra**, del Proyecto de Ley 3690; 3. **Mita Alanoca**, del proyecto de Ley 5011; 4. **Agüero Gutiérrez**, del Proyecto de Ley 6887; 5. **Kamiche Morante**, del Proyecto de Ley 6351; y 6. **Kamiche Morante**, del Proyecto de Ley 728.

Las iniciativas proponen modificar diversos artículos de la Ley de Recursos Hídricos, con el objetivo de, entre otros, poder garantizar la implementación y construcción de fuentes de almacenamiento de agua, lo cual va a permitir el aprovechamiento de aguas de lluvias, a fin de almacenar, regular los excesos en períodos de abundancia y garantizar el suministro y distribución en períodos de sequía, garantizando la implementación de fuentes de almacenamiento artificial para el recurso hídrico, a fin de abastecer los servicios futuros.

Asimismo, la Comisión cursó oficios a diferentes instituciones a fin de conocer sus opiniones sobre los proyectos en análisis, las cuales concluyen mayoritariamente que los proyectos de ley en evaluación devienen en no viables, de acuerdo a los diferentes informes recibidos.

Sin embargo, 2 de las propuestas de modificaría de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, devienen en declaratoria de interés nacional y necesidad pública; es decir, mediante la modificación del artículo 3 de la Ley 29338, se pretende lograr el interés del Estado en la construcción de fuentes artificiales de almacenamiento para el recurso hídrico, como reservorios, a fin de regular y abastecer los servicios futuros, los excesos en períodos húmedos y garantizar el suministro y distribución en períodos de sequías a cargo del Poder Ejecutivo, por ser el ente rector del manejo sostenible del agua.

Cabe señalar que la iniciativa legislativa se enmarca en las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional relacionado con: La Política de Estado 33 sobre los recursos hídricos, el mismo que tiene como objetivo, entre otros, que el Estado de prioridad al abastecimiento de agua en cantidad, calidad y oportunidad idóneas, a nivel nacional, para consumo humano y para la seguridad alimentaria; y la Política del Estado 15, garantice la gestión integrada de los recursos hídricos, con soporte técnico, participación institucional y a nivel multisectorial, para lograr su uso racional, apropiado, equitativo, sostenible, que respete los ecosistemas, tome en cuenta el cambio climático y promueva el desarrollo económico, social y ambiental del país y la convivencia social; así como, la planificación y el fomento de la inversión pública y privada en la captación y disponibilidad de agua, para: optimizar la eficiencia en el uso y reusó del agua, prevenir riesgos, mitigar los efectos de los eventos extremos, tratar los efluentes, así como para obtener futuras fuentes alternativas de agua, incluyendo la desalinización, para equilibrar y regular la oferta y demanda del agua para sus distintos usos.

Por último, es importante resaltar que la modificación del artículo 3 de la Ley de Recursos Hídricos busca garantizar se considere, en presupuestos futuros la implementación de fuentes de almacenamiento artificial para el recurso hídrico, como reservorios, a fin de regular y abastecer los servicios futuros, los excesos en períodos húmedos y garantizar el suministro y distribución en períodos de déficit, a cargo del Poder Ejecutivo. En ese sentido, se recomienda la aprobación de las iniciativas con el respectivo TEXTO SUSTITUTORIO.

Concluida la exposición, la señora **Presidente** ofreció la palabra, cediéndosela al señor Congresista **Ciccía Vásquez**, quien manifestó como autor del Proyecto de Ley 5731, mediante el cual propone la Ley que modifica el inciso 1, del artículo 57 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley 29338, que el almacenamiento de agua es muy bajo, y que el Poder Ejecutivo debe priorizar estos almacenamientos.

La señora Congresista **Medina Hermosilla** manifestó que está de acuerdo con el Proyecto de Ley 6796 Ley que modifica el artículo 3 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley 29338, porque mejora el uso eficiente y cuantitativo del agua, lo cual es crucial por la escases del agua; y manifestó su total respaldo.

Al no haber más intervenciones, la señora **Presidente** sometió a voto nominal el pre dictamen de los proyectos de ley 7093/2023-CR, 6796/2023-CR, 6705/2023-CR, 6649/2023-CR, 6397/2023-CR, 5731/2023-CR, 3994/2022-CR, 3358/2022-CR, 1367/2021-CR, 1017/2021-CR y 402/2021-CR que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la “Ley que modifica el artículo 3 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos”; siendo **aprobado por mayoría**, registrándose

los votos a favor de los señores congresistas: 1. Cruz María Zeta Chunga, 2. Kelly Roxana Portalatino Ávalos, 3. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, 4. Segundo Héctor Acuña Peralta, 5. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 6. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 7. Jorge Samuel Coayla Juárez, 8. María Jessica Córdova Lobatón, 9. Idelso Manuel García Correa, 10. Mery Eliana Infantes Castañeda, 11. Pedro Edwin Martínez Talavera, 12. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 13. José Bernardo Pazo Nunura, 14. Luis Raúl Picón Quedo y 15. Hilda Marleny Portero López; y en contra: 1. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 2. Guillermo Bermejo Rojas y 3. Flavio Cruz Mamani.

V.3. PRE DICTAMEN NEGATIVO recaído en el Proyecto de Ley 5151/2022-CR, mediante el cual se propone la “Ley para la protección de la calidad nutricional que prohíbe el uso de lactosueros y suero lácteo”.

La señora **Presidente** instruyó al señor Secretario Técnico, a efecto de que de lectura al sustento del pre dictamen en materia; lo que el funcionario ejecutó.

Secretario Técnico: La presente iniciativa indica que resulta necesario tomar medidas que garanticen la calidad nutricional de los productos lácteos y protejan la salud de los consumidores. En este sentido, se propone la ley que prohíbe el uso de lactosueros, suero lácteo y carragenina en la elaboración de productos lácteos destinados al consumo humano. Asimismo, se establece la obligación de etiquetar claramente los productos lácteos para informar a los consumidores sobre los ingredientes que se utilizan en su elaboración. Con esta medida, se busca promover la transparencia y permitir que los consumidores tomen decisiones informadas sobre los productos que compran y consumen.

Del estudio de la iniciativa legislativa se evidencia que no cuenta con evidencias de la problemática respecto a la salud; por el contrario, en la exposición de motivos respecto al lactosuero y al uso de aditivos alimentarios que, si bien son de origen natural, estos pueden tener efectos perjudiciales en la salud de las personas, sin contar con evidencia científica al respecto. Asimismo, la norma para los sueros en polvo CXS 289-1995 del Codex Alimentarius, describe que es un suero de leche o lactosuero y cuáles son las condiciones sanitarias y de composición para su uso en la industria alimentaria destinada al consumo humano. Respecto al uso de aditivos como la CARRAGENINA, las normas internacionales para el uso inocuo de los aditivos alimentarios: la Comisión del Codex Alimentarius, órgano intergubernamental conjunto de la FAO y la OMS encargado de establecer las normas alimentarias, utiliza las evaluaciones de inocuidad que realiza el JECFA para fijar los niveles máximos de uso de aditivos en alimentos y bebidas.

Las normas del Codex Alimentarius son la referencia que utilizan las normas nacionales para la protección de los consumidores y las que se utilizan en el comercio internacional de alimentos, de manera que los consumidores de todo el mundo tengan la seguridad de que los alimentos que consumen cumplen las normas acordadas en materia de inocuidad y calidad, con independencia de dónde se hayan producido. Respecto a ello, este debe utilizarse como tal, en cumplimiento de lo establecido por el Codex Alimentarius, en el cual se entiende por aditivo alimentario cualquier sustancia que en cuanto tal no se consume normalmente como alimento, ni tampoco se usa como ingrediente básico en alimentos, tenga valor nutritivo. Las normas Codex garantizan que los alimentos sean saludables y puedan comercializarse, que los ingredientes que se aprueban tengan evidencia científica y no causen daño a la salud. Cabe indicar que el Perú es integrante de los 188 países miembros del Codex que negocian recomendaciones de base científica en los ámbitos relacionados con la inocuidad y calidad

de los alimentos. En este sentido, la CARRAGENINA usada como aditivo alimentario tiene propiedad de gelificar o espesar los productos alimenticios, está aprobada por la Administración de Alimentos y Medicamentos - FDA, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria - EFSA y el Codex Alimentarius, en las cantidades mínimas establecidas.

Respecto al etiquetado, no es necesario crear una advertencia que compita con las advertencias publicitarias de la Ley de Promoción de la Alimentación Saludable, más aún si no tiene coherencia con el espíritu de la norma y no existe evidencia científica sólida. El etiquetado de los envases no destinados a la venta al por menor deberán etiquetarse de conformidad con lo dispuesto en la Norma General (CXS 346-2021). Además, las normas Codex Alimentarius establecen las directrices generales sobre declaraciones de propiedades y regula la declaración de ingredientes, entre ellos el suero de leche (CAC/GL 1-1979 Y CXS 1-1979); así como el Decreto Supremo 007-2017-MIDAGRI y sus modificatorias, donde se establecen los requisitos que deben cumplir la leche y los productos lácteos. Así también, mediante el artículo 32 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa al Consumidor, se establece que el etiquetado de los alimentos se rige de conformidad con la legislación sobre la materia o en su defecto a los establecido en el Codex Alimentarius, por lo que la normativa nacional adopta la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados (CXS 1-1985) del Codex Alimentarius, dando cumplimiento a la declaración de ingredientes.

Hay que precisar que de las opiniones solicitadas el MIDAGRI se pronuncia a favor de viabilidad de la propuesta normativa, pero considera que resulta necesario que sea evaluado por el Ministerio de la Producción y el MINSa respecto del uso de la carragenina; y, finalmente el MINSa se pronuncia por la no viabilidad de la propuesta normativa, al igual que la Sociedad Nacional de Industrias - SNI. Razones por las cuales se recomienda la NO APROBACIÓN del Proyecto de Ley 5151/2022-CR y, por consiguiente, su envío al archivo.

Concluida la exposición, la señora **Presidente** ofreció la palabra, cediéndosela a la señora Congresista **Medina Hermosilla**, quien manifestó su preocupación de las opiniones recibidas sobre la carragenina, porque produce daños colaterales en la salud.

Al no haber más intervenciones, la señora **Presidente** sometió a voto nominal el pre dictamen negativo del Proyecto de Ley 5151 que propone la “Ley para la protección de la calidad nutricional que prohíbe el uso de lactosueros y suero lácteo”; **registrándose la siguiente votación: A favor** los señores congresistas: 1. Cruz María Zeta Chunga, 2. Segundo Héctor Acuña Peralta, 3. Guillermo Bermejo Rojas, 4. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 5. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 6. Jorge Samuel Coayla Juárez, 7. Idelso Manuel García Correa, 8. Pedro Edwin Martínez Talavera y 9. José Bernardo Pazo Nunura; y **en contra**: 1. Kelly Roxana Portalatino Ávalos, 2. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, 3. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 4. María Jessica Córdova Lobatón, 5. Flavio Cruz Mamani, 6. Mery Eliana Infantes Castañeda, 7. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 8. Luis Raúl Picón Quedo y 9. Hilda Marleny Portero López. Al haberse registrado un **empate** en la votación y al no haber decisión, la señora **Presidente** dispuso pasar al siguiente punto de la Agenda, dejando dicho que **el tema de la votación se verá en la próxima sesión.**

V.4. PEDIDO de la señora Congresista NIEVES ESMERALDA LIMACHI QUISPE, para que la Comisión Agraria acuerde solicitar que se le decrete el Proyecto de Ley 7129/2023-CR, mediante el cual se propone la “Ley que dicta medidas para la formalización de la propiedad informal sobre predios rurales del Estado”.

La señora **Presidente** manifestó que la señora Congresista **Limachi Quispe** ha solicitado que la Comisión acuerde solicitar al Consejo Directivo del Congreso que se decrete a este Órgano del Parlamento el Proyecto de Ley 7129, por corresponder a la especialidad de la Comisión. Al respecto, informó que la referida iniciativa fue decretada sólo a la Comisión de Descentralización el 28 de febrero de 2024.

Al no haber oposición a lo solicitado, la señora **Presidente** sometió a voto nominal el referido pedido; siendo **aprobado por unanimidad**, con el voto a favor de los señores congresistas: 1. Cruz María Zeta Chunga, 2. Kelly Roxana Portalatino Ávalos, 3. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, 4. Segundo Héctor Acuña Peralta, 5. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 6. Guillermo Bermejo Rojas, 7. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 8. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 9. Jorge Samuel Coayla Juárez, 10. María Jessica Córdova Lobatón, 11. Flavio Cruz Mamani, 12. Idelso Manuel García Correa, 13. Mery Eliana Infantes Castañeda, 14. Pedro Edwin Martínez Talavera, 15. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 16. José Bernardo Pazo Nunura, 17. Luis Raúl Picón Quedo y 18. Hilda Marleny Portero López.

V.5. SUSTENTACIÓN del Proyecto de Ley 7014/2023-CR, mediante el cual se propone la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Autoridad Multisectorial en la Cuenca del Río Putumayo en el Departamento de Loreto, a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros a través de un alto comisionado”. (Cong. José Daniel Williams Zapata; Grupo Parlamentario Avanza País – Partido de Integración Social).

La señora **Presidente** informó que el señor Congresista **Williams Zapata** solicitó reprogramación para la sustentación de su iniciativa legislativa.

V.6. SUSTENTACIÓN del Proyecto de Ley 6660/2023-CR, mediante el cual se propone la “Ley que promueve el uso de los contratos de cesiones en uso para sistemas agroforestales (CCUSAF), establecido en la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre”. (Cong. Francis Jhasmina Paredes Castro; Grupo Parlamentario Podemos Perú).

La señora **Presidente** cedió la palabra a la señora Congresista **Paredes Castro** quien, apoyada en diapositivas, cumplió con sustentar el Proyecto de Ley 6660/2023-CR, de su autoría, mediante el cual se propone la “Ley que promueve el uso de los contratos de cesiones en uso para sistemas agroforestales (CCUSAF), establecido en la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre”.

V.7. SUSTENTACIÓN del Proyecto de Ley 6801/2023-CR, mediante el cual se propone la “Ley que viabiliza la reversión de predios del Estado aprobada por la Ley 31854”. (Cong. Francis Jhasmina Paredes Castro; Grupo Parlamentario Podemos Perú).

La señora **Presidente** cedió la palabra a la señora Congresista **Paredes Castro** quien, apoyada en diapositivas, cumplió con sustentar el Proyecto de Ley 6801/2023-CR, de su autoría, mediante el cual se propone la “Ley que viabiliza la reversión de predios del Estado aprobada por la Ley 31854”.

V.8. PRESENTACIÓN del señor LUIS HERNÁNDEZ CUBAS, representante de la Asociación de Productores de Semillas de la Región Lambayeque – APROSERLAMB.

Tema: “Necesidad de reactivación de la Comisión Nacional de Semillas – CONASE del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI: Promoción y uso de semillas certificadas nacionales”.

La señora **Presidente** cedió la palabra al señor **Luis Hernández Cubas**, quien presentó la dispensa de la señora **María Isabel Figuerola Bossio**, Presidente de la Asociación de Productores de Semillas de la Región Lambayeque – APROSERLAMB; y actuó en su representación, desarrollando su dilatada exposición, la misma que concluyó solicitando que a través de la Comisión se solicite a la señora ministra del MIDAGRI: 1. La instalación de la Comisión Nacional de Semillas – CONASE; 2. La creación de la Dirección General de Semillas en el Midagri; y 3. La participación de los productores de semillas en la propuesta de la nueva Ley General de Semillas, que estaría siendo elaborada por el SENASA del MIDAGRI.

Concluida la exposición, la señora **Presidente** manifestó que se cursará el oficio correspondiente a la señora ministra del MIDAGRI. Seguido ofreció la palabra, registrándose las siguientes intervenciones.

La señora Congresista **Portero López** manifestó que solicitó al MIDAGRI la instalación de la Comisión Nacional de Semillas, y pidió que se impulse las políticas y planes de semillas.

La señora Congresista **Medina Hermosilla** manifestó que lo expuesto por el señor Luis Hernández sobre la producción de semillas de la Región Lambayeque es muy acertado y brinda su respaldo.

Finalmente el señor **Hernández Cubas**, de APROSERLAMB, manifestó que faltan investigadores para mejorar las semillas, como la transferencia de genes dentro de la misma especie; y que el INIA no está dándole la importancia que tiene.

Al no haber más intervenciones, la señora **Presidente** agradeció la concurrencia del señor **Hernández Cubas** y lo invitó a dejar la sala cuando estime conveniente.

Finalmente, la señora **Presidenta** manifestó que habiéndose tratado todos los puntos de agenda, solicitó autorización para ejecutar los acuerdos adoptados en la sesión, sin esperar la aprobación del acta. No habiendo oposición, la autorización fue **aprobada por unanimidad**.

Siendo las **11 horas con 46 minutos del miércoles 27 de marzo** de 2024, la señora **Presidente** levantó la Décima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión Agraria.

(Se deja constancia de que la transcripción oficial de la 13 Sesión Ordinaria de la Comisión Agraria, celebrada el miércoles 27 de marzo de 2024, realizada por el Área de Transcripciones del Congreso de la República, es parte integrante de la presente acta).



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/04/2024 16:01:51-0500

CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
Presidenta



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/04/2024 16:40:53-0500

MAGALY ROSMERY RUIZ RODRÍGUEZ
Secretaria